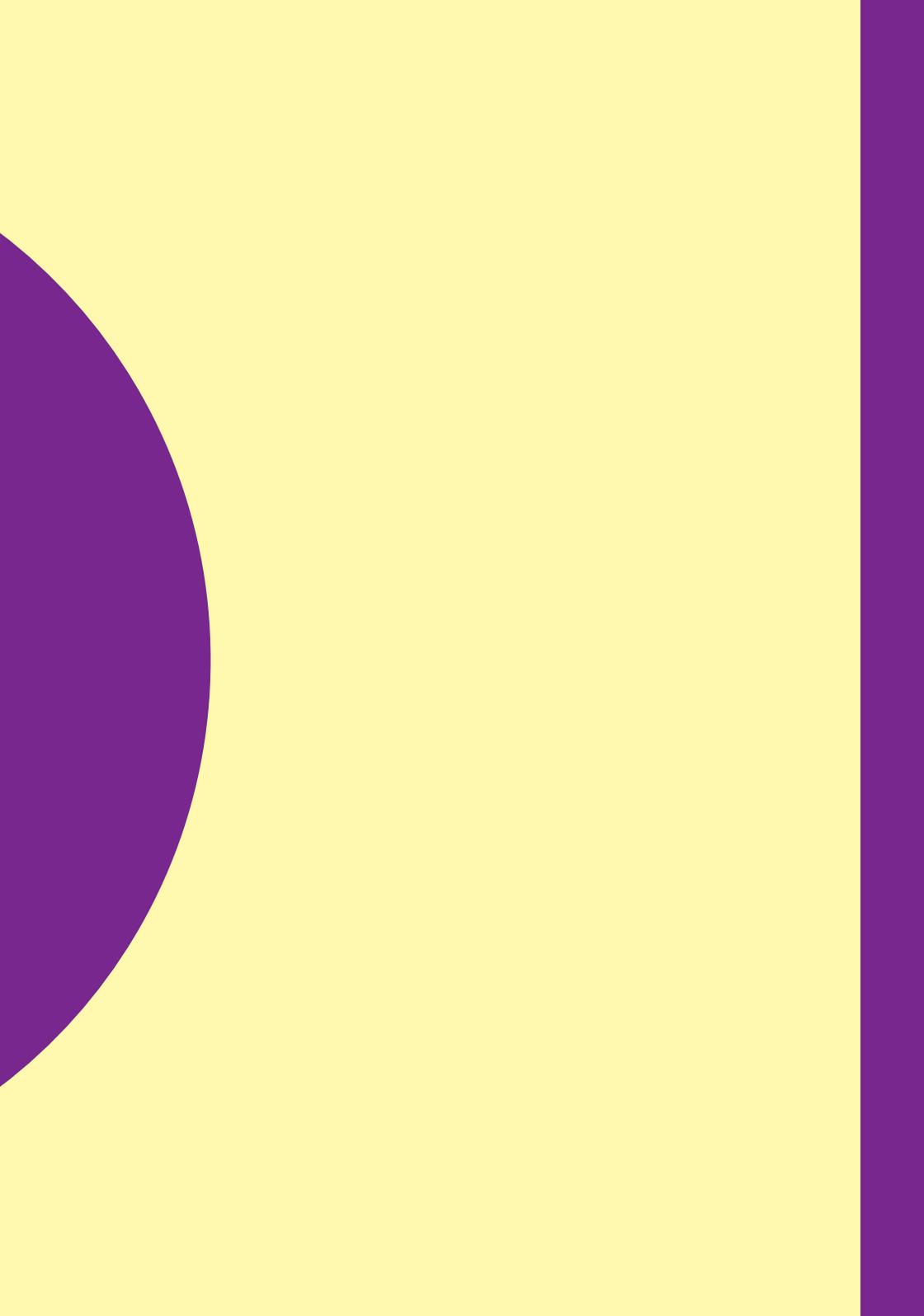


LOS LIBROS DE
Fundación
Patagonia Tercer
Milenio

Decires del Censo Nacional Agropecuario de 1952

– Hechos y principales
políticas agrarias desde
1914 a 2013

Ing. Agr. **Guillermo Gallo Mendoza**
Buenos Aires, junio de 2014



LOS LIBROS DE
Fundación
Patagonia Tercer
Milenio

Decires del Censo Nacional Agropecuario de 1952

– Hechos y principales
políticas agrarias desde
1914 a 2013

Ing. Agr. **Guillermo Gallo Mendoza**
Buenos Aires, junio de 2014

ISBN 978-987-45525-0-1

1ª Edición: julio 2014

1.000 ejemplares

Editor: **Fundación Patagonia Tercer Milenio**

Diseño: **Pump Diseño de Comunicación Estratégica**

Impresión: **Grafica Latina S.A.**

Prohibida su reproducción total o parcial
sin autorización de los editores.

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
AGRADECIMIENTOS	7
INTRODUCCIÓN	9
INFORMACIÓN SELECCIONADA DE LOS CENSOS NACIONAL AGROPECUARIOS, SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES LEYES DICTADAS EN LOS PERÍODOS INTERCENSALES Y HECHOS RELEVANTES	15
CONCLUSIONES	103
ALGUNAS PROPUESTAS	116
ANEXOS	122

PRÓLOGO

La elaboración del libro que hoy ponemos a disposición de los lectores interesados en el conocimiento de uno de los sectores de mayor significación potencial en la solución del problema de la desocupación y subocupación estructural, se inició con el rescate de información del Censo Nacional Agropecuario del año 1952, cuyos resultados y la legislación concerniente a la tenencia de la tierra, posibilitaron inferir que el gobierno nacional se encontraba inmerso en un proceso de construcción de una estructura agraria, que ponía énfasis en el abastecimiento interno de alimentos y de materia prima para la agroindustria, a la par que sentaba las bases para una ocupación plena, productiva y estratégica del territorio.

Pero la lectura crítica de los resultados del Censo y de la legislación agraria, no resultaban suficientes para destacar en toda su magnitud la concreción de las políticas agrarias dictadas en el período 1943-1955. Ello llevó al autor del libro a extender el período de análisis, incorporando los resultados de los Censos realizados desde el año 1914 al 2002, dejando a un lado los del Censo 2008-2010, por cuanto no satisfacían los requerimientos de la investigación y análisis. Ello no implicó ninguna dificultad en la incorporación de la legislación agraria dictada hasta el año 2013, inclusive.

La información contenida en el libro incluye la identificación de quienes encabezaban el Poder Ejecutivo Nacional, así como la de los responsables del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, cuya denominación pasó por cambios diversos, pero no en términos del origen casi excluyente de los Secretarios de Estado en dicho ramo, ya que casi la mayoría de ellos formaba parte, directa o indirectamente, de las organizaciones de los terratenientes, generalmente denominados impropriamente productores agropecuarios.

El contenido del libro transparenta la responsabilidad de la política agraria en el sostenido proceso de concentración de la tierra, con excepción de la dictada en el lapso 1943-1955, hasta la interrupción del 2do. Gobierno Constitucional del General Juan Domingo Perón, así como los

intentos de retomar parcialmente la visión de la política agraria implementada en el período mencionado, en pocos meses de la primavera política del lapso 1973-74.

Es nuestro anhelo que el contenido de este libro, así como el de los que componen el conjunto de libros editados bajo la responsabilidad político-académica de la Fundación Patagonia Tercer Milenio, sirvan tanto para contribuir a la concreción de una visión integral y sistémica de los problemas que hoy aquejan a nuestro Pueblo, y en consecuencia a la elaboración de políticas que contribuyan a superar la desocupación y subocupación estructural y con ello la pobreza, la subalimentación, la contaminación, la degradación de los recursos naturales, el despoblamiento del territorio, entre otras consecuencias de la concentración de la tierra en particular y de los recursos naturales en general.

El Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia y el Sindicato de Camioneros de Chubut, en el marco de lo explicitado en los párrafos anteriores, reiteran su compromiso de continuar trabajando intensamente en la construcción de una Patria JUSTA, LIBRE Y SOBERANA, en el marco de una efectiva participación protagónica de la sociedad que comparte este ideario.



HÉCTOR RUBÉN GONZÁLEZ BERRINI

Sec. Gral. Luz y Fuerza de la Patagonia
Vicepte. Fund. Patagonia Tercer Milenio



JORGE TABOADA

Sec. Gral. del Sindicato
de Camioneros de Chubut

AGRADECIMIENTOS

El autor destaca y agradece el apoyo recibido de los autores del Prólogo, es decir del Compañero de la Fundación Patagonia Tercer Milenio y Secretario General del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, Sr. Héctor Rubén González Berrini, y del Compañero y Secretario General del Sindicato de Camioneros de Chubut, Sr. Jorge Taboada, agradecimiento extensible a través de ambos a los Compañeros de ambos Sindicatos y a los de la Fundación.

Asimismo, agradece la colaboración del Licenciado Pablo Gallo Mendoza, tanto en la revisión del texto como en sugerencias y aportes diversos, pero enfatiza en señalar que los errores, juicios de valor y contenidos polémicos, son de la estricta responsabilidad del autor.

Muchas gracias a todos ellos.

ING. AGR. GUILLERMO GALLO MENDOZA

Presidente Fundación Patagonia Tercer Milenio

INTRODUCCIÓN

1. En su origen, el documento que se presenta en este libro tenía como objetivo exclusivo mostrar, a nivel del sector agropecuario, los impactos positivos sociales y económicos de las políticas dictadas a partir del 4 de junio de 1943, hasta el golpe de Estado de 1955, usando información de superficie sembrada, cosechada y rendimientos desde el año 1914, así como una síntesis comentada de la principal legislación involucrada en la tenencia de la tierra, dictada en el transcurso del mencionado lapso.

Pero avanzada la elaboración nos pareció necesario extender el lapso analizado, con diferente nivel de detalle, incorporando, en relación al sector, lo ocurrido a partir del golpe de Estado de 1955 hasta el año 2013, ya que la situación actual del sector agropecuario es consecuencia directa de los impactos de las políticas iniciadas por la dictadura que se apoderó del País el 16 de septiembre de 1955, bajo la autodenominación de “revolución libertadora”, políticas que fueron continuadas y en muchos aspectos profundizadas, por los posteriores gobiernos constitucionales y dictatoriales.

2. La población argentina presenta hoy una fisonomía que contrasta fuertemente con aquella que fue asociada a la imagen de una Argentina “granero del mundo” (**véase el Cuadro Cuando la Argentina era Granero del Mundo (para consumo humano)**), y poseedora de cuantiosas existencias pecuarias. Esa imagen coincidía con la del momento de expansión agrícola, en el que la colonización de la región pampeana era acompañada de una verdadera explosión demográfica; y la inmigración masiva y los ferrocarriles cambiaban la estructura social, económica y, en menor medida, política del país.

El III Censo Nacional realizado en el año 1914 captó indicadores del momento final de aquella etapa¹ (“).

(¹) a) Tenencia de la Tierra”: Aspectos de la Estructura Agraria y su incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Consejo Nacional de Desarrollo – Consejo Federal de Inversiones. Buenos Aires, Argentina, 1964; ARGENTINA – b) Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio Económico del Sector Agrícola. Arthur L. Domike – Guillermo Gallo Mendoza – Mario De Marco Naón, et al. CIDA, Washington DC, 1965.

La primera guerra mundial y la crisis de los años treinta después, ocasionaron cambios significativos en esa estructura y algunos economistas y políticos sostenían que solo un cambio estructural de la economía podría generar nuevas condiciones de crecimiento.

La industria establecida durante la primera guerra mundial inició un proceso de expansión durante la gran crisis de los años treinta, dando lugar a la primera fase (**años 1930 a 1955**) de industrialización sustitutiva de importaciones, beneficiándose con la limitación de las importaciones que acompañó a la segunda guerra mundial y a los primeros años de posguerra, alcanzando a las ramas productoras de bienes finales, fundamentalmente la metalurgia liviana y las textiles de fibras naturales. Con este momento coincide una regulación del caudal inmigratorio, reducido a expresiones mínimas con relación al total de la población, y la afluencia de ella hacia las ciudades, con la consiguiente reconversión ocupacional.

El IV Censo Nacional, realizado en el año 1947 reflejó esa etapa de transición, en la que una estructura agraria anquilosada provocaba migraciones de la población rural, fácilmente asimilable por los núcleos urbanos con actividad industrial en expansión. Es el momento en que quedó definida la Conurbación del Gran Buenos Aires, mientras otras semejantes se insinuaban.

En los trece años que van desde 1947 a 1960, el proceso demográfico se caracterizó por migraciones internas de magnitud sin precedentes, con extraordinaria concentración de población en las ciudades. En el lapso 1955-63 tuvo lugar la segunda fase de industrialización, que implicó concentración de la producción, extranjerización de la estructura industrial, desnacionalización de empresas, entre otros aspectos distintivos. Las grandes migraciones rural – urbanas, explican porque hacia el año 1960 menos de una cuarta parte de la mano de obra asalariada se encontraba en el sector agropecuario.

El desplazamiento de población rural hacia las ciudades implicó la necesaria reconversión laboral de los trabajadores agrícolas que migraron al medio urbano, donde la demanda por mano de obra les permitió incorporarse, predominantemente como personal no calificado.

3. En el mencionado estudio de Tenencia de la Tierra se asume que si desde la década de 1930 la producción agrícola hubiese crecido como el resto de la economía, en el año 1960 la magnitud de los bienes producidos en el sector habría duplicado la cantidad lograda en dicho año, mientras que si hubiese crecido a igual ritmo que la población, sería 50 % mayor. Por el contrario, la información indica que fue solo levemente superior a la lograda como promedio del lapso 1940-45.

El “fracaso” en el aumento de la oferta de bienes producidos por el sector agrícola ocasionó una sensible reducción de los ingresos en concepto de divisas, así como la pérdida del lugar que el País ocupaba en el mundo entre los principales exportadores de alimentos.

En efecto, la participación de Argentina en el mercado mundial de carnes disminuyó de un nivel de 60 % de los años de preguerra a menos de 30 % a comienzos de la década de los años '60 del siglo XX, y en el mercado mundial de trigo bajó de 21 % a menos de 10 % durante el mismo período. Por otra parte, debido a la sensible disminución en divisas se redujeron las posibilidades de crecimiento del sector industrial, al restringirse la importación de materiales y equipos necesarios; y aumentó la presión inflacionaria por la disminución de la producción de alimentos por habitante/año, disminuyendo además las oportunidades de trabajo. El “fracaso” resulta inexplicable por el lado de los recursos naturales y humanos involucrados laboralmente en el sector, ambos de excelente calidad.

4. En los citados estudios sobre la Tenencia de la Tierra, los análisis concluyeron expresando que el “fracaso” en el sector agrícola, con sus implicancias negativas sobre la economía nacional, tuvo como causa principal los sistemas de propiedad y tenencia y que la mayor responsabilidad recaía en los grandes propietarios, asociada a la inadecuada estructura de tenencia de la tierra en particular.

En general, cabe señalar que la apropiación de grandes extensiones bajo la forma de propiedad privada siempre tuvo, posiblemente exceptuando algunos momentos, un origen cuestionado y cuestionable y, en no pocos casos, concretada sobre la base del genocidio de prácticamente la totalidad de la población descendiente de la primera y la segunda ocupación

del territorio y, más recientemente, de la “expulsión” de pobladores, que pueden exhibir siglos o décadas de ocupación pacífica, basada en el derecho natural las más antiguas, o en el derecho positivo las más recientes. Pero la evaluación o inferencias respecto a esta cuestión la dejamos librada al pensamiento objetivo de cada lector.

Cabe destacar que la superficie en tierras fiscales es aun hoy, año 2014, de significativa magnitud y que podrían formar parte de uno de los requerimientos para la implementación de un programa de La Marcha al Campo², incluyendo en el mismo un proceso de recolonización para el poblamiento del territorio nacional. En la superficie mencionada se encuentran superficies con bosques nativos, la mayoría de las cuales, inexplicablemente, no se encuentran bajo manejo, siendo que éste es necesario para la conservación productiva integral de los ecosistemas forestales.

5. Además, por su importancia, se consideró necesario mencionar que en el siglo XIX fueron sancionadas diversas leyes con el objetivo de orientar la inmigración y colonización en el territorio nacional. Tales los casos, por ejemplo:

- La Ley N° 817 (**R.N. 1874/77, p.491**), de Inmigración y Colonización, en virtud de la cual: a) se crea el Departamento General de Inmigración, bajo la dependencia del Ministerio del Interior; b) se habilita en las ciudades de Buenos Aires y del Rosario, casas para el alojamiento provisional de los inmigrantes; c) se habilitan Oficinas de Trabajo para ubicarlos laboralmente; d) se crea un Fondo General de Inmigración; y e) se crea una Oficina de Tierras y Colonias bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

(²) a) Guillermo Gallo Mendoza. De Regreso al Campo. Narvaja Editor, junio de 2002, Córdoba, Argentina; b) Guillermo Gallo Mendoza et al. La Marcha al Campo –Propuesta para contribuir a superar la desocupación estructural. Editor Patagonia Tercer Milenio, septiembre 2010, Buenos Aires, Argentina; c) Guillermo Gallo Mendoza-Lucas Gallo Mendoza. Política Agraria – Reforma, soberanía y seguridad alimentarias. Modelos de desarrollo. Editor Patagonia Tercer Milenio, septiembre 2011, Buenos Aires, Argentina; d) Domike, Arthur L.-Gallo Mendoza, Guillermo-De Marco Naón, Mario- et al. Argentina: Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio-económico del Sector Agrícola. CIDA (FAO-BID-CEPAL-IICA). Publicado por Unión Panamericana, 1965, Washington DC, Estados Unidos de Norte América.

- La Ley N° 1.265 (**R.N. 1882/84, p. 194**) - Venta de Tierras Fiscales. Esta dispone que el Poder Ejecutivo procederá a la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación, dividiendo éstas en las siguientes secciones: a) Territorios de la Pampa y de la Patagonia; b) Territorios del Chaco; c) Territorios de Misiones; explicitando que no podrá enajenarse ninguna extensión sin previa mensura, estableciendo las condiciones a las cuales las mensuras quedan sujetas. Además, especifica normas y precios (**estos según su localización**) para las ventas de tierras de pastoreo y las de tierras para la agricultura, así como la superficie máxima de enajenación anual. Esta última, en el caso de tierras de pastoreo fue fijada en dos millones quinientas mil hectáreas, con un precio mínimo de veinte centavos por hectárea en el caso de las tierras situadas en los Territorios de la Pampa y Patagonia y de treinta centavos en el Territorio del Chaco. La base para la venta será de dos mil quinientas hectáreas y el comprador podrá adquirir hasta cuarenta mil hectáreas.

En el caso de venta de tierras para la agricultura, en los Territorios de Misiones y el Chaco (**en este último, al igual que en la Pampa y Patagonia, en las fracciones aptas para la agricultura**), una persona o sociedad no podrá comprar menos de veinticinco ni más de cuatrocientas hectáreas respectivamente y el precio mínimo será de dos pesos la hectárea; mientras en la Pampa y Patagonia el precio será de un peso con cincuenta centavos la hectárea.

- La Ley N° 2.875 (**R.N. 1891, t. II, p. 535**) – Concesiones de tierras para colonizar: modificación del régimen. En virtud de ésta, los actuales concesionarios de tierras para colonizar, si lo solicitaran quedarán exonerados en todo o en parte de la obligación de introducir familias agricultoras. Para gozar de dicho beneficio, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) los concesionarios de tierras en Chaco y Misiones deberán devolver al Estado la mitad de las tierras que les fueron concedidas para colonizar; mientras que los situados al sud de la República deberán devolver una cuarta parte.
- b) los concesionarios de tierras en Chaco y Misiones estarán obligados a introducir en cada lote de diez mil hectáreas o fracción que exceda de

cinco mil, un capital que va desde ocho mil pesos a cuatro mil, según la distancia a los ríos navegables o puertos de embarque y estaciones de ferrocarril; mientras que los localizados en tierras al sud de la República, cuyas concesiones estuviesen situadas sobre las costas de los ríos Negro, Limay y Neuquén, estarán obligados a introducir un capital de ocho mil pesos por cada lote de diez mil hectáreas y de cuatro mil en las que disten cincuenta kilómetros de la costa de dichos ríos.

6. Finalmente, en Anexos, se presenta un conjunto de Cuadros y Gráficos que demuestran los impactos de las políticas del Estado Nacional, concierne éstas a la tenencia de la tierra. Impactos tanto sobre la ocupación estratégica del territorio, como respecto a la aplicación cuantitativa del trabajo humano en la producción agropecuaria y los cambios en el programa de producción, con una significativa disminución de la superficie usada en la producción de hortalizas, tubérculos, aromáticas, entre otras. Por otra parte, posibilitan inferir que el incremento de los rendimientos, usado frecuentemente como argumento para resaltar los beneficios generados por las semillas transgénicas, a la par que minimizan los efectos de las prácticas agronómicas posibilitadas por los resultados de las investigaciones realizadas en Estaciones Experimentales del INTA.

El conjunto de Cuadros se completa con dos situados en el Anexo IV que muestran indicadores de los tiempos de Argentina “Granero del Mundo”.

7. En la última parte del libro se presenta una serie de Conclusiones, complementarias de las mencionadas en el desarrollo de la opinión sobre las leyes sancionadas en los lapsos en que se divide el texto, y algunas Propuestas de Políticas para superar las principales implicancias negativas del actual Modelo Agrario.

INFORMACIÓN SELECCIONADA DE LOS CENSOS NACIONAL AGROPECUARIOS, SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES LEYES DICTADAS EN LOS PERÍODOS INTERCENSALES Y HECHOS RELEVANTES

2.1. PERÍODO 1914-1936

Los resultados del CNA realizado en el año 1914 informaron la existencia de **162.840.624** hectáreas incluidas en explotaciones agropecuarias (EAP), de las cuales **83.492.074** eran de propiedad fiscal. La mencionada superficie total censada estaba distribuida entre **275.450 EAP** y en ellas trabajaban **2.125.870** personas. Como titulares del régimen legal de tenencia de la tierra, el CNA relevó la presencia de **75.514** arrendatarios (**de ellos, la casi totalidad extranjeros**) y **72.429** propietarios. Además, relevó **15.192 EAP** dirigidas por empleados de propietarios.

En lo concerniente a las existencias pecuarias, el CNA informó, por especie, **25.866.763** vacunos, **43.225.452** lanares, **8.323.815** equinos y **2.900.585** porcinos.

Cabe señalar que entre 1904 y 1914 la inmigración creció aceleradamente, con un ingreso de **6.611.027** personas, de las cuales se radicaron en el país **3.472.952**; luego de lo cual, en el lapso 1914 – 1919, debido a la desocupación y a la primera guerra mundial, el saldo inmigratorio arrojó un saldo negativo de **-214.175** personas. Pero a partir de 1920 y hasta 1929 el saldo positivo de la inmigración totalizó **1.484.447** personas.

Luego, la crisis de los años 30 impactó en forma negativa sobre la ocupación, dando lugar al establecimiento de medidas restrictivas para la inmigración, iniciándose un aumento de inmigrantes recién en el año 1948, que finalizó en el año 1951 con un saldo positivo de **108.818** inmigrantes.

Según Bunge, hasta el año 1941 el **49,6 %** de los inmigrantes procedían de Italia y el **31,7 %** de España, y en lo que respecta a la profesión, **el 32,9 % de los inmigrantes que ingresaron en el lapso 1857-1941 eran agricultores.**

En general, en los inicios de la expansión agropecuaria el inmigrante encontró en nuestro país tierra abundante y a bajo precio para explotar en propiedad. Después, la concentración de la tierra en grandes EAP determinó que los inmigrantes tuvieran como alternativa, prácticamente excluyente, incorporarse a trabajar como arrendatarios de las grandes EAP, o bien como inmigrantes “golondrinas” generalmente en épocas de cosecha, hecho que caracterizó el período 1930-1943

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra sancionadas en el lapso 1914-1936, además de algunas circunstancias gravitantes, se destacan:

1) Bajo la Presidencia del Dr. Victorino de la Plaza, en el período 1914-1916, fue ministro de agricultura el Dr. Horacio Calderón; en la Presidencia del Sr. Hipólito Yrigoyen, lapso 1916-1922, fueron ministros, sucesivamente, el Dr. Honorio Pueyrredón, el Sr. Alfredo Demarchi, el Dr. Eudoro Vargas Gómez y el Dr. Carlos J. Rodríguez; en la Presidencia del Dr. Marcelo Torcuato de Alvear, período 1922-1928, fueron ministros el Dr. Tomás Le Bretón, luego reemplazado por el Ing. Emilio Mihura; en la segunda Presidencia del Sr. Hipólito Yrigoyen, 1928-1930 (**interrumpido en el ejercicio de presidente por el Golpe de Estado encabezado por el general José Félix Uriburu**), actuó como ministro el Dr. Juan B. Fleitas; la dictadura encabezada por el general José Félix Uriburu, lapso 1930-1932, tuvo como ministros de agricultura, primero, al Dr. Horacio Beccar Varela y luego al Dr. David N. Arias; en el gobierno presidido por Agustín P. Justo, lapso 1932-1938, se sucedieron al frente del ministerio el Dr. Antonio de Tomaso, el Ing. Luis Duhau y el Dr. Miguel Ángel Cárcano.³

2) Ley N° 10.264 (**año 1917**) - de amparo y donación a la familia argentina, mediante la cual se otorgaba tierra del Estado en unidades de superficie

(3) Cabe señalar que la cartera de Agricultura y Ganadería tuvo históricamente las siguientes denominaciones: hasta el 1° de mayo de 1958, Ministerio de Agricultura y, en pocos períodos presidenciales, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Pero a partir de la Presidencia del Dr. A. Frondizi, pasó a tener el rango de Secretaría, a veces de Agricultura, otras de Agricultura y Ganadería, otras de Agricultura, Ganadería y Pesca, otras de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, hasta recuperar el rango de Ministerio a partir del 2do. Período presidencial de la Dra. Cristina Fernández.

entre 20 y 200 hectáreas por adjudicatario, según lo determinara el Poder Ejecutivo Nacional (PEN). La fracción otorgada como propiedad de la familia no podía ser vendida ni embargada, pero podía ser cedida a otra familia con autorización del PEN. El beneficiario debía ser argentino o extranjero con obligación, en este último caso, de obtener carta de ciudadanía y no poseer otra fracción. Los hijos mayores de edad, casados, podían solicitar una nueva fracción. Además, esta ley contenía disposiciones concernientes a la colonización.

- 3) Ley N° 8.172 (**promulgada el 7 de septiembre de 1911**) - modificando la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional-BHN (**el BHN fue creado el 24 de septiembre del año 1886 en virtud de la Ley N° 1.804**). La nueva ley dispuso que las operaciones del BHN consistirán en: a) la emisión de cédulas de crédito, transferibles sobre hipotecas constituidas a su favor y b) acordar préstamos hipotecarios en cédulas, dentro de las condiciones establecidas para cada caso por la presente ley y de acuerdo con los reglamentos del Banco.

Uno de los objetivos de esta ley consistía en posibilitar la implementación de la colonización. En su artículo 36 estableció que todo préstamo se efectuará previa tasación, las que serán revisadas por una comisión especial de contralor. En el artículo 37 dispuso que para la valuación de los establecimientos ganaderos o agrícolas no se tomarán en cuenta el valor de la tierra y el 20 % de las construcciones de mampostería que sirvan directamente para la explotación de los mismos. Por otra parte, la ley dispuso que los adjudicatarios recibirían préstamos que cubrirían hasta 80% del precio de compra de lotes de hasta 200 hectáreas, con la obligación de que los solicitantes fueran agricultores y que previamente el propietario firmara con el Banco un convenio respecto a la forma de división y tasación del predio, y a la realización de la venta en remate público, sujeto a la aprobación del Directorio.

La acción colonizadora del Banco entre 1921 y 1929 posibilitó la venta de 6.319 lotes. En cada lote adjudicado el agricultor tenía la obligación de cultivar toda la superficie, y realizar la rotación entre cultivos anuales y perennes (con alfalfa). El resultado final de este programa fue la formación de 20 colonias sobre un total de 57.425 hectáreas.

4) Ley N° 11.170 (**promulgada el 7 de octubre de 1921**) - de Arrendamiento. En la última década del siglo XIX y las dos primeras del siglo XX la economía agraria sufrió significativas transformaciones. Por ser de interés en este breve relato, destacamos que en el lapso mencionado aparecieron en escena grandes capitales en la actividad agropecuaria, en respuesta al crecimiento de la demanda de mercados europeos. Esta situación generó situaciones complejas entre los tradicionales propietarios y los arrendatarios, ya que los primeros aprovechando la coyuntura favorable pasaron a exigir incrementos en el precio de los arrendamientos, usando como instrumento la imposición de la celebración de contratos a corto plazo.

La situación descrita generó conflictos en el medio rural, tal por ejemplo, entre otros, la huelga conocida como el Grito de Alcorta (**año 1912**). Tardíamente ello dio origen a la sanción de la Ley N° 11.170.

Esta ley marca la iniciación de una legislación agraria basada en principios propios; enfatiza en la protección de la familia rural, tanto desde el punto de vista social como económico.

En su artículo 1º estableció que todo contrato consensual en que una de las partes se obliga a conceder el uso o goce de una extensión de tierra no mayor de trescientas hectáreas fuera del ejido urbano, con destino a explotación agrícola o a un aprovechamiento ganadero agrícola, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en especie, o a entregar un tanto por ciento de la cosecha, quedará sujeto a las prescripciones de esta ley. Entre ellas se destaca que los contratos tendrán una duración mínima de cuatro años; quedando prohibida la cesión de contratos o sublocación de predios rurales salvo expreso consentimiento del propietario; el locatario podrá construir una habitación de ladrillo cocido hasta de dos piezas y cocina, un galpón, tinglado, silo económico para cereales o forrajes, instalar una aguada, plantar cinco árboles frutales o forestales por hectárea, hasta quinientos árboles como máximo; al terminar el contrato el locatario será indemnizado por el propietario en dinero efectivo.

Por otra parte, son insanablemente nulas las cláusulas que obliguen a: vender los productos al dueño del campo o a determinada persona;

asegurar los cultivos o cosechas con determinada sociedad o persona; trillar, cortar, emparvar o transportar con determinada máquina, empresa, o persona indicada; renunciar a los derechos y garantías que la ley confiere a los locatarios.

A la vez, son obligaciones del locatario: dedicar el suelo a la explotación que fue establecida en el contrato, y cumplir las leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos; y mantener y conservar en buen estado las mejoras existentes en el terreno.

Se declaran inembargables los muebles, ropas y útiles domésticos del agricultor, un arado, una rastra, una máquina sembradora, una cortadora, un sulky, una chata, quince caballos o tres yuntas de bueyes, dos vacas y sus crías.

- 5) Ley N° 11.627 (**promulgada el 8 de octubre de 1932**) - de Arrendamientos rurales. En el año 1928 el PEN informó al Congreso sobre los inconvenientes surgidos con motivo del desconocimiento de la ley N° 11.170 y, por lo tanto, en el incumplimiento de la misma debido a la resistencia de los propietarios que sentían amenazada su libertad para obtener grandes ganancias con el arrendamiento de sus tierras. Ello dio lugar a la elaboración de proyectos de reforma legislativa que cristalizaron en la ley N° 11.627. Las principales innovaciones a la ley anterior fueron, entre otras de no menor significación, las siguientes:

En su artículo 2º explicitó que cuando en los contratos no se estipule un plazo o se estipule uno menor de cinco años, se entenderá que el locatario tiene derecho a considerarlo por cinco años, siempre que así se lo notifique por escrito al locador, mediante telegrama colacionado, o notificación practicada por el juez de paz del domicilio del locatario y con antelación a seis meses al fenecimiento del primer año o al término del contrato, según el caso.

Entre las obligaciones del locador se destacan: cuando en un campo de un solo locador el número de locatarios y sublocatarios exceda de 25 y no existan escuelas fiscales a menor distancia de 10 kilómetros del cen-

tro del inmueble, el locador deberá dotar y habilitar un local para el funcionamiento de un aula para enseñanza primaria.

En síntesis, **esta ley introdujo el concepto de explotación agrícola y ganadera; excluyó el contrato de pasturas a breve término;** se precisó el significado del vocablo rural, estableciendo que debía aplicarse solamente a las parcelas ubicadas en lugares situados fuera de las ciudades o pueblos; se **amplió el plazo del contrato a cinco años;** se acentuaron las exigencias en las formalidades contractuales, requiriéndose la forma escrita por ante escribano o juez de la localidad; se introdujo la obligación del locador de habilitar un aula y tener a su cargo el mantenimiento de la enseñanza primaria cuando el número de locatarios y sublocatarios excediera de 25 y no existieran escuelas fiscales a menos de 10 km de distancia.

- 6) El Decreto N° 31.864 dictado el 28/11/1933 creó la Junta Reguladora de Granos que en el año 1946 dio origen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio-IAPI, reorganizado en 1961 como Junta Nacional de Granos y disuelta en la tristemente célebre década de los años 90 del siglo XX, mediante el Decreto N° 2.284/91 de “desregulación de mercados”.

La Junta Reguladora de Granos fue creada bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura de la Nación, con funciones de establecer periódicamente los precios básicos de trigo, lino y maíz, y de adquirir toda la producción que le fuera ofrecida de ellos a los precios básicos. Las existencias de estos cereales tenía, como destino, la exportación, vendiendo a los precios internacionales que en esa década fueron en general inferiores a los precios básicos pagados a los productores.

- 7) La Junta Nacional de Carnes fue creada en septiembre de 1933, en virtud de la Ley N° 11.747. Sus funciones fueron establecer las normas de clasificación de las carnes y los cortes, pudiendo además intervenir en los mercados para regular los precios mediante el establecimiento de precios sostén, y regular las exportaciones, entre otras facultades.

Fue disuelta en el año 1991 mediante el dictado del Decreto N° 2.284, ya mencionado en el punto anterior.

Fuentes principales: a) INDEC - Tercer Censo Nacional - 1914 (editado en 1919 - Tomo V); b) Consejo Nacional de Desarrollo - Consejo Federal de Inversiones. Tenencia de la Tierra. Aspectos de la Estructura Agraria y su Incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Tomo II, 1964, Buenos Aires, Argentina; c) Bunge Alejandro. Ochenta y cinco años de inmigración. Revista de Economía Argentina. Tomo XLIII, año 1944, Buenos Aires, Argentina.

2.2. PERÍODO 1937-1946

El CNA efectuado en el año 1937 informó la existencia de **162.035.000** hectáreas en EAP, no conteniendo la publicación información respecto a la superficie de tierras de propiedad fiscal. La superficie total estaba distribuida en **452.007** EAP (**440.167**, si se excluyen las EAP de las instituciones).

De los titulares de las **440.167** EAP, **271.858** eran argentinos, es decir 61,8 % del total, y **159.531** extranjeros; de éstos últimos, **137.959** eran de origen europeo, **18.433** de países americanos y el resto era originario de países africanos, asiáticos y de Oceanía; mientras que **8.778** productores no especificaron el país de origen.

Los resultados del CNA informaron que el total de personas que trabajaban en las EAP ascendía a **1.999.073**. De este total, **1.191.986** eran miembros de la familia del productor y **807.087** eran asalariados ajenos a la familia de aquél. De estos últimos, **286.468** revestían como trabajadores permanentes y **520.619** como trabajadores transitorios distribuidos entre **85.200** EAP. Del total de trabajadores transitorios, **448.648** eran hombres, **47.666** mujeres y **24.305** niños. Además, cabe señalar que el total de los trabajadores que formaban parte de la familia del productor estaba compuesto por **523.990** hombres, **387.766** mujeres y **280.230** niños.

La publicación del CNA contiene información respecto a la clasificación del personal que trabajaba en las EAP, por tareas, es decir; administradores, mayordomos, tenedores de libros y empleados de escritorio, encarga-

dos, capataces generales, capataces de campo, cabañeros y tamberos, puesteros, quinteros, peones mensuales y peones a jornal.

El CNA registró la presencia de **171.142** propietarios; **200.318** arrendatarios (también en este año predominaban netamente los agricultores de nacionalidad extranjera) y **80.547 titulares de EAP bajo otras formas de tenencia y sin determinar**.

Además, el CNA informó la existencia de **21.524 tractores (58,6 % de hasta 20 HP; 31,6 % los de más de 20 HP y el resto sin determinar la potencia)**.

En lo concerniente a las existencias pecuarias, por especie, fueron las siguientes: **vacunos 33.207.287; lanares 43.882.728; porcinos 3.965.945 y caballares 8.319.143**.

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes principalmente al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, sancionadas en el lapso 1937-1946, además de algunas circunstancias gravitantes, se destacan:

- 1) En los dos últimos años de la presidencia de Agustín P. Justo, es decir hasta 1938, se desempeñó en el ministerio el Dr. Miguel Ángel Cárcano; en el breve lapso de gobierno del Dr. Roberto M. Ortiz, 1938-1940 (**renunció a su cargo**) se sucedieron como ministros de agricultura el Ing. José Padilla y el Dr. Cosme Massini Ezcurra; en el lapso presidencial del Dr. Ramón S. Castillo, 1938-1943, ocuparon sucesivamente el cargo de ministro el Dr. Cosme Massini Ezcurra y el Dr. Daniel Amadeo y Videla; el Dr. Castillo fue desplazado de su cargo por el general Arturo Rawson, quien a su vez fue reemplazado por el general Pedro Pablo Ramírez, lapso 1943-1944, actuando como ministro el general Diego I. Mason; luego el general Ramírez fue reemplazado por el Gral. Edelmiro J. Farrell, período 1944-46, acompañado, sucesivamente, como ministros de agricultura por el general Diego I. Mason, Amaro Ávalos y el Ing. Agr. Pedro Marotta.
- 2) Ley N° 12.355 (**promulgada el 29 de enero de 1937, modificó la ley N° 12.137**) – Extirpación de plantaciones de vid vinífera. En su artículo 1°

estableció que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Junta Reguladora de Vinos, adquirirá tierras plantadas con viñedos, ubicadas en zonas típicamente vitivinícolas y en plena producción de uva vinífera, hasta cubrir la superficie necesaria para eliminar 2 millones de quintales métricos de producción, explicitando cupos por provincia (**Mendoza, San Juan, Río Negro y otras regiones del país**).

En su artículo 2º explicitó que las tierras así adquiridas se dividirán en lotes de hasta cinco hectáreas y serán vendidas a trabajadores rurales a razón de un lote por familia, con la condición de que establezcan en el su hogar y que lo cultiven con cualquier especie menos con vid vinífera. Los adjudicatarios deberán extirpar de inmediato el viñedo quedando a su exclusivo beneficio la madera, alambre y leña provenientes de la extirpación, siendo dicha extirpación la condición necesaria para recibir la posesión definitiva del lote.

Por otra parte, la ley determina que el PE queda facultado para emitir títulos de Crédito Argentino Interno, así como a realizar las operaciones financieras necesarias para pagar de inmediato y en efectivo el precio de los viñedos que se adquieran.

De acuerdo al artículo 12, el PE, a propuesta de la Junta Reguladora de Vinos, establecerá el excedente anual de vinos cuya afluencia convenga evitar para no sobrepasar la capacidad de absorción del mercado.

- 3) La Ley Nº 12.636 (**publicada en el Boletín Oficial del 18 de septiembre de 1940**) – Colonización, Creación del Consejo Agrario Nacional. Es una importante ley de colonización, dotada de un profundo contenido social. En su artículo 1º establece que la Nación aplicará un plan agrario destinado de poblar el interior del país, a racionalizar las explotaciones rurales, a subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad de la misma y a llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios.

Además explicita que la propiedad de la tierra queda sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley de acuerdo al interés colectivo. Es decir, **introduce el concepto de la función social de la tierra, supeditando el interés individual al de la colectividad.**

En su artículo 2º determina que para la aplicación de la ley se crea el Consejo Agrario Nacional-CAN, con jurisdicción en todo el país. Por el artículo 7º faculta al CAN a convenir con los bancos oficiales e instituciones autárquicas del Estado, la incorporación al régimen de esta ley, de los inmuebles de su propiedad, o que estuvieran gravados a aquellos; adquirir inmuebles en cualquier punto del país o proponer al PEN su expropiación; **organizar la campaña para aumentar la población rural del país, pudiendo trasladar a zonas agrícolas más adecuadas a los agricultores radicados en zonas menos aptas**; con aprobación del PEN celebrar convenios con grupos de familias de agricultores residentes en el extranjero para radicarlos en el país mediante contratos de compraventa o de arrendamiento; **estudiar las condiciones de trabajo de los asalariados de la agricultura** y someter a consideración de los poderes públicos las medidas pertinentes; fomentar el cooperativismo y el establecimiento de industrias rurales transformadoras; colaborar con los Consejos Nacional y Provinciales de Educación para orientar la formación de la capacidad técnica de los agrarios y sus hijos; fomentar el uso en común de las maquinarias agrícolas e industriales; estimular el uso de la energía más económica y adecuada a los trabajos rurales; promover la aplicación del seguro agrícola mutuo u oficial; entre otras facultades.

Por el artículo 8º determina que el CAN podrá utilizar, a los fines de la ley, las tierras fiscales; las que están en poder de los ministerios, de los bancos oficiales y de cualquiera de las otras reparticiones públicas nacionales; las que adquiera por compra o expropiación; las de dominio privado o de las provincias o municipalidades que sean ofrecidas para su incorporación al régimen de la ley.

El artículo 9º establece la distancia máxima a la que deben encontrarse los inmuebles habilitados por el CAN: a 20 kilómetros de la estación de ferrocarril o de camino de pavimento firme, o de 400 kilómetros de mercados interiores o de puertos de embarque.

Entre las formas de adquisición de tierras aptas para la colonización, el artículo 13 **introduce la expropiación de las explotaciones de más de 2.000 hectáreas, así como las que no fueran objeto de una explotación agraria racional**; y el artículo 14 establece que **el precio de la tie-**

rra que se expropié se fijará de acuerdo al valor de valuación para el pago de los impuestos y al valor de su productividad apreciada en los 10 años precedentes al de la expropiación.

En el artículo 21, concerniente a la determinación de la superficie de los lotes, **introduce el concepto de unidad económica familiar**, ya que la superficie asignada debía permitir el normal desenvolvimiento económico del núcleo familiar, es decir, que el agricultor pueda desarrollar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia, y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas, así como la técnica de su explotación.

En lo que respecta a la venta de predios, la ley facultaba al CAN a vender directamente al agricultor que abonara al contado por lo menos el 10 % del precio de venta, pero si no estuviese en condiciones de pagar dicho porcentaje, podría arrendar con opción a compra hasta por un término de cinco años, a un precio igual a un 3 % del precio de venta (**Artículos 24, 25 y 31**).

En su artículo 64 explicita que **las tierras situadas en las fronteras del país, comprendidas en una faja de 20 a 150 kilómetros de la línea internacional** según su ubicación y territorio, **se destinarán a la formación de colonias agrarias pobladas con familias de ciudadanos nativos**. A este efecto se declaran de utilidad pública las que se encuentren en poder de particulares, de provincias o de municipalidades. Al efectuar las adjudicaciones, el CAN procederá previo informe del ministerio de guerra.

Otra disposición importante, contenida en el artículo 66, se refiere a la colonización aborigen. Al respecto, dispone que **el CAN acordará con los aborígenes la entrega de tierras en propiedad, en los territorios nacionales**, y establecerá un régimen de explotación de las mismas, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. Dichas tierras no podrán ser vendidas, gravadas, ni embargadas, sin el consentimiento del CAN.

La ley dispuso también, mediante su artículo 77, la incorporación al CAN, de la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, lo que implicó la transferencia al Consejo del cumplimiento de las leyes números 4.167 (**Ley de Tierras dictada en el año 1902**), 5.559 (**Ley de Fomento de los Territorios nacionales, dictada en el año 1908**) y 6.712. Y su artículo 78, establecía que **las tierras que enajene el CAN no podrán formar parte del patrimonio de sociedades anónimas o comerciales, con excepción de las cooperativas.**

La lectura de la ajustada síntesis del contenido de esta ley, posibilita reafirmar lo dicho inicialmente respecto al profundo contenido social y económico de ella.

- 4) La Ley N° 12.771 (**año 1942**) prorrogó los vencimientos de los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales hasta la finalización de la segunda guerra mundial. Además, el Gobierno puso nuevamente en funcionamiento la Junta Nacional de Granos que había sido creada en el año 1933 para superar la crisis de precios agrícolas, incorporándose también al mercado de cereales y lino en el año 1940, pagando precios superiores a los vigentes en el mercado y vendiéndola a precios inferiores para consumo, alimento de las existencias pecuarias, o como combustible para la generación de energía en el sector industrial.
- 5) Por Decreto-Ley N° 14.001 (**noviembre del año 1943**), el gobierno de la Revolución dispuso la rebaja obligatoria de 20 % del precio de los arrendamientos y derogó los reajustes que se habían establecido por la Ley N° 12.771 ya mencionada, incorporando además la prórroga de los contratos, la suspensión de los juicios por desalojo fundado en vencimientos de contratos y autorizó el uso en explotación ganadera de hasta 40 % de la superficie. La vigencia de dicho Decreto-Ley expiraba en el año 1945, pero mediante el Decreto-Ley N° 18.290 volvió a prorrogar la mencionada vigencia hasta mayo de 1947.
- 6) Dictado del Decreto-Ley N° 28.169 (**publicado en el Boletín Oficial el 18/10/944**), proyectado por la Secretaría de Trabajo y Previsión bajo la denominación de Estatuto del Peón. Estableció las condiciones de trabajo rural para los trabajadores permanentes en todo el

país, determinando retribución por zona, un sueldo mínimo que prácticamente duplicó el nivel de los salarios vigentes en ese momento, las normas sobre alojamiento, alimentación, descanso, vacaciones pagas, disciplina, indemnización por despido sin causa justificada, ahorro voluntario y asistencia médica y farmacéutica a cargo del empleador.

En su artículo 2º estableció que las disposiciones del Estatuto son de orden público, siendo por consiguiente nula y sin valor alguno su renuncia o la limitación de los beneficios que acuerda.

Entre sus disposiciones generales se destaca la no aplicación a las faenas de cosecha, excepto cuando expresamente se dispusiera lo contrario; dispone que dichas disposiciones serán aplicadas a todos los trabajadores mayores de 18 años, de cualquier sexo, y que como mínimo percibirán los salarios que se encuentran detallados en cuadros anexos a la ley y posibilita su aumento mediante un acuerdo entre los trabajadores y el titular de la explotación, sin perjuicio de la supervisión de la autoridad de aplicación del Decreto-Ley; faculta a la Secretaría de Trabajo y Previsión a actualizar los salarios, así como a autorizar descuentos voluntarios de hasta un 10 % de sueldos y salarios para formar un fondo de ahorro familiar en la Caja Nacional de Ahorro Postal; declara obligatorias pausas para el desayuno, almuerzo y colación de la tarde, al igual que el descanso dominical.

Además, detalla las condiciones de alojamiento y alimentación tomadas a su cargo por el titular de la explotación. En los casos de remuneración de trabajadores con familia, declara obligatorio el otorgamiento de una vivienda con la necesaria cantidad de habitaciones para la separación de los hijos según sexo, así como de una parcela de tierra de superficie mínima de media hectárea o 300 m² si es bajo riego, adecuadamente cercada, con fines de producción para atender necesidades de alimentos de la familia.

Por otra parte explicita la obligación del titular de la explotación de suministrar, a los trabajadores que operan en la intemperie, vestimenta y calzado adecuados para su protección de la lluvia y el barro;

proveer a su cargo la asistencia médica y farmacéutica como complementaria del salario pautado por la Secretaría de Trabajo y Previsión; otorgar vacaciones pagas ininterrumpidas de ocho días; y dispone la estabilidad en el trabajo cuando los obreros tengan una antigüedad mayor a un año.

- 7) Hacia fines del año 1944 el gobierno inició un plan de actividades, incluyendo la expropiación de latifundios a través del Consejo Agrario Nacional. Es importante destacar que en el año 1945, en virtud del Decreto-Ley N° 9.658 (**dictado en mayo de 1945**), fueron derogadas las disposiciones que incorporaron al Consejo Agrario Nacional la Dirección de Tierras, pasando esta a funcionar como dependencia del Ministerio de Agricultura, quedando a su cargo la administración de las tierras fiscales aptas y no aptas para colonizar; mientras que el CAN, conservando su autarquía, pasó a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión, quedando a su cargo la administración de las tierras fiscales adquiridas o que se adquieran en el futuro a los particulares. Por otra parte, **este Decreto-Ley se refiere a la colonización aborigen, estableciendo que no podrá dejarse sin efecto las reservas aborígenes existentes en los territorios nacionales ni reducirse ninguna superficie de tierra fiscal ocupada o explotada por ellos, cualquiera fuese su título de ocupación.** Asimismo dispuso que cuando la superficie ocupada por aborígenes estuviese ubicada dentro de la zona de fronteras que determina el Decreto-Ley N° 15.385 del 13 de junio de 1964, deberá recabarse informe circunstanciado y fundado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. Luego, en el año 1946, se encomendó al Banco de la Nación Argentina la aplicación de la Ley N° 12.636, retornando luego la función al Consejo Agrario Nacional.
- 8) El Decreto 18.290 (**publicado en el Boletín Oficial el 27 de agosto de 1945**). Mantiene la rebaja vigente para los arrendamientos agrícolas, subarriendo y cesión, cualquiera sea su modalidad, y prorroga los respectivos contratos. Sus disposiciones son de orden público y fue dictado teniendo en cuenta las implicancias negativas del conflicto bélico en la producción agrícola. El decreto excluye a los sublocadores y a las explotaciones intensivas, tales como viveros, cultivos hortícolas, frutícolas y de floricultura, de los beneficios otorgados por este decreto. Y,

por otra parte, facilita la realización de los planes de colonización y la explotación directa por parte de los pequeños propietarios.

Entre los beneficios aplicados en virtud de este decreto, se destaca el mantenimiento obligatorio de la rebaja del 20 % en los precios de arrendamiento agrícola, subarriendo y cesión, a partir del 1º de enero de 1946 hasta el 31 de diciembre del mismo año, o el levantamiento de la cosecha de los cultivos implementados en 1946 y, por otra parte, se suspenden los juicios de desalojo pendientes por vencimiento de contrato, por el término de prórroga antes explicitado.

El término de prórroga mencionado en el párrafo anterior, no regirá, entre otras causas, en las siguientes situaciones: a) cualquiera sea la extensión del predio arrendado, siempre que el propietario desee fraccionar su campo para la venta en lotes a los colonos, y la Dirección de Política Social Agraria del Ministerio de Agricultura de la Nación-MAN le acuerde la excepción; y b) para los contratos de arrendamiento que se refieren a fracciones de campo que adquieran para colonizar o adjudiquen a colonos, el Consejo Agrario Nacional, el Instituto Autárquico de Colonización de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones oficiales que persigan fines similares en cumplimiento de los respectivos planes de colonización.

- 9) El Decreto N° 18.291 (**publicado en el Boletín Oficial el 27 de agosto de 1945**) – Rebaja los precios y prorroga los contratos de los arrendamientos y subarrendamientos de tierras dedicadas a la explotación tambera. Teniendo en cuenta la situación crítica por la que atraviesan los productores tamberos, que a determinado por parte del Poder Ejecutivo Nacional la adopción de medidas tendientes a la superación de aquella, el mismo, complementariamente, decide la rebaja de los precios de los arrendamientos para contribuir a la disminución del costo de producción de la leche.

El PEN dispone una rebaja del 20 % en los precios de arrendamiento y subarrendamiento de tierras dedicadas a la explotación tambera. La controversia que se suscitara entre el locador y el locatario respecto al

precio podrá ser sometida al arbitraje de la Dirección de Política Social Agraria del MAN.

10) Año 1945, creación de los Centros de Oficios Varios (**denominación de los Sindicatos Rurales**), en beneficio de los trabajadores asalariados transitorios.

11) Decreto-Ley N° 3.750 (**publicado en el Boletín Oficial el 12 de febrero de 1946**) aprobando el Estatuto que regirá las condiciones de trabajo del Tambero-Mediero en todo el país, definiendo bajo esta denominación a los trabajadores que con esta o cualquier otra denominación estén a cargo de la explotación de tambos en participación.

Este Estatuto establece que en los tambos con producción destinada al abasto, el tambero mediero recibirá como retribución el cuarenta por ciento, como mínimo, del producido de la leche, libre de fletes, siempre que aporte los caballos necesarios, vehículos apropiados y arneses para el transporte de la leche a los lugares próximos de entrega, además de los utensilios e implementos necesarios al ordeño y la patente de rodados a utilizarse para dicho transporte, pero si el tambero-mediero no realiza dicho aporte su retribución será del treinta y cinco por ciento, como mínimo, del producido destinado al abasto, libre de fletes y al margen de las bonificaciones que le correspondan por cada vaca o vaquillona chúcara que amanse, así como por cada ternero que destete.

Ahora bien, si la producción de leche estuviese destinada a la industria, y si el tambero-mediero aportase los implementos ya mencionados, recibirá en concepto de retribución el cincuenta por ciento del precio de la grasa contenida en crema. La retribución pactada se realizará libre de fletes.

En los casos de tambo con ordeño mecánico la retribución se establecerá por convenio entre las partes.

El tambero-mediero recibirá una casa habitación con dos o más piezas, cocina y dependencia para la higiene personal, una habitación adicional para otros trabajadores, cuando los hubiere, y un tinglado o rama-

da para guardar los elementos de trabajo. Además recibirá sin cargo una hectárea para huerta y crianza de aves.

La leche será entregada a quien disponga el propietario del tambo, siempre que se asegure al tambero-mediero el precio mínimo fijado oficialmente. Por otra parte, dicho propietario deberá suministrar los tachos para el transporte de la leche o crema; construir los tinglados para ordeño y apoyo, que posibiliten al personal estar a cubierto de las inclemencias del tiempo; construir las piletas para refrescar la leche; y tener un botiquín de urgencia.

- 12) Mediante el dictado del Decreto-Ley N° 15.350 del 28 de mayo de 1946, se creó el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio-IAPI, con el objetivo de centralizar el comercio exterior y transferir recursos entre los sectores de la economía, lo que implicó el otorgamiento de significativos subsidios a los productores de granos y carnes.
- 13) Ley N° 12.842 (**publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre de 1946**), prorrogando los arrendamientos agrícolas y los concernientes a explotaciones tamberas y a tierras de pastoreo.

Esta ley dispuso el mantenimiento de la rebaja del veinte por ciento en los precios de arrendamiento agrícola, subarriendo y cesión, respecto a los precios vigentes al 1° de julio de 1940, pero regirá solo para la superficie que se dedique a la explotación agrícola en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis (**departamentos Pedernera, Capital, Pringles y Chacabuco**), Santiago del Estero (**departamentos Rivadavia, Aguirre, Belgrano y Veintiocho de Marzo**) y gobernación de La Pampa. En el caso de explotaciones intensivas, tales como hortícolas, viveros y floricultura, la rebaja regirá para todo el país. La rebaja obligatoria de los precios de arrendamiento incluye también a las tierras dedicadas a explotaciones tamberas, siempre y cuando se trate de una persona física, realice la actividad sin intervención de medieros, y pague en dinero el precio del arrendamiento.

Los contratos de “talaje” o “pastoreo” en la región semiárida de las provincias de Mendoza, San Luis, San Juan, Catamarca, La Rioja y la

gobernación de La Pampa, destinadas a la cría de ganado, se considerarán a todos los efectos como de arrendamientos rurales.

Por otra parte, los contratos de arrendamientos comprendidos en el régimen de la ley N° 11.627/32 se considerarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1947, pero si aún no se hubiese levantado la cosecha, la prórroga se extenderá hasta su levantamiento, no pudiendo exceder ello más allá del 31 de mayo de 1948.

De los beneficios de esta ley quedan excluidos los contratos de mediería, entendiéndose como tales a aquellos en los que ambas partes hacen aportes equivalentes en los gastos de explotación del predio. Además, declara nula y sin valor toda cláusula de los contratos de arrendamiento en especie que obligue a una selección determinada en la entrega del producto, debiendo efectuar el pago de acuerdo con la calidad media del mismo. También será nula toda cláusula que obligue a efectuar la cosecha del producto con un determinado tipo de máquina o forma de recolección.

En los contratos de arrendamiento agrícola, el locatario tendrá derecho a destinar hasta el 40 % de la superficie a la explotación ganadera o granjera.

El locador está obligado a proveer de mejoras mínimas a cada arrendatario y si no las hiciera dentro de un plazo establecido entre las partes, el arrendatario, previa notificación a aquél queda facultado a hacerlas y retener del importe de cada anualidad el 20 % del valor de las mejoras, hasta completar el pago total.

En el caso que se suscitaren cuestiones entre el locador y el locatario respecto al precio de arrendamiento y a la superficie sobre la que se aplicará la rebaja, cualquiera de las partes podrá someter sus diferencias a la Dirección del Régimen de la Tierra, designada autoridad de aplicación de esta ley. Esta facultad rige para otras diferencias que pudieran suscitarse.

El Poder Ejecutivo Nacional, los gobiernos provinciales y las entidades autárquicas, nacionales o provinciales, otorgarán una prórroga similar

a la establecida por esta ley, a las tierras fiscales o particulares sometidas a regímenes de colonización agraria oficial.

Quedan exceptuados de la prórroga los arrendatarios que no residen en el predio arrendado; quedando, por otra parte, exentos de conceder una prórroga los propietarios de predios arrendados cuya extensión no exceda de 300 hectáreas, sea persona física y se comprometa ante la Dirección del Régimen de la Tierra a explotar el mismo directamente el predio, debiendo comunicar mediante telegrama colacionado dicha decisión al arrendatario, dentro de los 45 días de promulgada esta ley. Si el propietario dentro de un plazo de sesenta días de la desocupación del predio por parte del arrendatario, no reside y explota directamente el mismo, deberá abonar al arrendatario una indemnización de acuerdo a lo establecido en la ley.

En el caso de propietarios de predios arrendados, cualquiera sea la extensión total, si opta por fraccionar y vender los lotes a los productores, y la Dirección del Régimen de la Tierra con la intervención de los representantes de los locadores y locatarios le acuerdan la excepción respectiva, tiene la obligación de que el fraccionamiento esté de acuerdo con la superficie que debe tener la unidad económica. En este caso, el Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar a los arrendatarios cuyo desalojo se autorice, créditos especiales para la compra de lotes en el predio que ocupan.

Establece además la obligación de registrar los contratos que se celebren, y las sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.

Fuentes principales: a) Ministerio de Agricultura: Comisión Nacional del Censo Agropecuario, Ley Nº 12.343. Censo Nacional Agropecuario año 1937. Editorial Guillermo Kraft Ltda., año 1940, Buenos Aires, Argentina; b) Consejo Nacional de Desarrollo – Consejo Federal de Inversiones. Tenencia de la Tierra. Aspectos de la Estructura Agraria y su Incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Tomo II, 1964, Buenos Aires, Argentina; c) Mario J. Lattuada. La Política Agraria Peronista (1943-1983)/1. Centro Editor de América Latina S.A., 1986, Buenos Aires, Argentina; d) Domike, Arthur L. - Gallo Mendoza, Guillermo - De Marco Naon, Mario - et al. Argentina: Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio-económico del Sector Agrícola. CIDA (FAO-BID-CEPAL-IICA). Publicado por Unión Panamericana, 1965, Washington DC, Estados Unidos de Norte América.

2.3. PERÍODO 1947-1951

El CNA realizado en el año 1947 abarcó **173.448.104** hectáreas e informó la existencia, en ese total, de **38.856.591** hectáreas de propiedad fiscal, o sea **44.635.483** hectáreas menos que en el año 1914. La superficie total censada estaba distribuida en **471.389 EAP**, de las cuales **43.598** operaban en **38.852.375** de hectáreas de tierras fiscales.

El censo informó, según régimen legal de tenencia de la tierra del titular de la EAP, la presencia de **173.516** propietarios en **62.441.317** hectáreas y **157.609** arrendatarios en **38.505.479** hectáreas de propiedad de particulares. Además de los titulares de ambas categorías de tenencia de la tierra, fueron censados **140.244 titulares de otras formas de tenencia y sin determinar**, distribuidos en **33.648.322** hectáreas.

En las EAP vivían **2.947.600** personas y de ellas trabajaban **2.169.200**. Cabe señalar que el total de población rural ascendía a 5.961.694 personas, o sea 37,5 % del total de los habitantes del país.

Además, el censo informó la existencia de **29.150 tractores** y un **parque de cosechadoras integradas por 6.913 unidades automóbiles y 44.379 a tracción**.

En lo que respecta a las existencias pecuarias según especie, **el CNA informó 41.048.162 vacunos; 2.930.786 porcinos; 51.171.632 ovinos y 7.281.359 equinos**.

Los aspectos básicos de la política agraria, expresados por el segundo Ministro de Agricultura bajo la Presidencia de Juan Domingo Perón, Ing. Agr. Carlos A. Emery, fueron los siguientes:

- a) con respecto al asalariado rural: crear un régimen en consonancia con el asalariado ciudadano, dentro de los principios sustentados en los derechos del trabajador;
- b) con respecto al empresario rural: crear un régimen para el que no cuenta con tierra de su propiedad, a la par de facilitar el acceso a la propiedad de la tierra a los que la trabajan;

- c) con respecto a la explotación: crear un régimen de comercialización que asegure al empresario precios compensatorios y lo alejen de los riesgos propios de la empresa rural.

Como derivado de esas directivas se estructuró una política crediticia y de fomento de la producción rural, y se encaró el aspecto social para hacer cada vez más agradable la vida rural.

Entre las principales leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, sancionadas en el lapso 1947-1951, además de algunas circunstancias gravitantes, se destacan:

- 1) En la primera Presidencia del General Juan Domingo Perón, lapso 1946-1952, se desempeñaron como ministros el Sr. Juan C. Picazo Elordy, reemplazado en 1947 por el Ing. Agr. Carlos A. Emery.
- 2) Hasta el año 1948 continuó la política de prórrogas de los contratos de arrendamientos y la rebaja de 20 % del precio establecido en los contratos. La primera Ley que dio continuidad a lo mencionado, en el transcurso del lapso descrito, es la ley ya mencionada, N° 12.842 (**publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre de 1946**), que fue seguida por las Leyes N° 12.890 (**publicada en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 1946**), sustituyendo esta última el artículo 20 de la ley N° 12.842 en lo concerniente a los contratos de “talaje” o “pastoreo” para la cría de ganado, determinando que ellos se considerarán a todos los efectos, como de arrendamiento rural y regidos por las disposiciones de la Ley N° 11.627; luego seguidas por la Ley N° 12.995 (**publicada en el Boletín Oficial del 13 de agosto de 1947**) que dispuso el establecimiento de normas concernientes a los desalojos de predios rurales en virtud de la ya mencionada Ley N° 12.842, estableciendo que ellos sólo podrán hacerse efectivos en los casos en que medie autorización expresa de la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales del Ministerio de Agricultura y el arrendatario cuente con tierra para trabajar en una superficie que constituya una unidad económica; y por la Ley N° 13.198 (**año 1948**), todas ellas finalmente sustituidas por la Ley N° 13.246 (**publicada en el Boletín Oficial el 18 de septiembre de 1948**) de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, a la que nos referimos más adelante.

3) La Ley N° 12.962 (**año 1946**) ratificó el Decreto-Ley N° 15.352 (**del 28 de mayo del mismo año**), por el que se creó el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio-IAPI, cuyas funciones fueron luego modificadas por la Ley N° 13.668 (**año 1949**). Este Instituto fue el instrumento principal de gobierno para intervenir y controlar las importaciones y exportaciones del país. En tal función monopolizó las exportaciones de granos y carnes por medio de la Junta Nacional de Granos-JNG, el Instituto Nacional de Carnes y el Instituto Nacional de Elevadores de Granos. El Gobierno fundó su decisión de creación del IAPI, asumiendo que la implementación de este sistema: a) evitaría a los productores ser víctimas de los riesgos de comercialización; b) el hecho de que los beneficios quedarían en el país, en lugar de quedar en poder de las firmas cerealeras internacionales y de los propietarios de la infraestructura de comercialización y transporte, que también estaban en manos del capital extranjero; y c) obtener mejores precios para los productos argentinos en el mercado internacional, a partir de una posición única y de fuerza, frente a las restricciones existentes. El IAPI tuvo un rol significativo en el financiamiento del 1er. Plan Quinquenal 1947-1951, beneficiando particularmente a los empresarios industriales y a los asalariados urbanos.

4) Ley N° 13.020 (**publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1947**), dicta normas para fijar los salarios y reglamentar las condiciones del trabajo rural. Para ello crea la Comisión Nacional de Trabajo Rural, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión. En la integración de la Comisión forman parte un representante de los obreros y uno de los patronos, propuestos por las entidades obreras y patronales más representativas. Entre las facultades de la Comisión Nacional se destacan la de organizar el funcionamiento de comisiones locales, determinar la zona de actividad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones ecológicas y económicas, y resolver toda cuestión que se plantee entre las mismas o entre las partes. Crea en cada zona una comisión paritaria integrada por delegados obreros y patronales, presidida por un funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Cada comisión paritaria local tiene como atribución fijar por ciclo agrícola, tarea o cultivo, las condiciones y jornadas de duración del

trabajo, la asistencia sanitaria necesaria, la alimentación adecuada y la vivienda higiénica, que deberá proporcionarse a los trabajadores. El salario a destajo o jornal diario de las personas ocupadas en tareas rurales será fijado por el Instituto Nacional de las Remuneraciones, creado por la Ley N° 12.921. Las disposiciones establecidas por la ley son de orden público.

En el año de sanción de esta ley se funda la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (**FATRE**), que implicó el fortalecimiento de los sindicatos rurales (**que, como ya se dijo, a partir del año 1945 se denominaban Centros de Oficios Varios**) de trabajadores transitorios.

- 5) Ley N° 13.246 (**publicada en el Boletín Oficial del 18 de septiembre de 1948**) de Arrendamientos Rurales y Aparcerías. En síntesis, esta importante ley es de orden público, restringiendo la facultad del arrendador a disponer de su predio aunque se produzca el vencimiento del plazo establecido en el contrato; se lo obliga a construir y en su caso a indemnizar mejoras de carácter fijas consideradas necesarias, construidas por los arrendatarios y/o aparceros; se le impone la obligación de construir un aula para funcionamiento de una escuela en los casos que la ley determina; impone el congelamiento del precio; posibilita la revisión del precio en los casos que la ley determina. Por otra parte, posibilita el otorgamiento de créditos para la realización de mejoras y la adquisición de la superficie; prohíbe la explotación irracional del suelo; y establece la inembargabilidad de los bienes de uso y de los medios de producción de los arrendatarios y aparceros. Dado el carácter de la ley, sus beneficios son irrenunciables y carece de todo valor la cláusula que se le oponga.

Entre otros aspectos destacados, cabe señalar que quedan excluidos de las prescripciones de la ley los contratos de pastoreo celebrados por un plazo no mayor de un año, pero si el mismo fuera objeto de prórroga, renovación o nueva contratación, mediante lo cual totaliza un plazo mayor de un año, se considerará que el contrato está incluido en las disposiciones de la ley.

Cuando en los contratos de arrendamiento y de aparcería no se especifica plazo, o el mismo es inferior a cinco años, se considera que el mismo es a cinco años. Seis meses antes del vencimiento del plazo contractual,

el arrendatario o aparcerero puede optar por prorrogarlo por tres años más, comunicando ello por telegrama colacionado o notificación por el juez de paz del domicilio del arrendador. Pero no se considerará nuevo contrato, si media cambio de ubicación de la superficie arrendada dentro del mismo predio.

La ley faculta al PE para revisar el precio de los arrendamientos, toda vez que exista un desequilibrio entre el costo de producción y el valor de los productos obtenidos, sea ello debido a causas de índole general o regional. A tal efecto el PE organizará, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Cámaras Regionales paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio, y una Cámara Central integrada por representantes de los propietarios y de los arrendatarios y aparceros, designados a propuesta de las entidades agrarias más representativas. Las Cámaras Regionales serán presididas por funcionarios del Ministerio de Agricultura. Esta creación implicó la instalación de tribunales agrarios altamente capacitados para la resolución de los problemas, aplicando para ello diagnósticos dinámicos tanto respecto al conocimiento técnico agrario como jurídico.

En caso de pérdida parcial o total de cosecha, por causa fortuita y riesgos no asegurables, el arrendatario tendrá derecho a la remisión proporcional del precio del arrendamiento. Queda prohibido al arrendatario el subarriendo o la cesión del contrato, sin conformidad expresa del arrendador, excepto en caso de incapacidad física de aquél.

El arrendatario podrá destinar hasta un 30 % de la superficie en explotación pecuaria, no obstante haberse convenido como destino exclusivo la explotación agrícola.

- 6) Ley N° 13.273 (**publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1948**) de Bosques y Tierras Forestales, subtitulada Defensa de la Riqueza Forestal. En apretada síntesis, declara de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques. En virtud de ello, el ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta ley.

Además, declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los bosques clasificados como protectores y/o permanentes, al igual que los inmuebles necesarios para realizar obras de forestación y reforestación. A los efectos de la aplicación de la ley en bosques y tierras forestales localizados fuera de la jurisdicción federal, otorga beneficios a las provincias que se acojan al régimen de la ley.

La ley declara bosques protectores a los que se considera que sirven: a) a los fines de la defensa nacional; b) para la protección del suelo, caminos, costas marítimas, riberas fluviales, orillas de lagos, lagunas, islas, canales, acequias y embalses, así como para prevenir la erosión; c) proteger y regular el régimen de las aguas; d) fijar médanos y dunas; e) defensa contra los vientos, inundaciones y aludes; f) albergue y protección de la fauna y flora considerada necesaria.

Además de la categoría de bosques protectores, estableció otras categorías a saber: permanentes; experimentales; montes especiales; y de producción. Por otra parte, prohibió la devastación de los bosques y la explotación irracional de productos forestales. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de bosques, no podrán iniciar la explotación de ellos sin la conformidad de la autoridad forestal, ante quien deberán solicitar autorización acompañada de un plan de trabajo.

La ley declara que los planes de forestación y reforestación serán aprobados por la autoridad forestal en base a los estudios técnicos y económicos respectivos. Por otra parte, los trabajos de forestación y reforestación de bosques protectores serán ejecutados por el Estado. Asimismo, declara que toda superficie de condición forestal localizada en zonas de bosques protectores, que se encuentre abandonada o inexplorada por un término mínimo de 10 años, queda sujeta a forestación o reforestación, pudiendo el Estado realizarla sin necesidad de expropiación.

Es evidente, en lo que respecta a los bosques nativos, que lamentablemente se trata de una ley prácticamente sin aplicación y con notables vacíos en su reglamentación.

7) Hacia fines de 1948 y comienzos de 1949, la economía argentina se encontró en un proceso de crisis que se manifiesta con claridad en 1952 debido, entre otros factores, **al agotamiento de las reservas internacionales generadas durante el conflicto bélico** y los primeros años de la posguerra; el estancamiento de la producción agropecuaria pampeana que afectó la capacidad de importación de bienes necesarios para el desenvolvimiento de la economía; el crecimiento de la deuda externa de corto y mediano plazo; las restricciones internacionales impuestas por los USA e Inglaterra para obstaculizar el desarrollo independiente de la Nación; la recuperación de la producción agrícola de algunos países que habían sufrido directamente los problemas de la guerra; y el ingreso de los USA y Canadá en el mercado mundial de granos, provocando una fuerte disminución de los precios agrícolas. Se hizo necesario entonces la búsqueda de un crecimiento sostenido de la producción agropecuaria. Los instrumentos aplicados para ello concierne a la implementación de incentivos económicos, tales como mejores precios relativos con fijación de precios básicos, nuevas líneas e incremento del monto de los créditos, entrega gratuita de semilla certificada, facilidades para la mecanización de las labores, campañas de luchas contra las plagas, mejoramiento de la comunicación agraria, y mayor énfasis en la colonización, entre otras medidas.

8) La Constitución Nacional sancionada en el año 1949, en los artículos del Capítulo IV trató sobre la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica. Así, en el artículo 38 determinó que *“la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. ...”*. El artículo 40 determinaba que *“La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del Pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la Justicia Social.” ... “Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado ... toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar*

los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios. ...”.

9) Ley N° 13.995 (**publicada en el Boletín Oficial el 13 de octubre de 1950**) – Régimen de enajenación y arrendamiento de las tierras fiscales. Esta ley introdujo importantes modificaciones en materia de propiedad agraria para las tierras fiscales que pasaban a la propiedad privada. Estableció el dominio revocable imponiendo a los propietarios determinadas obligaciones cuyo incumplimiento implicaba la retrocesión del dominio. Alteró el sistema de partición hereditaria, con el objeto de mantener y asegurar la unidad económica de explotación en manos de un titular. Elegido el heredero, los coherederos serían resarcidos en su parte proporcional, mediante el otorgamiento al heredero de facilidades crediticias que al efecto serían implementadas por el Banco de la Nación Argentina.

Destacando algunos contenidos específicos de la ley, cabe señalar que en su artículo 1° estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación **“promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica a favor de los auténticos trabajadores del campo”**, reiterando así el concepto de que **“la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo”**. Por otra parte, declaró que **no podrán ser concesionarios de tierra rural fiscal a ningún título: a) las sociedades anónimas; b) las sociedades de cualquier otra clase cuando tengan una finalidad de lucro; c) los concesionarios en venta o arrendamiento de otra tierra fiscal que constituya una unidad económica de explotación, ratificando así la voluntad política de evitar la concentración de la tierra en pocos titulares.**

Los concesionarios quedaban sujetos a las siguientes cláusulas: a) realizar una explotación personal y por cuenta propia, residiendo en el predio; b) introducir todas las mejoras, cultivos y ganados necesarios para la explotación racional del establecimiento; c) no transferir la concesión sin autorización expresa y previa de la autoridad de aplicación de la ley.

10) La compra de tierras para colonizar es paralizada en el año 1951 por fracaso de la compra directa debido a los elevados precios pedidos. No podía aplicarse el recurso de expropiación ya que estaba prohibido por el Decreto N° 33.425/48, que continuaba vigente.

11) El Decreto N° 18.341 (**del 1° de agosto – día de la Pachamama - de 1949**) / Ley N° 12.966, dispuso la expropiación de 1.740.000 hectáreas situadas en los departamentos Cochinoqa, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, Rinconada, Santa Catalina y Yavi, en particular de las fincas de Queta, Casa Colorada, Muñayóc y Guadalupe, atendiendo la problemática de Pueblos Originarios localizados en la provincia de Jujuy. La entrega de tierras en posesión quedaba sujeta a lo siguiente: a) prohibición de enajenar o ceder las tierras que se entreguen a los aborígenes; b) habilitación constante mediante préstamos especiales, destinados a facilitar sus explotaciones agrícolas ganaderas, construir viviendas, introducir mejoras, entre otros requerimientos de dichos Pueblos. Como destaca Marcelo Valko, la no implementación de las medidas auxiliares y crediticias minimizó los resultados de dicha expropiación. Recién en el año 1952, las tierras expropiadas pasaron a ser administradas por el Banco de la Nación Argentina y las adjudicaciones se reglamentaron mediante el Decreto N° 926, procediéndose a entregar las mismas a las poblaciones Kollas en forma de títulos de usufructo vitalicio.

Cabe señalar que la autotitulada “revolución libertadora”, a la que nos referiremos más adelante, fue “muy generosa” con los expropiados ya que la indemnización que recibieron luego del derrocamiento del General Perón, excedía de manera significativa el valor de las tierras involucradas.

Respecto a los reclamos efectuados por Pueblos Originarios tendientes al reconocimiento de sus derechos sobre las tierras que ocupaban, cabe destacar el realizado por el denominado Malón de la Paz⁴, ocurrido en el año 1946 en el marco de la primera Presidencia de Juan Domingo

(4) Marcelo Valko Los indios invisibles del MALÓN DE LA PAZ. De la apoteosis al confinamiento, secuestro y destierro. Cuadernos de Sudestada. Peña Lillo-Ediciones Continente. Año 2012, Buenos Aires, Argentina.

Perón. Dicho Malón recorrió a pie 2.000 kilómetros desde las provincias de Salta y Jujuy hasta la Ciudad de Buenos Aires, y estuvo integrado por 174 hombres y mujeres, delegados por sus pueblos. En el trayecto recibieron claras muestras de apoyo tanto por parte de autoridades civiles como militares y productores agropecuarios, destacándose entre estos últimos pequeños arrendatarios y aparceros. Fueron alojados en el Hotel de los Inmigrantes y luego de interminables gestiones y homenajes fueron incorrectamente expulsados de la Ciudad.

- 12) Cabe señalar que entre 1949 y 1952 se presentaron condiciones climáticas desfavorables para los cultivos, a lo que debe agregarse una mayor presencia y ocurrencia de plagas y enfermedades que incidieron negativamente sobre los rendimientos unitarios de aquellos.

Fuentes principales: a) INDEC - IV Censo General de la Nación – Tomo II, b) Consejo Nacional de Desarrollo – Consejo Federal de Inversiones. Tenencia de la Tierra. Aspectos de la Estructura Agraria y su Incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Tomo II, 1964, Buenos Aires, Argentina; Buenos Aires, Argentina; c) Mario J. Lattuada. La Política Agraria Peronista (1943-1983)/1. Centro Editor de América Latina S.A., 1986, Buenos Aires, Argentina; d) Constitución de la Nación Argentina 1949. Ediciones Realidad Política. 31 de mayo de 1983. Talleres Gráficos Yunque, Buenos Aires, Argentina.

2.4. PERÍODO 1952-1959

Los resultados del CNA implementado en el año 1952 informaron la existencia de **200.209.207** hectáreas, distribuidas en **564.891** EAP; de ese total de superficie, **48.357.100** de hectáreas eran de propiedad fiscal, distribuidas en **59.661** EAP.

Además, informó que según el régimen legal de tenencia de los titulares de las EAP, **224.083** estaban trabajadas exclusivamente por propietarios, en una superficie de **75.707.778** de hectáreas; **125.678** EAP eran operadas por arrendatarios de superficies de particulares, abarcando **31.392.956** hectáreas; **22.935** EAP estaban gestionadas por medieros y tanteros distribuidos en **2.936.089** de hectáreas; **33.643** EAP estaban en producción por ocupantes gratuitos que desarrollaban sus actividades en **6.915.888** de hectáreas; y **8.439** EAP con 2.495.537 hectáreas revestían bajo otras for-

mas legales de tenencia. Este conjunto de formas de tenencia legal de titulares de las EAP abarcaban **167.805.347** hectáreas; mientras que el resto, o sea **89.823** EAP y **32.403.861** hectáreas, estaban bajo regímenes legales mixtos de tenencia de la tierra.

Además, los resultados informaron la existencia de **un parque de tractores** integrado por **49.759** unidades.

En lo concerniente a las existencias pecuarias según especie, el CNA informó **45.262.995 vacunos; 3.989.186 porcinos; y 54.683.731 ovinos.**

Respecto a la superficie cultivada, el CNA informó:

- 1) **16.620.259 hectáreas con cereales**, incluyendo este total los cultivos de alpiste, avena (**11,1 %** de la superficie total con cereales), cebada cervecera (**5,4 %**) y forrajera, centeno (**17,9 %**), trigo (**37,9 %**), maíz (**23,2 %**), arroz y mijo;
- 2) **2.037.461 hectáreas con oleaginosas**, incluyendo girasol (**35,4 %** de la superficie total con oleaginosas), soja (**0,13 %**), tung, colza, nabo, maní (**9,8 %**), lino para semilla (**51,8 %**), tártago y olivo (**6.203.010** plantas en producción);
- 3) **551.403 hectáreas con hortalizas**, predominando la superficie cultivada con papa (**38,3 %** de la superficie total con hortalizas), poroto (**10,4 %**), lenteja (**9 %**), zapallo (**8,1 %**), arveja (**5,7 %**), batata (**7,5 %**), seguidos por la superficie cultivada con tomate, pimiento, cebolla, garbanzo, sandía, melón y otros seis cultivos hortícolas censados;
- 4) **8.426.959 hectáreas con especies forrajeras cultivadas** en el año del censo, incluyendo este conjunto alfalfa para pastoreo (**70,9 %** de la superficie total con especies forrajeras cultivadas), alfalfa para corte (**10,4 %**), alfalfa para semilla (**3,6 %**), sorgo sudán (**14,1 %**), y otras forrajeras (**1,0 %**);
- 5) **36.147.331 plantas frutales en producción**, con claro predominio de las especies cítricas, durazneros, manzanos, perales y ciruelos;

- 6) **227.962 hectáreas** plantadas **con vid** para vino y para mesa (incluye plantas en asiento y en producción);
- 7) **1.189.424 hectáreas con cultivos industriales**, con predominio de la cultivada con caña de azúcar; yerba mate; algodón; maíz de guinea; tabaco; mandioca; y lino para fibra.

Entre las principales leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, además de la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, sancionadas en el lapso 1952-1959 se destacan:

- 1) En la segunda presidencia del General Juan Domingo Perón, hasta su derrocamiento por el golpe de Estado ocurrido en septiembre de 1955, al frente del ministerio de agricultura se desempeñaron sucesivamente el Escribano Carlos A. Hogan y el Ing. Agr. José M. Castiglioni.

Eduardo Lonardi (**encabezó el golpe de Estado y en el breve período que estuvo al frente del ejecutivo militar actuó como ministro de agricultura el Dr. Alberto Mercier**); un golpe dentro del golpe desplazó a Eduardo Lonardi, quien fue sustituido por Pedro E. Aramburu al frente del poder ejecutivo militar, acompañado en el lapso 1955-1958 por el Dr. Alberto Mercier en el cargo de ministro de agricultura.

Arturo Frondizi en el lapso 1958-1959 de su mandato presidencial constitucional designó como ministro al ya mencionado Dr. Alberto Mercier, reemplazado luego sucesivamente por el Dr. Bernardo C. Horne y el Dr. Ernesto Malacorto.

- 2) Ley N° 14.166 sancionada en el año 1952, prorroga los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales.
- 3) la crítica situación económica nacional obligó al PE a sustituir temporariamente la implementación del Segundo Plan Quinquenal 1953-1957, por un Plan Económico de emergencia para el año 1952. El objetivo de este Plan tendía a la obtención de una mayor producción de bienes agropecuarios exportables. Para ello implementó incentivos

tales como créditos, facilidades para la mecanización de las labores, mejoramiento en los precios relativos y su fijación anticipada, control de la producción, la comercialización, la industrialización y el consumo de carnes. A la par, disminuyó en forma significativa el otorgamiento de créditos para la adquisición de inmuebles rurales.

- 4) el Plan Quinquenal 1953-57 estableció como objetivo principal la concreción de “la “máxima y mejor producción que satisfaga el consumo interno y proporcione convenientes saldos exportables”. Además, determinaba la continuidad de la política crediticia posibilitadora del acceso de los arrendatarios a la propiedad del predio, la construcción de viviendas y la adquisición de insumos para la producción. Por otra parte, promovía la organización de los productores en cooperativas. En términos de política impositiva, determinaba gravar las tierras inexplotadas o insuficientemente explotadas, teniendo en cuenta su renta potencial, además del establecimiento de un gravamen especial a las tierras trabajadas por arrendatarios, que debía ser pagado por los propietarios; estableciendo como meta de colonización para el período de implementación del Plan: 1.069.000 hectáreas. Entre otras medidas de alta significación, dispuso la regularización de la ocupación de hecho y la habilitación para su incorporación a la producción de 30.000.000 de hectáreas de tierras fiscales. Perón definió como “reforma agraria” a la política de tierras explicitada en el Plan; definiendo, a la par, como latifundio, a toda superficie que estuviere improductiva, cualquiera fuese su extensión.
- 5) La Ley N° 14.399 (**publicada en el Boletín Oficial del 18 de enero de 1955**) – Jubilación de los trabajadores rurales En su artículo 2° dispone que deberán afiliarse obligatoriamente al régimen de la presente ley, las personas mayores de 18 años, explicitando que los servicios prestados antes de dicha edad no serán computables. En el artículo 4° legisla respecto al cómputo y reconocimiento de servicios. En virtud de lo explicitado en éste, se reconocen los servicios prestados por los afiliados con anterioridad a la vigencia de esta ley, sin que ello implique obligación alguna de efectuar aportes por dicho reconocimiento.

La ley establece un régimen de prestaciones a los afiliados, consistentes en: a) jubilación ordinaria; b) jubilación por invalidez; c) pensión; y d)

préstamos. En el artículo 11 se establece que para acceder a la jubilación ordinaria, los afiliados deben tener 30 años de aportes y 60 de edad en el caso de varones, y 55 años en el caso de mujeres. Además, el artículo 13 establece que los afiliados que habiendo cumplido las condiciones requerida para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, optaran por seguir en actividad, tendrán derecho a una bonificación en el importe de la jubilación de un 5 % sobre el haber de la misma por cada año que exceda de dicho tiempo, hasta un máximo de 25 %.

El artículo 14 establece que en caso de invalidez física o intelectual para el desempeño de su actividad, el afiliado tendrá derecho a la jubilación por invalidez, y si la misma fuera consecuencia de un accidente en el trabajo, tendrá derecho a percibir el monto del beneficio correspondiente a una jubilación ordinaria.

En el artículo 17, la ley establece quienes, en caso de muerte del afiliado, cualquiera fuese su antigüedad en el servicio, tendrán derecho a percibir pensión. El monto de la pensión será equivalente al 50 % de la jubilación que hubiere gozado o tenido derecho a gozar el causante, pudiendo incrementarse el monto de la pensión hasta el 75 %, según las cargas de familia.

A los efectos de la implementación de la ley, en virtud del artículo 22 se crea la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, pasando ésta a formar parte del Sistema Nacional de Previsión.

Finalmente, respecto a esta ley, cabe destacar que a nivel nacional fue la primera vez en que los Trabajadores Rurales fueron reconocidos como ciudadanos con plenos derechos.

- 6) Ley N° 14.392 (**publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 1955**) - De Colonización. Esta ley contiene normas similares a las de la Ley N° 12.636, en cuya sustitución había sido sancionada, y de los Planes de Fomento y Colonización creados por el Banco de la Nación Argentina. No llegó a ser aplicada debido a que fue abrogada por el golpe de Estado. Prácticamente, la razón de ello puede inferirse de las potenciales implicancias de sus objetivos, claramente explicitados en

el artículo 1º: *“El Estado, con el objeto de promover la colonización ..., fiscalizará la distribución y utilización del campo e intervendrá con el fin de desarrollar e incrementar su rendimiento racional, en interés de la comunidad, facilitando a los trabajadores agrarios la posibilidad de convertirse en propietarios de las tierras que cultiven. La propiedad privada tiene una función social y está sometida a las obligaciones que se determinan en esta ley, acorde con el bien común. La organización de la riqueza agropecuaria y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social.”*

- 7) La Ley N° 14.432 (**sancionada el 15 de septiembre de 1955, no fue comunicada al Poder Ejecutivo Nacional**) – Arrendamientos Rurales y Aparcerías. Modificación de las leyes N° 13.246 y N° 13.897. Esta Ley no fue aplicada ya que no alcanzó a ser comunicada por el PE democrático, debido al golpe de Estado autodenominado “Revolución Libertadora”.
- 8) El 4 de diciembre de 1956 el gobierno de la dictadura militar encabezado por Aramburu derogó de hecho la Constitución Nacional de 1949, liquidó el IAPI y las empresas estatales (**DINIE**) y, entre otros hechos, decretó la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria-INTA, en el marco del Plan Prebisch que, en el caso del sector agropecuario, enfatizaba en la necesidad de incorporar al sector innovaciones tecnológicas basadas en la adopción de los agroquímicos, la incorporación de nuevas semillas y procesos de mecanización de las labores. La creación del INTA tuvo como base las Estaciones Experimentales y las direcciones de fomento del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. El 6 de marzo de 1957 la dictadura dio a conocer el Decreto Reglamentario y en el gobierno constitucional de 1961 el Consejo Directivo del INTA aprobó el texto de dicho Reglamento. Cabe destacar que hasta la fecha, es decir comienzos del año 2014, nunca se dio a conocer si las innovaciones tecnológicas promovidas por los organismos científicos, técnicos y políticos, fueron acompañadas de las respectivas evaluaciones de los costos sociales (**para el conjunto de la Sociedad**) de cada una de aquellas. A nuestro juicio, evidentemente NO, pudiendo en cambio aseverar que con la dictadura se agudizó el

proceso de concentración de tierras en particular y de los recursos naturales en general, con severos efectos negativos en lo social e impactos de no menor gravedad desde los puntos de vista ambiental, político y económico, que caracterizan la situación actual en el sector agrícola en particular y rural en general.⁵

- 9) Decreto-Ley N° 14.577 (**publicado en el Boletín Oficial del 17 de septiembre de 1956**) – Venta de predios fiscales rurales y urbanos. **Derogación de la Ley N° 13.995.**

En sus fundamentos reitera la descalificación, bajo un supuesto marco de justa restitución de derechos, en igual estilo a los utilizados en los fundamentos de otros decretos-leyes, respecto a la política agraria implementada por los gobiernos peronistas. Veamos algunos párrafos de dichos fundamentos: que la Ley N° 13.995 *“incorpora regímenes extraños a nuestro medio, a nuestras instituciones y a la legislación común vigente, al establecer una desigualdad en los derechos sucesorios y las correlativas incapacidades para algunos de los herederos”*; *“Que también contiene disposiciones que implantan un excesivo y permanente contralor estatal y una perpetua tutela del Estado, que traba la libre disponibilidad”*; *“Que éstas y otras normas de dicho ley perognan al sentimiento y a la tradición jurídica argentina ...”*.

Coherente con dichos fundamentos, el artículo 1° dispone la adjudicación en venta de los predios rurales y urbanos a sus actuales ocupantes. En los subsiguientes artículos, desde el 2° al 7° inclusive, dispone quienes podrán y quienes no, ser adjudicatarios, destacando en el artículo 8° que en todos los casos las adjudicaciones se harán previo informe favorable del Comisionado (**interventor**) Nacional en la provincia,

(5) Sobre este tema se recomienda la lectura de dos libros que, aunque resultado de pensamientos expresados hace unas décadas, las circunstancias actuales del sector agropecuario en particular parecieran haber sido explicitados en ambos recientemente. Ellos son los siguientes: 1) El deterioro de las tierras en la República Argentina. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) y el Consejo Federal Agropecuario (CFA) en Alerta Amarillo. Año 1995, Buenos Aires, Argentina; 2) INTA, 1991. Juicio a Nuestra Agricultura: hacia un desarrollo sostenible. Editorial Hemisferio Sur. Buenos Aires, República Argentina..

quien será asesorado por una Comisión Honoraria integrada por tres vecinos caracterizados de la zona.

Creemos que resulta obvia toda referencia a la práctica seguida en cumplimiento del decreto-ley, en el marco de una dictadura que desconoció la Constitución Nacional de 1949 y prácticamente puso fuera de la “ley” a la mayoría de la población.

- 10) Decreto-Ley N° 2.187 (**publicado en el Boletín Oficial el 14 de marzo de 1957**) – Facilidades para la adquisición de tierras por productores rurales, también conocido como Plan de Transformación Agraria. Entre los fundamentos para el dictado de este Decreto-Ley se expresa, entre otras interpretaciones sobre la política agraria de tenencia de la tierra implementada por los gobiernos peronistas, los siguientes supuestos y adjetivaciones que pretenden ocultar lo injustificable: *“que la reiterada **promesa de la tiranía** de dar la tierra quienes la trabajan sólo sirvió para engañar a los productores agropecuarios, ya que **jamás hizo nada serio para traducirla en hechos**”*. *“Que por el contrario, **la escandalosa confiscación del fruto de su trabajo** impidió que los productores agropecuarios, en momentos propicios, pudieran disponer de los recursos necesarios para alcanzar la propiedad de la tierra”*. Continúa explicitando *“que **la crisis agropecuaria** que diera lugar al régimen de las prórrogas **ha sido ampliamente superada** y sustancialmente eliminada **con las medidas oportunamente adoptadas por el actual gobierno**”*. Y sostiene *“que los nuevos precios oficiales aseguran una etapa de prosperidad al productor rural”*; *“que para facilitar el acceso del productor rural a la propiedad de la tierra que ocupa, es conveniente estimular las ventas entre propietarios y arrendatarios, acordando exenciones impositivas a tales operaciones”*; *“que la transformación de un número apreciable de arrendatarios en propietarios de las tierras que ocupan, contribuirá de modo decisivo a elevar el nivel de vida de la población rural, **evitando el éxodo campesino a los grandes centros de población**”*.

Entre las medidas de transición, en virtud del artículo 1° del Decreto-Ley, el ejecutivo de la dictadura dispone, implícitamente con objetivo comercial favorable a los propietarios de grandes extensiones de tierra

arrendadas o en aparcería, la prórroga de la fecha de vencimiento de los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales, por un plazo de 180 días y declara a sus titulares comprendidos en un régimen de transformación destinado “a facilitar el acceso de éstos a la propiedad de la tierra que trabajan”.

El artículo 3º dispone que los arrendatarios y aparceros que ocupen un predio de superficie mayor a una unidad económica podrán limitar su oferta de compra a una extensión menor, siempre que el remanente constituya por lo menos una unidad económica; y si el propietario acepta la oferta, deberán restituir el resto del predio dentro de los seis meses de formalizada la compra. En caso contrario, deberán continuar en el uso del predio hasta el 31 de mayo de 1960, en las condiciones vigentes al 31 de diciembre de 1955.

La oferta de compra efectuada al propietario deberá ser efectuada dentro de los 180 días corridos de la fecha del decreto-ley. Vencido dicho plazo, si no hubiesen optado por la compra, deberán restituir los predios dentro de los seis meses subsiguientes.

Las condiciones de pago y financiamiento explicitadas en el artículo 7º del decreto-ley son de por sí explicativas del éxito del mismo en términos de la recuperación de los predios por parte de los propietarios, así como del fracaso en lo que concierne al acceso de arrendatarios y aparceros a la propiedad de la tierra, aun de la superficie estimada como unidad económica, por cierto no coincidente e inferior a la unidad económica y socialmente significativa. Finalmente, desde dicho artículo 7º y hasta el artículo 22 inclusive, demuestran el verdadero espíritu de este decreto-ley de la autodenominada “revolución libertadora”.

- 11) Decreto-Ley N° 2.188 (**publicado en el Boletín Oficial del 13 de marzo de 1957**) – Modificación del régimen de arrendamientos y aparcerías rurales. Sin lugar a dudas, este instrumento ratifica lo expresado respecto a las reales intenciones implícitas del decreto-ley N° 2.187 descripto en el punto anterior, y con el cual constituye una unidad. Mediante este decreto-ley se introducen modificaciones sustanciales en la Ley N° 13.246, de arrendamientos y aparcerías rurales.

Entre los fundamentos de este decreto-ley, se dice: “que resulta evidente la urgencia de proceder a la reforma parcial de la ley 13.246, sobre arrendamientos y aparcerías rurales a fin de subsanar los inconvenientes que han surgido de la aplicación de algunas de sus disposiciones y que han impedido, de manera decisiva, el armónico desenvolvimiento de las relaciones entre arrendadores y arrendatarios del agro, con el consiguiente perjuicio para la economía del país”. Ello pone en evidencia el presunto desconocimiento del o de los autores de estos decretos-leyes, de la historia de ocupación del territorio nacional, de las implicancias económicas y sociales de la concentración de la tierra en pocas manos, y de la contribución de los arrendatarios y aparceros, entre otras formas de tenencia “no propietario”, a situar a nuestro país como “granero del mundo”. Ello, entre otras “ignorancias” que abrieron el paso a la construcción de la actual estructura de tenencia de la tierra y sus negativas implicancias sociales, económicas y ambientales.

- 12) Decreto-Ley N° 2.964 (**publicado en el Boletín Oficial del 10 de abril de 1958**) – **Modificación de la Ley N° 14.392 de Colonización**. La tónica observada en sus fundamentos sigue la línea de descalificación de la legislación agraria de los gobiernos peronistas. En el inicio de ellos explicita *“la necesidad de adecuar sus disposiciones (de la Ley N° 14.392) a la forma de vida argentina, despojando la legislación vigente de todo resto de deformación totalitaria”*. Y luego de algunos elogios a la eficacia de la implementación de otros proyectos-leyes agrarios, continúa enunciando: *“que debe procurarse que los obreros rurales tengan un asiento permanente para su familia donde poder emplear sus horas libres en faenas rurales suburbanas”*; *“que es necesario despojar a la actual Ley N° 14.392 de todas las disposiciones restrictivas de filiación totalitaria que le incorporara el régimen anterior”*; *“que la concentración de tierras con fines exclusivamente especulativos, dificulta la difusión de la propiedad individual entre la población agraria, como ha sido permanente aspiración de los próceres nacionales”*; *“que debe tomarse en consideración la colonización de los aborígenes aún no incorporados totalmente a la civilización, convirtiendo su nomadismo y su quehacer improductivo en sedentarismo y trabajo útil, única forma de elevar su nivel de vida e incorporarlos definitivamente al acervo humano de la nación.”*

Nos resulta difícil calificar la “ignorancia” respecto a las culturas, así como también a los impactos previsibles de la legislación agraria de la auto-titulada “revolución libertadora”, cuyos resultados se encuentran hoy a la vista de cualquier analista agrario, se esté o no acuerdo con dichos resultados.

Para la implementación del decreto-ley dispone la creación del Consejo Agrario Nacional, en sustitución, en materia de colonización, del Banco de la Nación Argentina.

- 13) La Ley N° 14.451 (**promulgada de hecho, según el artículo 70 de la Constitución Nacional, y publicada en el Boletín Oficial el 21 de agosto de 1958**) – Prórroga de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales; excepciones a la prórroga; opción de compra; expropiación de predios rurales. Se considera que su texto ambiguo llevó al fracaso en su aplicación.

Esta ley, en su artículo 1° dispone que todos los contratos de los arrendatarios y aparceros, siempre que conserven la tenencia del predio, quedan prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1961, pudiendo extenderse hasta el 31 de mayo de 1962, si resta levantar cultivos realizados en el año anterior. Además, dispone que gozarán de dicha prórroga los arrendatarios y aparceros que no hubiesen efectuado la opción a la prórroga de 3 años prevista en la ley N° 13.246, u omitido formular la oferta de compra del predio en los términos del Decreto-Ley N° 2.187/57, o rechazado las condiciones establecidas por sentencia para la compraventa del campo; disponiendo en consecuencia el archivo de los juicios de desalojo por dichas causales.

En los cinco artículos subsiguientes abunda en relación a las excepciones a los beneficios descritos en el artículo 1° y es en el análisis de ellos que surge la ambigüedad a la que hacen referencia algunos especialistas en derecho agrario.

En lo que respecta a los precios, la ley dispone que los mismos serán pactados entre las partes y que, en caso de desacuerdo serán fijados por los organismos de aplicación de la ley. En este caso, el precio fijado

nunca deberá ser mayor al 6 % del valor del precio estimado del predio en función de su productividad, calculada ésta sobre el decenio inmediato anterior. En el caso de las aparcerías, los porcentajes de distribución de los productos serán los vigentes al 31 de diciembre de 1955.

Por otra parte, la ley dispone que los arrendatarios y aparceros cuyos contratos estén comprendidos en la prórroga dispuesta en el artículo 1º, podrán elevar al propietario una oferta de compra incluyendo el precio. Si el propietario no contestara en un plazo de 60 días o rechazara expresamente la propuesta, los contratos se considerarán prorrogados automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1964 o hasta el 31 de mayo de 1965 si faltare levantar cosechas de cultivos realizados el año anterior. A su vez, el propietario goza del derecho de proponer a los arrendatarios o aparceros la venta del inmueble que ocupan o de una unidad económica en el predio que ocupan.

El Consejo Agrario Nacional procurará la radicación de los arrendatarios y aparceros que en virtud de la ley deban desalojar los predios que ocupan.

- 14) Decreto-Ley N° 2964 (**año 1958**). Reproduce textualmente el artículo de la Ley N° 14.392 relativo a la inmigración. Además establece que *“el Consejo coordinará su acción con la Comisión Nacional de Colonización con Inmigrantes, para el cumplimiento de los fines de ésta”*. Poco fue lo realizado en virtud de las disposiciones citadas.
- 15) Decreto-Ley N° 14577 (**año 1956**), deroga la Ley N° 13995 (**año 1950**), estableciendo un nuevo régimen para la tierra fiscal. Estableció que el PE procederá a adjudicar en venta los predios rurales y urbanos a sus ocupantes. Estos debían residir en la zona o haberlo hecho en los últimos diez años y haber introducido capital en la fracción. Además dispuso adjudicar tierra a sociedades sin fines de lucro. El precio de la tierra se determinaría de acuerdo a normas de productividad y distancia a centros poblados, pudiendo fijar precios de fomento. Este Decreto Ley incluyó en los beneficios a los ocupantes de las tierras fiscales beneficiados por las leyes N° 817 (**año 1876, conocida como Ley Avellaneda. Ley de Colonización e Inmigración**); N° 1265 (**año 1882**).

Subdivisión de la Gobernación de la Patagonia: La Pampa y Patagonia, separadas por los ríos Agrio, Negro y Neuquén); N° 1501 (año 1884. **Ley del Hogar**); N° 2875 (año 1891. **Tierras Fiscales**); N° 4167 (año 1902. **Ley de Tierras**); N° 5559 (año 1908. **Fomento de los Territorios Nacionales**); N° 10264 (año 1917. **De Amparo y Donación a la Familia Argentina**); y N° 13995 (año 1950. **De Administración Nacional de la Tierra Pública**).

La autoridad de aplicación de la ley fue el Ministerio de Agricultura de la Nación por intermedio de la Dirección General de Tierras. Prácticamente, el objetivo de esta ley fue la liquidación de la tierra fiscal entregándola en propiedad a sus ocupantes.

- 16) Ley N° 14392 (año 1954). **Ley de Colonización por el Banco de la Nación Argentina**, con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley N° 2964 (año 1958). Colonización de tierras fiscales en zonas de riego y latifundios improductivos. Prohíbe a los titulares subdividir la unidad económica, o transmitir o enajenar el dominio a sociedades comerciales, con excepción de las cooperativas, salvo autorización expresa. Elimina los capítulos de colonización indígena y deroga la Ley N° 12636 y la Ley 12355 en sus artículos 2, 4, 9 y el régimen de fomento especial de colonización del Banco. Poco tiempo después de su sanción, esta ley fue sustituida en parte por el Decreto Ley N° 14577 (año 1956) y luego, como ya dijimos, por el Decreto Ley N° 2964 (año 1958). En virtud de este último Decreto Ley, el Banco de la Nación deja de ser el organismo de aplicación de la Ley N° 14392 y vuelve a crearse el Consejo Agrario Nacional. Además, **se sustrae de su contenido el principio de la función social de la propiedad** y solo impone limitaciones y restricciones a la resultante de la aplicación de la ley. Como consecuencia de ello, **se resta valor al recurso de expropiación**, y cada caso tendente a una expropiación debe ser sometido a aprobación por el Congreso, con las obvias implicancias respecto a los tiempos.
- 17) Finalmente, cabe destacar que en el mes de agosto de 1957 la CGT Regional Córdoba, recuperada por los trabajadores organizados, convocó a un Plenario Nacional de Delegaciones Regionales de la CGT y

de las 62 Organizaciones, en la localidad de La Falda (**Córdoba**), y al concluir el mismo dio a conocer un Programa de Gobierno denominado Programa de La Falda, en respuesta al Plan Prebisch. Dicho Programa abarcaba los temas de Comercio Exterior; de Orden Interno; Para la Justicia Social; Para la Soberanía Política; cerrando con la reafirmación de una Política Internacional Independiente. Los temas concernientes al Orden Interno incluían un Programa Agrario sintetizado en: mecanización del agro; “tendencia de la industria nacional”; **expropiación del latifundio y extensión del cooperativismo agrario, en procura de que la tierra sea de quien la trabaja.**

Fuentes principales: a) INDEC Censo Nacional Agropecuario 1952; b) Consejo Nacional de Desarrollo – Consejo Federal de Inversiones. Tenencia de la Tierra. Aspectos de la Estructura Agraria y su Incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Tomo II, 1964, Buenos Aires, Argentina; c) Mario J. Lattuada. La Política Agraria Peronista (1943-1983)/1 y 2. Centro Editor de América Latina S.A., 1986, Buenos Aires, Argentina; d) Domike, Arthur L.-Gallo Mendoza, Guillermo-De Marco Naon, Mario- et al. Argentina: Tenencia de la Tierra y Desarrollo Socio-económico del Sector Agrícola. CIDA (FAO-BID-CEPAL-IICA). Publicado por Unión Panamericana, 1965, Washington DC, Estados Unidos de Norte América.

2.5. PERÍODO 1960-1968

Los resultados del CNA realizado en el año 1960 informaron una superficie de **175.142.497** hectáreas distribuidas en **465.491** EAP. La superficie total censada incluía **27.607.000 hectáreas de propiedad fiscal**. El total de las EAP no contenía **6.207** EAP localizadas en las áreas suburbanas de Buenos Aires, La Plata y Tierra del Fuego.

Según el régimen legal del productor titular de la tenencia de la tierra, **230.618** eran propietarios; **76.727** arrendatarios y aparceros y **158.146** eran titulares de otras formas de tenencia y sin determinar. Cabe destacar que el total de la superficie de propiedad fiscal estaba distribuido en **39.972** EAP del último subtotal mencionado.

En las EAP, el CNA censó **2.618.494** personas, de las cuales trabajaban en ellas **1.465.941**. A la vez, de este total, **418.189** eran productores

titulares de la tenencia; **516.200** eran trabajadores Familiares de dichos titulares; **531.552** eran trabajadores registrados como personas ajenas a los productores titulares y, de este último subtotal, **212.466** era personal transitorio.

Además, los resultados informaron la existencia de **104.184** tractores y **13.319** Cosechadoras.

En lo concerniente a las existencias pecuarias, según especie, el CNA informó la existencia de **43.521.000 vacunos** y **48.457.000 ovinos**.

Cabe destacar que los cambios más importantes en la estructura agraria pampeana a partir de 1945 fueron los siguientes:

- 1) una fuerte disminución en la cantidad de personas que trabajaban en las EAP;
- 2) una disminución en la superficie explotada por arrendatarios y aparceros convencionales;
- 3) un aumento en la importancia de los contratistas y de los productores que operaban bajo regímenes de “cuasi-tenencia”.

A nivel global, cabe recordar que en el lapso 1945 - 1951 operó un significativo crecimiento industrial que atrajo trabajadores rurales, migración que operó simultáneamente con el desalojo de algunos tipos de arrendamiento y aparcería. Parte de los integrantes de esa migración ingresó a trabajar en la industria, pero la mayoría lo hizo en el sector servicios, incluyendo en ello una parte de ex – arrendatarios y aparceros que se reconvirtieron en contratistas en el mismo sector agropecuario. Según la información censal de 1947 y 1960, el proceso de migración rural – urbana involucró a **1.203.964 personas**.

En 1960 el 71,7 % de la población total del país vivía en el área urbana y 28,3 % en el área rural; mientras que en el año 1947 en el área urbana vivía 62,5 % de la población y en el medio rural el 37,5 % restante.

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, además de la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, sancionadas en el lapso 1960-1968, se destacan:

- 1) Continuó el mandato presidencial constitucional el Dr. Arturo Frondizi hasta marzo de 1962 acompañado como secretario de agricultura y ganadería por el Dr. César Urien.

El 29 de marzo de 1962 el Dr. Frondizi fue desplazado del ejecutivo nacional por una junta militar que designó en su reemplazo al Dr. José María Guido, en simulación constitucional, ya que éste era presidente del senado. Guido estuvo en ese cargo hasta octubre de 1963, acompañado como secretario de agricultura y ganadería por el Dr. José Alfredo Martínez de Hoz.

El 12 de octubre de 1963 asumió la presidencia de la Nación el Dr. Arturo Umberto Illia, quien gobernó hasta el 28 de junio de 1966, actuando como secretario de agricultura el Ing. Agr. Walter Kugler.

El 29 de junio de 1966 un nuevo golpe de Estado derrocó al Dr. Illia, designando al frente del ejecutivo al general Juan Carlos Onganía y en la secretaría de agricultura al Dr. Lorenzo Raggio, quien fue el autor del texto del Decreto-Ley 17.253 conocido como “Ley Raggio”, quien caracterizó a su pensamiento explícito como la “reforma agraria” que el país necesita, dirimiendo el conflicto por la tierra a favor de los terratenientes.

- 2) En junio de 1962 el Plenario Nacional de las 62 Organizaciones, reunido en Huerta Grande, provincia de Córdoba, aprobó objetivos programáticos a imponer al gobierno nacional, dándolo a conocer como Programa de Huerta Grande. Entre los diez puntos que integran dicho programa cabe mencionar: 1) **expropiar a la oligarquía terrateniente sin ningún tipo de compensación**; y 2) **implantar el control estatal sobre el comercio exterior**.
- 3) Ley N° 12.913 (**sancionada en el año 1963**) - Reglamentación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, ratificando lo dispuesto en el Decreto N° 5.385/1944 de creación de las Zonas de Seguridad. Estas

abarcan una franja a lo largo de la frontera cuyo ancho fijará el PE, pero que no podrá exceder de 150 km en la frontera terrestre ni 50 km en la frontera marítima.

- 4) Ley N° 16.883 (**sancionada en el año 1966**) - denominada de Contrato Impuesto, establecía una nueva prórroga a los contratos de arrendatarios y aparceros rurales, el congelamiento de los precios de dichos contratos, y **un censo nacional de propietarios de tierras improductivas**. Su aplicación **fue anulada por Decreto dictado por la dictadura que derrocó al Presidente Dr. Arturo Umberto Illia**.
- 5) Como resultado del Congreso Normalizador “Amado Olmos” realizado en marzo del año 1968, que dio origen a la CGT de los Argentinos, se elaboró un documento que se difundió como Programa 1° de Mayo, compuesto de un diagnóstico sectorial y global de la Nación y de una propuesta programática para superar la situación social y económica que aquejaba a la mayoría del Pueblo Argentino. Entre los puntos concernientes al sector agrícola se destacan los siguientes: 1) **la propiedad solo debe existir en función social**; 2) **solo una profunda reforma agraria, con las expropiaciones que ella requiera, puede efectivizar el postulado de que la tierra es de quien la trabaja** y 3) **los trabajadores, auténticos creadores del patrimonio nacional, tenemos derecho a intervenir no solo en la producción sino en la administración de las empresas y la distribución de los bienes**.
- 6) El Decreto Ley 17.253 (**año 1967**), o “Ley Raggio”, estableció la finalización de las prórrogas y del congelamiento de precios de los arrendamientos y aparcerías rurales.

Fuentes principales: INDEC – Censo Nacional Agropecuario 1960. Procesamiento específico de la información para el Estudio de “Tenencia de la Tierra”: Aspectos de la Estructura Agraria y su incidencia en el Desarrollo Agropecuario Argentino. Consejo Nacional de Desarrollo – Consejo Federal de Inversiones. Tomos I, II, III y IV, 1964, Buenos Aires, Argentina.

2.6. PERÍODO 1969-1987

Los resultados del CNA implementado en el año 1969 informaron la existencia total de **538.430 EAP** y **210.855.800 hectáreas (incluyendo en este total la superficie usada en la segunda siembra)**, trabajadas por **1.786.975 personas**. De este total, **1.547.561 eran personal permanente** y **239.414 personal transitorio**. A la vez, **del total de personal permanente, 647.195 eran familiares del productor y 281.101 eran ajenos, mientras el resto estaba constituido por los productores**.

Además, los resultados informaron la existencia de **un parque de tractores integrado por 123.401 unidades**.

En lo concerniente a las existencias pecuarias según especie, el CNA informó la existencia de **48.298.000 vacunos** y **44.320.000 ovinos**.

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, además de la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, sancionadas en el lapso 1969-1987 se destacan:

- 1) Continúa al frente del ejecutivo el general Juan Carlos Onganía hasta el 7 de junio de 1970, acompañado como secretario de agricultura, sucesivamente, por Rafael García Mata, en un breve lapso, y nuevamente el Dr. Lorenzo Raggio; el 8 de junio de 1970 J. C. Onganía es desplazado por la junta militar que designa en su lugar al general Roberto Marcelo Lévingston y como ministro de agricultura y ganadería al Ing. Agr. Walter Kugler; a su vez, R. M. Lévingston es desplazado por el general Alejandro Agustín Lanusse, quien designa ministro de agricultura y ganadería al Sr. Antonio Di Rocco (**presidente de la Federación Agraria Argentina**).

Como resultado de las elecciones de marzo de 1973, el 25 de Mayo asume como Presidente de la Nación el Dr. Héctor José Cámpora, siendo designado secretario de agricultura y ganadería el Ing. Agr. Horacio Giberti; H. J. Cámpora, luego de un breve lapso, renuncia a su cargo, se realizan nuevas elecciones y asume la Presidencia de la Nación el General Juan Domingo Perón, quien mantiene en su cargo

al Ing. Agr. Horacio Giberti; muerto el General J. D. Perón, asume la Presidencia la Sra. Isabel Martínez de Perón, quien designa como secretario de agricultura y ganadería al Ing. Agr. Lucio Reca.

En marzo de 1976 se produce un nuevo golpe de Estado y luego de un breve ejercicio del ejecutivo por parte de una junta militar, esta designa a cargo del mismo al general Jorge Rafael Videla, quien a su vez designa como secretario de agricultura y ganadería al Sr. Mario A. Cadenas Madariaga. Este, en marzo de 1979 es reemplazado en el cargo por Jorge Horacio Zorreguieta Stefanini; y continuando con una cierta tradición, de golpe sobre golpe, en marzo de 1981 el general Videla es reemplazado por el general Roberto Eduardo Viola, quien designa ministro de agricultura al Dr. Jorge Aguado, conocido dirigente de CARBAP; pero en ese mismo año, el general Viola es sustituido por el general Leopoldo Fortunato Galtieri, cuya repudiable actuación y fracaso respecto a la guerra por las Malvinas Argentinas, por ser relativamente reciente es demasiado conocida, actuando como secretario de agricultura el Dr. Raúl Salabarren. El Gral. Reynaldo B. Bignone reemplaza a Galtieri, y nombra como secretario de agricultura al Ing. Agr. Víctor Hugo Santirso.

En 1983 se reinstala un gobierno constitucional presidido por el Dr. Raúl Alfonsín que gobernó durante el lapso 1983-89, designando como secretario de agricultura, ganadería y pesca, primero al Ing. Agr. Lucio Reca, sustituido más adelante por el Dr. Ernesto Figueras.

- 2) El 30 de marzo de 1973, la dictadura dicta el Decreto-Ley N° 20.247, concerniente a Semillas y Creaciones Fitogenéticas. En su artículo 1° expresaba que “la presente ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones”. Por otra parte, creó la Comisión Nacional de Semillas-CNS en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAyG. En su art. 27 establecía que “*no lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar ..., o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética*”. Además, en su art. 28 establecía que “*el título de propiedad de un cultivar podrá ser*

declarado de Uso Público Restringido por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del MAyG” Durante el período por el cual el cultivar fuere declarado de Uso Público Restringido, el MAyG podrá otorgar su explotación a personas interesadas, las cuales deberán ofrecer garantías técnicas satisfactorias.

Y en su art. 32 disponía *“facúltase al Poder Ejecutivo para que, a propuesta del MAyG y con el asesoramiento de la CNS, otorgue ... subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas a favor de las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional que se dediquen a las tareas de creación fitogenética”.*

El texto de este decreto-ley, por cierto hoy de necesaria actualización, comparado con el del proyecto de ley de semillas en tratamiento (año 2013) en la Legislatura Nacional, resulta casi revolucionario no obstante sus deslices privatizadores.

- 3) El 20 de enero de 1973 el Dr. Héctor J. Cámpora, candidato presidencial por el FREJULI, anuncia las Pautas Programáticas que orientarán la labor de su gobierno. El 11 de marzo de 1973 resultó electo Presidente de la Nación. En la introducción de dichas Pautas, sin ambigüedades, se expresaba que **la Liberación Nacional constituía el objetivo fundamental de su futuro gobierno**, razón por la cual las pautas *“están dirigidas a eliminar, en lo interno, el privilegio, para hacer del pueblo el único beneficiario de sus esfuerzos y, en lo externo, eliminar las ataduras que someten los intereses nacionales a los dictados de los centros imperialistas del poder”.*

En lo concerniente al sector agropecuario, las pautas destacaban que debía superarse las consecuencias del programa público de la autotitulada “revolución argentina” que habían implicado el cierre de ingenios azucareros en Tucumán, privando de trabajo a unos 150.000 trabajadores y la “expulsión” de arrendatarios y aparceros rurales, entre otras, beneficiando con ello a la oligarquía y la burguesía terrateniente exportadora, así como a la burguesía industrial asociada tempranamente a empresas transnacionales.

Para la superación de dichas consecuencias, entre las principales líneas de acción propuestas en las pautas en relación al sector agropecuario, resaltaban: a) **la eliminación o disminución de la incidencia de la oligarquía y la burguesía terrateniente exportadora**; b) **nacionalizar el comercio exterior para sustraerlo del control de los grandes monopolios transnacionales que son quienes manejan en realidad las supuestas leyes de la oferta y la demanda del mercado internacional**; c) **plantear una reforma agraria integral mediante la transformación del sistema de tenencia de la tierra, la reorientación de la política de colonización en tierras fiscales, la difusión del cooperativismo en todas sus formas, y el fomento de unidades comunitarias de trabajo rural**; d) **llevar a cabo una organización cooperativa integral de la comercialización, eliminando los monopolios intermediarios, mediante la acción mancomunada de los productores y el Estado**.

- 4) La Ley N° 20.528 (**de julio de 1973**) estableció la suspensión de los juicios de desalojo o ejecución de sentencias por causa del Decreto-Ley N° 17.253/67 (**dictadura de J. C. Onganía**), que ponía punto final a las prórrogas de los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales.
- 5) La Ley N° 20.538 (**publicada en el Boletín Oficial el 14 de noviembre de 1973**) – Impuesto a los Réditos – Renta de explotaciones agropecuarias – Incorporación de artículos a la Ley N° 11.682 (**t. o. 1972**) – Impuesto nacional de emergencia sobre las tierras libres de mejoras – Predios exentos de gravamen - Derogación del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria a partir del 1/1/74 – Modificación de la Ley N° 20.372 que creó el gravamen de emergencia sobre dicho impuesto – Relevamiento y registración catastral de las tierras aptas para la explotación agropecuaria – Determinación de la renta potencial normal de cada explotación.

La primera parte de esta ley establecía un Impuesto Nacional de Emergencia sobre las tierras agropecuarias libres de mejoras, que tendría validez durante el año 1974. Y una segunda parte de la ley que comenzaría a regir a partir de 1975 que determinaba el establecimiento de un Impuesto a la Renta Potencial Normal de las explota-

ciones como parte del Impuesto a los Réditos. Esta ley no se llegó a aplicar por oposición tanto de las influyentes organizaciones agrarias encabezadas por CARBAP, como de sectores del gobierno opuestos a las políticas del Equipo de José Gelbard, ocurriendo lo mismo con un proyecto de Ley de Tierras.

El artículo 3° de la ley explicitaba que el ministerio de economía dispondrá el relevamiento y la registración catastral de todas las tierras con aptitud para la explotación agropecuaria y determinará la renta potencial normal de cada explotación.

El artículo 5° disponía que por cada zona de características ecológico-económicas uniformes, el Poder Ejecutivo constituirá una Junta Zonal de Catastro Agrario, cuya función, en virtud del artículo 6°, será la de conocer los recursos de apelación presentadas por los titulares de los predios respecto a la implementación de la ley.

En el resto de los 33 artículos de esta ley se describe el procedimiento a seguir y los organismos que intervendrán en la implementación de la misma.

Se trata de una ley necesaria en un país agrario, pero sus disposiciones contrastaban profundamente con la estructura de tenencia de la tierra construida peldaño a peldaño por una oligarquía terrateniente concentradora de la tierra en particular y de los recursos naturales en general, y que nunca estuvo dispuesta a permitir o posibilitar la multiplicación de los beneficiarios de los frutos generados a partir de aquellos.

- 6) La Ley N° 20.543 (**publicada en el Boletín Oficial del 29 de octubre de 1973**) - De Fomento Agrario, en virtud de la cual se otorgaban créditos de hasta el 80 % del precio de venta convenido o de tasación, a arrendatarios y aparceros interesados en adquirir un predio cuya superficie no fuese inferior a una unidad económica, ni mayor a dos. Otros beneficiarios prioritarios de la ley fueron los desalojados por ejecución de la Ley N° 17.253/67 que dio por finalizadas las prórrogas de los contratos de arrendamiento y aparcerías.

La ley dispuso en su artículo 3º que el Consejo Agrario Nacional será el responsable de certificar que los solicitantes cumplan con los requisitos explicitados en el artículo 2º de la misma.

Los compradores quedarán exentos de impuestos de sellos correspondientes a la operación de compraventa.

En virtud del artículo 6º, se extienden los beneficios de la ley a los egresados de las facultades de agronomía y veterinaria de las universidades nacionales, de escuelas de agricultura y ganadería de la Nación o provincias y de otros establecimientos de orientación agraria, siempre que se comprometan a trabajar la tierra directamente.

Por otra parte, la ley posponía beneficios para los vendedores que financiaran no menos del 50 % del precio total de venta, en un plazo no inferior a tres años y a tasas de interés ordinario del Banco de la Nación Argentina para este tipo de operaciones. Los beneficios incluían: a) exención del impuesto a los réditos sobre los intereses que perciba por la parte del precio financiado; b) exención del impuesto a las ganancias eventuales o del impuesto a los réditos sobre el beneficio de la venta; y c) constitución a su favor de hipoteca en primer grado.

Los adquirentes quedan sujetos a las prohibiciones siguientes, entre otras: a) ceder o transferir el boleto de compraventa; y b) gravar el inmueble, excepto si es con finalidad de crédito agrario.

Leyes de esta naturaleza, tendientes a multiplicar la cantidad de beneficiarios de la disponibilidad de tierras en particular y de recursos naturales en general, chocaron siempre, como ya se dijo, con la férrea oposición de la oligarquía y la burguesía terratenientes beneficiadas “generosamente” a lo largo de la historia del siglo XIX y largas décadas del XX “ por los gobiernos de turno, constitucionales y dictatoriales, incluso con desconocimiento de la tenencia de superficies por Pueblos Originarios.

Esa férrea oposición dio como resultado el regreso, a sus países de origen, de alrededor de dos millones de agricultores a lo largo de seis

décadas de la historia de ocupación del territorio nacional, al ver truncas sus aspiraciones de convertirse en propietarios de la tierra que trabajaron, generando rentas acumuladas por los propietarios de los latifundios.

- 7) El Modelo Argentino (**discurso del Gral. Perón en el Congreso de la Nación el 01-05-1974**)⁶. En lo que respecta específicamente al agro, a continuación se transcribe una síntesis del mismo:

“El mundo actual observa con creciente preocupación el paulatino agotamiento de los recursos naturales, al punto de temer el desencadenamiento de una crisis en materia de productos esenciales para la subsistencia de la humanidad.

“Nuestro país, en tal sentido, resulta un privilegiado de la naturaleza y una esperanza para la sociedad en la etapa universalista, considerando sus potencialidades en materia de recursos naturales. De allí que la definición de una política estable y definida para el agro constituya una responsabilidad ineludible de las generaciones del presente para con las del futuro.

“Esta política debe señalar con precisión los objetivos a alcanzar en materia de colonización, infraestructura, régimen de tenencia de la tierra, explotación, investigación, capacitación e incentivos, con el fin de lograr a la vez una fuente continua de riqueza para el país y un aporte vital para el mundo del futuro hecho con con criterio de solidaridad universal.

“Estos conceptos, fuente sostenida de riqueza y solidaridad universal, implican necesariamente hacer un uso racional de nuestras tierras aptas, como así también realizar un esfuerzo sostenido para agregar a éstas las hoy ociosas o deprimidas.

(6) Juan Domingo Perón. MODELO ARGENTINO PARA EL PROYECTO NACIONAL. Edición Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia. Noviembre 2011, Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina.

“La colonización de nuestras tierras adquiere, en razón de lo expuesto, una importancia tal vez superior a la que se le asignara en épocas pasadas, pero simultáneamente, es amenazada por mayores condicionamientos y dificultades.

“El paulatino desplazamiento de la población rural hacia los centros urbanos, las necesidades propias de la vida moderna, la complejidad de los medios técnicos y niveles de inversión requeridos para la explotación agrícola son aspectos que condicionan el logro de este objetivo.

“No podemos pensar en colonizar, si previamente no creamos los medios que aseguren a los inmigrantes condiciones de vida propicias para su desplazamiento. Ello, indudablemente, implica un esfuerzo económico de magnitud trascendente y una planificación detallada, con determinación de prioridades. ...

“Simultáneamente con la creación de la infraestructura destinada a hacer digna la vida de la población rural, será necesario considerar la requerida para posibilitar la explotación de las tierras en condiciones de productividad creciente y de agilización de las etapas de distribución, almacenaje y comercialización de los productos.

“La tierra no es básicamente un bien de renta, sino un bien de trabajo. El trabajo todo lo dignifica.

“El asesoramiento técnico, el apoyo crediticio, la política fiscal y el desarrollo de cooperativas agrarias son instrumentos que deben usarse en forma intensa, particularmente para aquellos que se encuentran en inferioridad de condiciones para producir.

“Nuevamente la política fiscal cumple aquí un decidido papel para obligar a la explotación racional de los recursos, evitando capacidades ociosas. Producir cada día más, manteniendo la fertilidad de las tierras, debe ser criterio rector.

“La intervención directa en el proceso de comercialización interna y externa, como así también en la fijación de precios que aseguren un

beneficio normal y una eliminación de la incertidumbre del futuro, son también responsabilidades que el Estado no debe bajo ningún concepto delegar y menos aún olvidar.”

- 8) Decreto-Ley N° 22.351/80 - de Parques Nacionales. Este decreto-ley determina que podrán declararse parque nacional, monumento natural o reserva nacional, las áreas que deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y turismo. Las tierras fiscales contenidas en ellas son del dominio nacional, y la creación de nuevas áreas solo podrá realizarse previa cesión de la misma a favor del Estado Nacional. **En ellas está prohibida toda explotación económica, con excepción del turismo. Además de dicha prohibición, el art. 5 explicita otras restricciones. Algunas de ellas deberían ser sustancialmente modificadas por razones biológicas, técnicas o científicas, asociadas a sus efectos sociales. Así mismo, deberían superarse las contradicciones y/o insuficiencias existentes en otros artículos, tales como, por ejemplo, en el texto de los artículos 6, 10 y 12, entre otros.** Cabe señalar que en el año 2005 el área en la APN ascendía a 3.584.414 hectáreas, contenidas en 33 áreas.
- 9) Decreto-Ley N° 22.298 dictado en el año 1980, modificando la Ley N° 13.246/48 (**de Arrendamientos y Aparcerías Rurales**).
- 10) Decreto-Ley N° 22.428 de Fomento a la Conservación de Suelos, reglamentada por Decreto N° 681 del 27 de marzo de 1981. Este Decreto-Ley estuvo básicamente aplicado al otorgamiento de subsidios a consorcios de productores agropecuarios para financiar los gastos e inversiones necesarios para la implementación de los planes de conservación de suelos. Los planes debían previamente ser aprobados por la autoridad de aplicación de las provincias que hubieran adherido al Decreto-Ley. **Los resultados de la evaluación de la aplicación de la norma distan de ser satisfactorios.**
- 11) La Ley 23.302 (**publicada en el Boletín Oficial del 12 de noviembre de 1985**) – Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes que crea –a partir de su reglamentación por Decreto N° 155 (**publicado en el Boletín Oficial del 17 de febrero de 1989**) el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas-INAI.

La ley, en su artículo 1º declara de interés nacional el apoyo a los aborígenes y a sus comunidades, respetando sus propios valores y modalidades. En ese marco, explicita que se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, la preservación de sus culturas en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Sin dudas, a la luz de los hechos, lo expresado en dicho artículo es aun letra muerta respecto a los beneficios reconocidos a los presuntos sujetos-objetos de la ley. De ello constituyen suficientes pruebas los tratamientos dados en diversas provincias a los integrantes de los Pueblos Originarios, o descendientes de los primeros ocupantes de partes del hoy territorio nacional, cuyas denuncias tienen hoy repercusión en diversos medios de comunicación tanto oral como escrita.

La ignorancia o desconocimiento de la diversidad de culturas que habitan en el territorio nacional dan lugar a errores conceptuales tanto en la redacción de la ley en general y en algunos de sus artículos en particular, de los que a título de ejemplo señalamos lo expresado en el artículo 4º que pretende someter a los miembros de las Comunidades a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades y otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente, desconociendo así, explícitamente la cultura particular de las Comunidades.

Por su artículo 5º, la ley dispone la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, materializado recién en el año 1989, siendo dicha demora una prueba de la sincera “importancia” dada por el Poder Ejecutivo, al objetivo explicitado en la ley, negligencia que en los hechos se manifiesta hasta hoy, a lo largo de una diversidad de partidos gobernantes.

El artículo 7º se refiere a la adjudicación de las tierras, especificando que ellas deberán estar localizadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. Y agrega que la adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes, y que podrá hacerse también en propiedad individual. Como puede inferirse, la lectura de este

artículo ejemplifica la ambigüedad manifiesta en la implementación de la ley, en general desfavorable a los que deberían ser sus beneficiarios, como así también explica la “demora” en la aplicación de aquella.

El contenido del artículo 8° mantiene el nivel de “ignorancia”, o al menos de irrespeto, respecto a culturas diversas y diferentes a las de los aplicadores de la ley. El artículo 9° es hasta hoy letra muerta y, en general, ello es extensible a los 24 artículos activos que componen la letra de la ley.

12) Por su importancia en el objetivo de este libro, cabe mencionar en este período la presencia de nuevas organizaciones de pequeños productores agropecuarios, parte de ellos trabajando bajo formas de tenencia “no propietario” y el resto como propietarios de pequeñas superficies. Entre dichas organizaciones las más numerosas fueron las genéricamente denominadas Ligas Agrarias. En su creación estuvo presente el Movimiento Rural de Acción Católica, cuya incidencia mayor estuvo en la constitución del Movimiento Agrario Misionero (MAM), a partir de lo cual quedaron dos organizaciones en la provincia de Misiones, es decir las Ligas Agrarias Misioneras y el MAM.

El Congreso constituyente de las Ligas Agrarias se realizó en junio de 1971, formando parte de ellas las Ligas Agrarias del Chaco; Corrientes; Norte de Santa Fe, Formosa; Misiones y Entre Ríos, sumándose luego las Ligas Agrarias Bonaerenses (constituidas inicialmente en el partido de Lincoln y enriquecidas posteriormente por la incorporación de productores de los partidos de Salto, Mercedes, General Pinto, Leandro N. Alem y Bragado, entre otros).

En el marco de las nuevas organizaciones se decide la realización de una jornada denominada **Parlamento Agrario de Lincoln**, fijando para ella el 25 de agosto de 1973. La convocatoria formal fue realizada por el Movimiento Agropecuario del Oeste Bonaerense, la Asociación de Chacareros, Tamberos y Minifundistas de Lincoln, la filial de la FAA de Lincoln y los Centros Juveniles Agrarios de El Triunfo y Martínez de Hoz. De inmediato aceptaron participar las Ligas Agraria del Noreste Argentino (Entre Ríos, Corrientes,

Misiones, Chaco, Formosa y Santa Fe), la Federación de Centros Tamberos de Santa Fe, la Federación de Ligas Tamberas de Córdoba, los Movimientos Lácteos de Buenos Aires, el Sindicato de Trabajadores Rurales y Movimiento Juveniles Agrarios de prácticamente todas las provincias.

Las principales conclusiones del Parlamento fueron ya publicadas⁷:

La ruptura del orden constitucional operado en 1976, y sus anticipos en el segundo semestre de 1974, fue debilitando hasta la eliminación prácticamente total de la participación de las organizaciones de base campesinas. A la fecha no existe una evaluación respecto a cuanto de lo expresado como demanda del Parlamento Agrario de Lincoln se vio reflejado en la legislación y/o en las acciones de los gobiernos y dictaduras subsiguientes a su realización. Todo posibilita inferir que las demandas de hoy no se diferenciarían demasiado de las de 1973 y sí, en cambio, se incrementarían sustancialmente.

Como antecedente de las actividades de las organizaciones de base campesina, se encuentra también el que fuera denominado segundo Parlamento Agrario, realizado el 10 de agosto de 1974 en Villa María, provincia de Córdoba, cuyas conclusiones, en términos de demandas de políticas activas del Estado, reafirman las del Parlamento Agrario de Lincoln.

Fuentes principales: a) INDEC – Censo Nacional Agropecuario 1969, Buenos Aires, Argentina; b) Carlos A. Makler. El ruralismo del interior durante el tercer gobierno peronista (1973-74), Parte I. Especial para el Enfiteuta. www.elenfiteuta.com-historiador@elenfiteuta.com.

(7) a) Héctor Ángel Gatti. El Grito de Lincoln: Reforma Agraria ¡YA!. Publicado en Municipalidad de Lincoln en septiembre de 2013, Provincia de Buenos Aires, Argentina; y b) Guillermo Gallo Mendoza – Lic. Pablo Gallo Mendoza. La Marcha al Campo: Propuestas para contribuir a superar la desocupación estructural. Fundación Patagonia Tercer Milenio, Septiembre 2010, Buenos Aires, Argentina.

2.7 PERÍODO 1988-2001

El CNA realizado en el año 1988 informó la existencia de **177.437.398 hectáreas** distribuidas en **378.357 EAP** con límites definidos. Además, la presencia, según régimen legal del titular de la tenencia de la tierra, de **273.323 propietarios; 18.807 arrendatarios y aparceros; y 86.227 bajo otras formas de tenencia y sin determinar.** La superficie de tierra fiscal incluida en EAP totalizó **3.680.152 hectáreas.**

Los resultados del CNA informaron la existencia de **1.447.365 habitantes en las EAP, de las cuales 1.032.215 correspondió a la mano de obra ocupada.**

También informaron la existencia de un parque de maquinarias compuesto por **267.782 tractores y 28.972 cosechadoras.**

En lo concerniente a las existencias pecuarias según especie, el CNA informó la existencia de **45.747.000 vacunos y 22.551.000 ovinos.**

Respecto a la superficie cultivada, el CNA informó lo siguiente:

- 1) **7.890.375 hectáreas con cereales para granos**, incluyendo este total los cultivos de alpeste, avena, cebada cervecera y forrajera, centeno, trigo, maíz, sorgo granífero, arroz y mijo;
- 2) **6.938.881 hectáreas con oleaginosas**, incluyendo cártamo, girasol, soja, tung, colza, maní, lino para semilla, tártago y otros;
- 3) **276.028 hectáreas con hortalizas**, predominando la superficie cultivada con papa, poroto, lenteja, zapallo, arveja, batata, seguidos por la superficie cultivada con tomate, pimiento, cebolla, garbanzo, sandía, melón y otros quince cultivos hortícolas;
- 4) **6.285.286 hectáreas con especies forrajeras anuales y 9.224.693 hectáreas de forrajeras perennes**, incluyendo en este conjunto alfalfa para pastoreo, alfalfa para corte, alfalfa para semilla, sorgo de sudán, y otras forrajeras;

- 5) **93.527.017 de unidades de diversas especies frutales implantadas en 271.022 hectáreas**, con claro predominio de las especies cítricas, durazneros, manzanos, perales y ciruelos;
- 6) **222.967 hectáreas plantadas (incluye en asiento y en producción) con vid** para vino y para mesa;
- 7) **1.301.710 hectáreas con cultivos industriales**, con predominio de la cultivada con caña de azúcar; yerba mate; te, lúpulo, algodón; maíz de guinea; tabaco; lino para fibra y otros;
- 9) **228.272 hectáreas con legumbres** (más de 85 % con porotos y el resto con arveja, lenteja y otras); y **745.332 hectáreas de otros cultivos**, predominando la superficie implantada con especies forestales (**723.162 ha**) y la cultivada con aromáticas (**14.114 ha**).

En lo concerniente a existencias pecuarias, los resultados del CNA informaron 47.075.156 de cabezas de ganado vacuno, 22.408.683 de lanares, 3.341.652 de porcinos y 3.710.065 caprinos.

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, además de la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, sancionadas en el lapso 1988-2001 se destacan:

- 1) Finaliza el mandato constitucional del Presidente Dr. Raúl Alfonsín, asumiendo en tal calidad el Dr. Carlos Saúl Menem, acompañado en su primer período presidencial (**1989-1995**), sucesivamente, como secretarios de agricultura, ganadería, pesca y alimentos, por los Ingenieros Agrónomos Felipe Carlos Solá, Marcelo Regúnaga y nuevamente Felipe Carlos Solá; en su segundo mandato presidencial, el Dr. Menem (**1995-1999**) en la mencionada secretaría de Estado designó sucesivamente a Felipe Carlos Solá, Gumersindo Alonso y Ricardo Novo; en 1999 resultó electo presidente de la Nación el Dr. Fernando de la Rúa, quien designó como secretarios de agricultura y ganadería, sucesivamente, al Dr. Antonio Berhongaray y al Ing. Agr. Marcelo Regúnaga; en diciembre de 2001 renunció el Dr. F. de la Rúa, siendo sustituido constitucionalmente por el Dr. Adolfo Rodríguez Saa, quien ocupó la presidencia

de la Nación durante un muy breve lapso, 23/12/2001-30/12/2001, habiendo designado como secretario de agricultura, ganadería, pesca y alimentos al Ing. Agr. Jesús Leguiza.

- 2) Decreto N° 155 (**publicado en el Boletín Oficial del 17 de febrero de 1989**) – Reglamentario de la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. **Con una significativa demora**, como ya dijimos en un punto del período anterior, **se formaliza la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- INAI**, como entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social., como autoridad de aplicación de la Ley N° 23.302, las disposiciones modificatorias y complementarias, y al Convenio 107 sobre Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y Otras Poblaciones Tribales aprobado por la Ley N° 14.932. A estos efectos deberá cumplir todas las actividades conducentes a promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de estas comunidades.

Los primeros artículos subsiguientes tratan respecto a la organización administrativa del INAI. Entre las disposiciones trata sobre las funciones de un Consejo de Coordinación. Y entre ellas la realización de los estudios sobre la situación de las comunidades indígenas, identificando los problemas que las afectan. En general, no se conocen los resultados de tales estudios, mientras que los problemas que las aquejan se encuentran relatadas en una cantidad apreciable de publicaciones, entre ellas boletines difundidos en sitios WEB. Los relatos son claros indicadores del fracaso del INAI en la implementación de acciones respondiendo a sus obligaciones pautadas por la ley, su reglamentación y el Convenio 107 ya mencionado.

El artículo 21 dispone que los títulos de dominio deberán indicar que se trata de tierras cuya titularidad es inembargable e inejecutable, no susceptible de ser vendida, arrendada o transferida, sin autorización del INAI, pero en los hechos, la demora de la titulación de la tierra y la complicidad de poderes públicos-políticos ha venido posibilitando despojos denunciados por Comunidades de

Aborígenes, y la ley nada dice respecto a la reversión de titulaciones a privados, violatorias del espíritu de la Ley. Claro está, el espíritu no habla, no escribe, no se resiste.

Fuente principal: INDEC- Censo Nacional Agropecuario 1988

2.8 PERÍODO 2002 - 2013⁸

Los resultados del CNA implementado en el año 2002 informaron la existencia de **297.425 EAP** con límites definidos y **36.108 EAP** sin límites definidos. Bajo límites definidos el CNA comunicó la existencia de **174.808.564 hectáreas**.

Según el régimen legal del titular de la tenencia de la tierra, fueron censados **250.154 propietarios; 45.720 arrendatarios y 37.659 productores bajo otras formas de tenencia y sin determinar**.

Como residentes en las EAP fueron censadas 936.258 personas. De este total, 169.678 correspondió a productores/socios; 487.136 familiares del productor/socio; 104.049 trabajadores no familiares; correspondiendo el resto a otros residentes y sin discriminar. Por consiguiente, la mano de obra ocupada totalizó 760.863 personas;

En relación a los parques de tractores y de cosechadoras se informó la existencia de **244.320 y 27.204 unidades, respectivamente**.

Respecto a la superficie cultivada, el CNA informó:

- 1) **9.985.955 hectáreas con cereales para granos**, incluyendo este total los cultivos de alpiste, avena, cebada cervecera y forrajera, centeno, trigo, maíz, sorgo granífero, arroz y mijo;

(8) Debido a la información insuficiente a los fines de esta elaboración, no se tomaron cifras del CNA 2008-2010.

- 2) **12.938.127 hectáreas con oleaginosas**, incluyendo cártamo, girasol, soja, tung, colza, maní, lino para semilla, tártago y otros;
- 3) **229.584 hectáreas con hortalizas**, predominando la superficie cultivada con papa, poroto, lenteja, zapallo, arveja, batata, seguidos por la superficie cultivada con tomate, pimiento, cebolla, garbanzo, sandía, melón y otros quince cultivos hortícolas censados;
- 4) **4.260.068 hectáreas con especies forrajeras anuales y 7.883.597 hectáreas de forrajeras perennes**, incluyendo en este conjunto alfalfa para pastoreo, alfalfa para corte, alfalfa para semilla, sorgo de sudán, y otras forrajeras;
- 5) **544.214 hectáreas implantadas con especies frutales**, incluyendo en este total 192.488 hectáreas con vid para vino y mesa, seguida en orden decreciente de superficie las implantadas con especies cítricas, olivo para aceite y conserva, durazneros, manzanos, perales y ciruelos;
- 6) **794.523 hectáreas con cultivos industriales**, con predominio de la cultivada con caña de azúcar; yerba mate; te, lúpulo, algodón; maíz de guinea; tabaco; lino para fibra y otros;
- 7) **174.953 hectáreas con legumbres** (más de 85 % con porotos y el resto con arveja, lenteja y otras); y 745.332 hectáreas de otros cultivos, predominando la superficie implantada con especies forestales (**723.162 ha**) y la cultivada con aromáticas (**14.114 ha**);
- 8) en lo que respecta a la superficie total con **bosques y montes implantados**, el censo informó la existencia de **1.022.686 hectáreas**.

Cabe destacar la expansión de la superficie implantada en **siembra directa** alcanzando un total de **15.653.211 hectáreas**, especialmente en soja, trigo, maíz y forrajeras que, en conjunto, explican 94,4 % del total de dicha implantación, y de este subtotal, poco más de 50 % correspondió a soja. El resto fue de girasol, sorgo granífero, poroto, algodón y arroz, en orden de importancia decreciente.

En lo concerniente a las existencias pecuarias, según especie, el CNA informó la **48.063.368 vacunos; 2.120.917 porcinos; 12.395.839 ovinos y 4.021.917 caprinos**, comenzando a cobrar cierta importancia las existencias de camélidos.

Entre las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, además de la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, sancionadas en el lapso 2002-2013 se destacan:

- 1) En enero de 2002 es designado, de acuerdo a la Constitución Nacional, el Dr. Eduardo Duhalde como Presidente provisional de la Nación, quien designó sucesivamente, como secretario de agricultura, ganadería, pesca y alimentos a los Ingenieros Agrónomos Rafael María Delpech, Harold Lebed y Miguel Paulón.

Realizadas elecciones constitucionales, asume la Presidencia de la Nación el Dr. Néstor Kirchner para el lapso 2003-2007, designando secretario de agricultura y ganadería al Ing. Agr. Miguel Campos; en el año 2007; por el período 2007-2011, asume la Presidencia de la Nación la Dra. Cristina Fernández quien designó, sucesivamente, en el cargo de secretario de agricultura y ganadería al Méd. Veterinario Javier de Urquiza, al Ing. Agr. Carlos Cheppi y al Sr. Julián Dominguez; siendo reelecta para el lapso 2011-2015, recrea el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca designando al frente del mismo, sucesivamente, al Sr. Norberto Yahuar (**10/12/2011 al 20/11/2013**) y al Dr. Carlos Casamiquela.

- 2) La Ley 26.160 (**promulgada el 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del 29 de noviembre del mismo año**) – COMUNIDADES INDÍGENAS-Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicional ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Esta ley pareciera que fue promulgada para superar la ausencia del Estado nacional desde la sanción de la Ley N° 23.302/85, ya comentada, sobre la cuestión de los Pueblos Originarios.

El artículo 1º determina que esta ley de emergencia tendrá vigencia durante cuatro años, lo cual resulta insuficiente si se analiza a nivel de cada provincia donde la cuestión Aborigen tiene presencia. En el siguiente artículo se dispone la suspensión por plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras involucradas en el artículo anterior.

En el artículo 3º se dispone que en los 3 primeros años a partir de la vigencia de la ley, el INAI deberá realizar un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras habitadas por Comunidades Aborígenes. Estamos en el año 2014 y a más de siete años de dictado el instrumento legal, todavía la implementación del mismo es de escasa significación. O sea, desde el año 1985 a la fecha la cuestión carece de un abordaje cierto.

El Decreto Reglamentario de la Ley fue dado a conocer bajo número 1122 (**publicado en el Boletín Oficial el 23 de agosto del 2007**) – **Comunidades Indígenas** – Ley N° 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país. Reglamentación. Autoridad de Aplicación. Como puede inferirse, la “preocupación por la cuestión aborigen” dio lugar a que la ley fuera reglamentada en poco menos de un año.

En los fundamentos se enfatiza en que ello implica el cumplimiento de compromisos asumidos mediante la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-Ley N° 24.071, entre otros compromisos internacionales.

Además explicita que la Ley N° 26.160 se sancionó cumpliendo con lo previsto en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional que reconoce la personería jurídica de “las comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicional ocupan”; que distancia entre ello y la realidad de los hechos!, en provincias tales como Formosa, Chaco, Salta, por solo citar algunas.

Resta agregar que no fueron reglamentados los artículos 2º, 4º y 5º de la ley, es decir:

- artículo 2º - “Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º. La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada”.
- artículo 4º - “Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas por un monto de \$ 30.000.000 (**pesos treinta millones**) que se asignarán en 3 (**tres**) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (**pesos diez millones**).

Dicho fondo podría ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- a) El relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.
 - b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.
 - c) Los programas de regularización dominial.”
- artículo 5º - “El Fondo creado por el artículo 4º será asignado al INAI”.

Las implicancias de la falta de reglamentación de dichos artículos resultan las obvias, que realizar observaciones sobre ellos resultaría menospreciar la inteligencia de los lectores.

- 3) Reforzando lo sostenido como crítica al texto de la Ley N° 26.737, cabe recordar que la Constitución de 1994, al incorporar tratados internacionales, tales como el Pacto de San José de Costa Rica que, en su artículo 21, “Derecho a la propiedad privada”, establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.
- 4) La Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos fue promulgada el 19/12/2007 bajo el N° 26.331 y reglamentada mediante el Decreto 91/09 del 13 de febrero, publicado el 16/02/2009.

Dada la importancia de la superficie en bosques nativos, no solo desde el punto ambiental en general, sino también social por las posibilidades de generación de ocupación en su manejo productivo, en relación a algunos de los artículos que componen la ley realizaremos algunas reflexiones que consideramos pertinentes.⁹

El art. 1º implícitamente **posibilita que todos los bosques nativos queden sujetos a manejo, así como a que se perciba una renta por los servicios ambientales que ellos brindan.**

El art. 3º **promueve el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, lo que posibilitaría regular la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro tipo de uso del suelo.**

El art. 5º considera los beneficios tangibles e intangibles que brindan los bosques nativos, pero no se explicita quienes deberían pagar por los beneficios. **A continuación mencionamos, como propuesta, algunos posibles beneficiarios.**

(9) Para otros comentarios sobre la ley, ver: Fundación Patagonia Tercer Milenio. Reflexiones y Propuestas para decisiones de Políticas de Estado, Tema: Ausencias en la Ley de Bosques Nativos, páginas 26 a 33. Tomo I, Edición Fundación Patagonia Tercer Milenio, septiembre 2010, Buenos Aires, Argentina. O ingresar en www.funpat3mil.com.ar, Publicaciones y Documentos.

- Por la Regulación Hídrica: productores aguas abajo; pueblos; ciudades; y turismo.
- Por la Conservación de la Biodiversidad: Estado; Turismo; Centros de Investigación.
- Por la Conservación del suelo y la calidad de las aguas: Estados nacional, provincial y municipal; productores agropecuarios e industriales localizados aguas abajo; turismo y usuarios en general, tanto de población urbana como rural.
- Por la Contribución a la diversificación y belleza del paisaje: Turismo.

El art. 6º establece que en un plazo máximo de 1 año a partir de la sanción de la ley, mediante un proceso participativo cada jurisdicción debe realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos y actualizarlo periódicamente. Dados los años transcurridos desde la sanción y los insatisfactorios avances registrados, consideramos que este artículo debería ser repensado y prever todo lo que su cumplimiento requiere. Es decir, por ejemplo, la implementación de esta política implica inversiones; la implementación de un SIG-BD; y la organización de la población involucrada, o sea tanto los actores sociales, como los económicos y una activa gestión del sector público. **La situación actual, en términos de la implementación de este artículo, minimiza los efectos buscados por la ley.**

El art. 7º establece que la jurisdicción que no haya realizado el Ordenamiento no podrá autorizar desmontes ni ningún otro tipo de aprovechamiento. No obstante ello **los desmontes continúan; ¿falla la autoridad de aplicación?; ¿existen contradicciones entre lo dispuesto por la ley y la política productivista?; ¿falta voluntad política para implementar una política de esta naturaleza?** En fin, son demasiados los interrogantes y escasas y de poca significación las respuestas.

El art. 11 determina que la autoridad de aplicación nacional será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sin especificar la integración en ella de una organización funcional con la participación efectiva de organizaciones sociales, incluyendo gremiales de trabajado-

res, productores del sector agropecuario, y organizaciones económicas, entre otras. Por otra parte **¿cuál es el poder real de decisión política de dicha Secretaría?**

En el Art. 12, inciso a) **se establece, a nuestro juicio erróneamente, que en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos se promoverá el manejo sostenible de los bosques nativos tipos II y III, cuando en realidad debería ser manejo sostenible de las tres categorías, es decir, de los tipos I, II y III.** El inciso b), a nuestro juicio, oscurece lo buscado por este artículo, ya que el aprovechamiento debe formar parte, necesariamente para ser sostenible en un horizonte de largo plazo, del manejo de los bosques nativos. En el inciso c) está demás el tema de creación y mantenimiento de reservas forestales, si de manejo de bosque nativo sustentable se trata. El inciso e) también está de más de acuerdo a lo establecido por el art. 6°.

El art.14 establece que no podrán autorizarse desmontes de bosques de las categorías I y II. **A nuestro juicio falta agregar las condiciones para autorizar desmontes de bosques nativos de la categoría III, que tampoco deberían ser autorizados pero sí manejados para restablecimiento y/o enriquecimiento de ese tipo de bosque.**

El art. 22 debería explicitar la metodología a usar en la evaluación del impacto ambiental.

A continuación agregamos algunas reflexiones que nos sugiere el análisis de la Reglamentación de la ley.

De los considerandos del Decreto Reglamentario cabe destacar lo que afirma respecto a: *“la oportunidad que brinda la Ley N° 26.331 en tanto permite contar con actividad presupuestaria dirigida a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de nuestro país, a través de una reglamentación que contempla al mismo tiempo los aspectos de técnica ambiental aplicables y el reconocimiento y participación de las comunidades dependientes del bosque, como son las comunidades indígenas y campesinas, en el marco establecido por la Ley”.*

De dicho considerando se infiere que se sigue hablando del árbol como el único componente natural, por supuesto exceptuando la mención de las comunidades indígenas y campesinas, obviando toda referencia al resto de los componentes de un Ecosistema de Bosques Nativos, es decir, por ejemplo, la fauna en general, la flora arbustiva y la herbácea, además de las múltiples funciones que brinda el ecosistema.

Respecto al contenido de los artículos de la Reglamentación, nos merecen las siguientes reflexiones:

- Artículo 2º. En su inciso b) define bosques nativos de origen secundario a los regenerados naturalmente después de un disturbio drástico de origen natural o antropogénico sobre su vegetación natural.

Esta definición no tipifica el producto de lo que se denomina bosques nativos regenerados, ya que en general el producto resultante es cuantitativa y cualitativamente inferior al originario, mientras que la definición dada podría ser interpretada como que el resultado es un producto igual o semejante al originario.

Por otra parte, en su inciso c), al definir Comunidades Indígenas incurre en una peligrosa simplificación que puede ser usada como argumento para negar derechos a Pueblos integrados por descendientes de los primeros ocupantes del territorio hoy nacional, incluyendo a los provenientes de otros territorios (hoy naciones limítrofes) que, conjuntamente con nuestro territorio nacional, conformaban un único espacio de uso según sus culturas. Definiendo cultura en un sentido amplio (**material y no material**). Los ejemplos son numerosos tanto en el norte como en el sur argentino.

- Artículo 4º. Por este artículo se establece que “Plan de aprovechamiento del uso del suelo” y “Plan de aprovechamiento del cambio de uso del suelo” a los fines de esta Ley tienen el mismo significado y alcance.

Asumimos que este artículo posibilita continuar con desmontes como parte de la planificación de actividades productivas, argu-

mentando que se debe garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.

Por otra parte, este artículo resulta aparentemente contradictorio con un objetivo de Protección Ambiental de los Ecosistemas de Bosques Nativos. Pero, indudablemente, la redacción de este artículo implica la visión fragmentaria respecto a la función integral de los Ecosistemas de Bosques Nativos. Visión que fue la base de la destrucción de una parte significativa de los ecosistemas forestales localizados en cabeceiras de cuencas y subcuencas y el suelos frágiles, con sus consecuencias hoy atribuidas a fenómenos naturales inimputables respecto a las consecuencias de sus ocurrencias, si bien el artículo 9º se refiere a la necesidad de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antropogénicos o naturales que hubieren afectado a la denominada categoría I de Bosques.

- En general, **conceptualmente, desde el punto de vista ambiental, la división de los Bosques en las Categorías I, II y III, puede dar lugar a permisividades que no deberían ser tales si se proteger ambientalmente a los Ecosistemas de Bosques Nativos se trata.**

El artículo 10 hace referencia a la Autoridad Nacional de Aplicación, función que recayó en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo que muestra una vez más la visión fragmentaria que hemos criticado, ya que sus incumbencias no incluyen la totalidad de los recursos destacados y aun no destacados, existentes en los ecosistemas de bosques, nativos.

- **Los artículos 13, 14 y 15 tratan temas de desmonte, contradiciendo lo que había sido anunciado como objetivos de la Ley y por lo tanto de su Reglamentación.** Las autorizaciones para desmontes corresponden a las funciones de las Autoridades Locales de Aplicación. ¿En que modifica lo actual, respecto a las implicancias de delegaciones de funciones, sin una previa planificación integral respecto al uso productivo de los ecosistemas forestales? Por otra parte, la Reglamentación de la Ley debería definir con meridiana claridad la metodología a aplicar para la Evaluación del Impacto Ambiental correspondiente a un pro-

yecto de aprovechamiento integral de los recursos que integran los ecosistemas de bosques nativos.

Cuando todos los anuncios oficiales respecto a la Ley y a su Reglamentación llevaban a suponer que los desmontes quedaban absolutamente prohibidos, excepto causas muy bien definidas en el marco de una estrategia nacional de desarrollo, resultante de un Proyecto Nacional, aparecen en la Reglamentación diversos artículos referidos a la posibilidad de desmontes, aparentemente sin relación con una estrategia de tal naturaleza.

- Por otra parte, cabe agregar que quedaron numerosos artículos de la Ley sin reglamentar.
- **Asumimos que lo explicitado puede y debería dar lugar a debates enriquecedores respecto al manejo más apropiado de los Ecosistemas de Bosques Nativos, pero la deforestación o desmonte deberían ser palabras y acciones excluidas de toda consideración respecto al aprovechamiento de los recursos que forman parte de dichos Ecosistemas.**

Un documento¹⁰ sobre el tema destaca la modificación que introdujo la reforma constitucional de 1994 en la distribución de competencias entre las provincias y el Estado Nacional, al incorporar los denominados derechos humanos de cuarta generación, que habilitan a este último a dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental, debiendo las provincias efectuar la adecuación de su normativa.

- 5) **La Ley N° 26.093, de Biocombustibles**, promulgada el 12 de mayo de 2006 y su Decreto reglamentario 109/07, establecen “el marco normativo de regulación y promoción para el uso y la producción sustentable de los biocombustibles”, entendiendo como tales al bioetanol, biodiesel

(10) Pohl Schnake, V. y Vallejos, V.H. “Marco Legal en la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. II Jornadas de Enseñanza e Investigación Educativa en el campo de las Ciencias Exactas y Naturales. Actas, II (2): 295-302, 2009, La Plata, Argentina.

y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación. La vigencia del régimen promocional es de 15 años, pudiendo ser extendida por el Poder Ejecutivo Nacional-PEN. El régimen promocional a la producción de Biodiesel y Bioetanol abarca la devolución anticipada del IVA, la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, y diversas exenciones impositivas, que sí alcanzan a los combustibles líquidos.

Luego, el 2 de enero de 2008 fue promulgada de hecho la **Ley N° 26.334, aprobando el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol** con el objeto de “satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación”. El art. 3° extiende los beneficios otorgados por la Ley N° 26.093 a los sujetos que presenten proyectos en el marco de la Ley N° 26.334.

Con el objetivo de aportar a la polémica, hasta hoy desarrollada en sectores minoritarios, que va subiendo de tono a medida que crece la preocupación por el HAMBRE y los precios de los alimentos básicos, a continuación intentamos responder a los principales argumentos sostenidos por quienes promueven inversiones para la producción de lo que, de manera al menos vergonzante, denominan “biocombustibles”, disfrazando así el principal origen de la materia prima usada para dicha producción: los granos y, entre ellos, fundamentalmente soja y maíz.¹¹

Lo dicho posibilita, frente a la cada vez más angustiante escasez de alimentos en el mundo, inferir que el tema de la producción vegetal con destino a superar el problema del HAMBRE, es secundario respecto al uso de ella como fuente de energía para alimentar automotores de la población solvente, sosteniendo así la “irracional” producción de vehículos automotores para uso individual y el énfasis puesto por la plani-

(11) Para otros comentarios sobre la Ley, ver Fundación Patagonia Tercer Milenio. Reflexiones y Propuestas para decisiones de Políticas de Estado. Tema: Ley de Biocombustibles, la producción sustentable y el uso de los agrocombustibles, páginas 83 a 92. Tomo I, Edición Patagonia Tercer Milenio, septiembre de 2010, Buenos Aires, Argentina. O ingresar en www.funpat3mil.com.ar, Publicaciones y Documentos.

ficación urbana en la construcción de autopistas, atendiendo requerimientos de la congestión de las rutas, los aumentos en la velocidad cruce de aquellos, y la ignorancia supina respecto al incremento de muertos y discapacitados por los accidentes ocurridos en ellas y en las medianas y grandes ciudades.

Es decir, dicha “irracionalidad” es correlativa de la planificación para un mundo en el cual sobramos un par de miles de millones de habitantes y, a nivel nacional, seguramente responde a una planificación en la que estamos demás alrededor de veinte millones de personas; planificación en la cual inscribimos al recientemente anunciado “Plan Estratégico Agroalimentario”.

La estructura de los breves comentarios que a continuación se insertan es sencilla. En cada punto, en primer lugar se escribe la opinión (**Objetivo Declarado**) de los promotores de la producción de “Biocombustibles” y, a continuación, nuestra **Respuesta**.

OBJETIVOS DECLARADOS Y RESPUESTAS

- **Objetivo declarado:** la búsqueda de fuentes de energías renovables para extender el horizonte de disponibilidad de hidrocarburos. Algunos, con espíritu aventurero, agregan: para sustituir el uso de hidrocarburos.

Respuesta: en primer lugar, existen diversas alternativas para extender el horizonte de disponibilidad, tanto de políticas integrales de transporte, como tecnológicas y de investigaciones sobre existencia de hidrocarburos, siendo también necesaria la explicitación de las implicancias para avanzar en la sustitución de hidrocarburos. Y todo ello, sin entrar en consideraciones sustanciales respecto al conflicto que implica el uso de la tierra para la producción de materia prima destinada a la producción de los **agrocombustibles**, versus el uso de la tierra para la producción de alimentos.

- **Objetivo declarado:** la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero –GEI, como parte de las políticas activas concernientes al cambio climático. Algunos audaces agregan: se trata de fuentes no emisoras de GEI.

Respuesta: el objetivo declarado y su complemento, consideramos que no es correcto, ya que la fabricación de los componentes materiales de la tecnología implica, fundamentalmente, el consumo de fuentes de energía no renovables, al igual que el medio de transporte usado, con sus correspondientes emisiones de GEI. En todo caso habría que realizar balances energéticos integrales y de emisiones contaminantes a lo largo de la cadena,

- **Objetivo declarado:** una apuesta a la producción y exportación de **agrocombustibles**, frente a las perspectivas de que en torno a ellas se muevan cantidades altamente significativas de recursos humanos, económicos y financieros.
- **Respuesta:** creemos que el objetivo declarado no es correcto, ya que obvia contrastar sus implicancias con los resultados de un balance de superficie disponible y de requerimientos de producciones destinadas al consumo humano y animal, y de fibras para atender los requerimientos para la confección de vestidos, así como la atención de la demanda de productos aromáticos, medicinales, etc., no sólo a nivel nacional sino también del mercado externo actual y potencial, ya que formamos parte del sistema mundo, cuyo principal componente es la persona humana.
- Por otra parte, los que promueven la producción de **agrocombustibles** minimizan los efectos e impactos ambientales (incluyendo en dicho concepto los socioeconómicos) respecto a los Recursos Naturales usados para aquella.

Respuesta: lo sostenido por dichos promotores carece de sustentabilidad si no es acompañado, a nivel de localización de la producción, de un estudio sobre las previsibles implicancias socioeconómicas en particular, y ambientales en general, tanto de dicha producción como del uso de los AGROCOMBUSTIBLES, tales como las siguientes:

- **Monocultivos.** Los actuales planes de producción de **agrocombustibles** se basan en monocultivos de gran escala, orientados principalmente a la exportación a países industrializados repitiendo lo tradicional, es decir, la producción y/o extracción de recursos naturales para

satisfacer la demanda de aquellos sin atender los requerimientos de alimentos de la población local y de otros países con escasa disponibilidad de suelos, agua y climas adecuados para la producción de aquellos;

- **Deforestación:** con sus implicancias respecto tanto a la disminución de la infiltración y percolación de las precipitaciones pluviales, como en relación a la intensidad de las erosiones hídricas y eólicas, a las inundaciones, a la degradación del territorio respecto al uso de sus recursos naturales por poblaciones humanas locales y por la fauna nativa (actualmente revalorizada para diversos usos, incluyendo distintos tipos de actividades relacionadas al turismo), la pérdida de biodiversidad en la fauna y flora, redundante y no redundante, entre otras consecuencias;
- **Uso de pesticidas, herbicidas y fertilizantes inorgánicos, principalmente nitrogenados:** con sus implicancias sobre la contaminación del ambiente en general y humano en particular. En ese último caso son conocidos los efectos, sobre la salud humana, de la toxicidad de diversos principios activos aplicados masivamente en la producción de los cultivos recomendados para su uso como materia prima en la producción de **agrocombustibles**; así como la contribución negativa al cambio climático por las emisiones de fertilizantes nitrogenados y la contaminación de las aguas subterráneas;
- **Competencia en el uso de agua dulce:** tanto superficial como subterránea, ya que la tecnología de punta aplicada en la producción de materia prima agrícola para la obtención de **agrocombustibles**, en general, requiere como parte del paquete tecnológico, en numerosas áreas, el riego, siendo asumida el agua como un bien de propiedad privada y no como un bien de propiedad social;
- **Competencia con la producción de alimentos:** no sólo para el consumo interno, sino también para el mercado externo, sin tener en cuenta las consecuencias en horizontes de mediano y largo plazo respecto a la disponibilidad de suelos aptos para la producción de alimentos, la disminución de la demanda de mano de obra, el despoblamiento de territorios, la subutilización de la infraestructura construida para atender

los requerimientos de la población rural dispersa, la demanda de ampliación de la infraestructura de servicios en las ciudades y pueblos de más de dos mil habitantes, para responder a requerimientos de la población que emigra del medio rural expulsada por las implicancias de la concentración de la tierra y de la producción;

- **Significativas pérdidas de la Soberanía Alimentaria:** tanto respecto a la población dispersa como a la concentrada en el medio rural y en ciudades de tamaño medianas y pequeñas, y aumento de dicha pérdida respecto a la población urbana en general;

- **Disminución en la calidad nutricional de los alimentos:** que acompaña a las pérdidas en Soberanía Alimentaria, y aumento del riesgo de contaminación por residuos de los **agrotóxicos** usados en la protección de los cultivos, lamentablemente colocada por arriba de la protección de la salud de la población consumidora;

- **Concentración de los recursos escasos:** en particular tierra y agua, en pocos titulares del derecho positivo sobre la primera y de apropiación tanto por derecho positivo como de hecho sobre la segunda. La concentración es, además, el resultado del aumento (por la tecnología) de los costos unitarios de producción de la materia prima requerida en la producción de los **agrocombustibles**, que da como resultado la “expulsión”, de las actividades del sector agropecuario, de productores pequeños e incluso medianos, quienes, al no poder competir en el mercado en razón de dichos costos, terminan vendiendo o arrendando sus tierras. En el caso de los productores bajo regímenes de tenencia de la tierra “no propietario”, se produce directamente la “expulsión”, ya que los propietarios son atraídos por el precio pagado por los grandes capitalistas “productores sin tierra, o con extensas superficies adicionales a las tierras de su propiedad”;

- **Migración rural dispersa a rural agrupada o a urbana:** y sus efectos en las condiciones de vida de los migrantes. Por ejemplo, en la desocupación, en el deterioro de la cultura del trabajo, en el deterioro de la calidad de vida, en la demanda de mayores inversiones en infraestructura de servicios tanto en pueblos como en las ciudades receptoras de

emigrantes, entre muchos otras efectos negativos sobre la calidad humana de las nuevas víctimas de políticas erróneas;

- **Externalización:** de los costos sociales y ambientales de las implicancias mencionadas en los puntos anteriores, que en el mejor de los casos terminan siendo internalizados por la sociedad en su conjunto.
- Los defensores de la producción de **agrocombustibles**, en general, sostienen que la tecnología usada en la producción de la materia prima vegetal es amigable con el ambiente.

Respuesta: omiten asumir que las evaluaciones en las que se basan sus opiniones no tienen en cuenta, desde una perspectiva territorial, los impactos negativos acumulados. Sostenemos que la metodología actualmente usada debe ser sustituida por otra desarrollada en el marco conceptual del desarrollo sustentable, cuyos resultados posibilitan internalizar en los precios, mediante la implementación de políticas adecuadas, los costos sociales y ambientales.

La respuesta implica que los planes productivos deberían estar basados en el Ordenamiento Ambiental del Territorio y en el correspondiente Plan Ambiental de Desarrollo, de forma tal que la política de Desarrollo Rural estaría en el marco conceptual del Desarrollo Sustentable y no en el de una agricultura fundada en la producción y exportación de bienes para uso como “biocombustible”. Ello no niega la posibilidad de que existan áreas marginales que puedan ser usadas en la producción de materia prima para la producción de **agrocombustibles**, pero también es necesaria la elaboración e implementación estricta de un Código de Conducta de cumplimiento obligatorio para la producción y uso de ellos;

- Los promotores de la producción de “biocombustibles” sostienen que el balance de emisión de GEI es igual a 0.

Respuesta: la mencionada aseveración en realidad requiere de comprobación, por cuanto no informan los resultados de un balance energético integral de dicha producción (requerimientos de energías directas e indirectas).

• **El Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial, Participativo y Federal - PEA**, fue diseñado en el marco conceptual político del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y presentado oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional. En su desarrollo, en el capítulo 4 destaca las “Principales Oportunidades Comerciales” en general, es decir, no solo en lo concerniente a la producción argentina (constituyendo el comercio el principal componente u objetivo del PEA, por supuesto, no explicitado así), destacando, por ejemplo, que:

- La oferta de los complejos cerealeros y oleaginosos es generada principalmente en función de la demanda de la industria de biocombustibles, para las mezclas obligatorias en porcentajes ya vigentes con gasolina y diésel, previendo aumento de éstos en la década proyectada. **Ello implica el uso de cereales, en especial maíz, y en oleaginosas, fundamentalmente soja y ...**”;

- “la Argentina aparece como el principal proveedor mundial de biodiesel, pero lo cierto es que el principal comprador es la Unión Europea, que si bien tiene directivas para el corte obligatorio de biodiesel, encuentra resistencias de parte de los ecologistas. **La confluencia de una doble demanda sobre la soja –alimentos y energía- puede llevar a un aumento de la participación de este cultivo en el total de granos del país**”; Esta visión sensible de los planificadores del crecimiento de la economía argentina, NO del desarrollo nacional, se expresa en las siguientes metas de superficie sembrada/plantada/cultivada (en hectáreas) para el año 2020, entre las que se destacan (entre paréntesis la superficie en el año 2010):

- En granos (de 32 millones de hectáreas-ha) 42 millones de ha
- En cultivos industriales (de 895 mil ha) 974 mil ha
- En el complejo algodonero (de 310,4 mil ha) 700 mil ha
- En el complejo hortícola (de 179 mil ha) 186 mil ha
- En el complejo forestal (de 1,2 millones de ha) 1,5 millones de ha
- En el complejo frutal de pepita y carozo (de 106,3 mil ha) 116 mil ha
- En el complejo vitivinícola (de 219 mil ha) 251,5 mil ha

Como puede observarse, la mayor previsión se refiere a cultivos no alimenticios, destacándose lo siguiente:

De las 42 millones de hectáreas que se sembrarían con granos en el año 2020, alrededor de 84 % correspondería a cultivos cuyas producciones, en una porción altamente significativa, serían aplicadas principalmente a la producción de **agrocombustibles**.

Siguiendo con los ejemplos demostrativos de la importancia del PEA para la alimentación humana en Argentina, respecto al consumo de carnes prevé (entre paréntesis los consumos por habitante año en el 2010) los siguientes para el año 2020:

- Complejo cárneo bovino (56 kg/hab/año) 56 kg en el 2020
- Complejo Avícola (34 kg/hab/año) 42 kg en el 2020
- Complejo cárneo porcino (8 kg/hab/año) 12,9 kg en el 2020
- Complejo cárneo ovino (1,5 kg/hab/año) 1,8 kg en el 2020
- Complejo marítimo pesquero (5 kg/hab/año) 6,5 kg en el 2020

En correspondencia con la información presentada en apretada síntesis, lo que más destaca en el PEA son los crecimientos de los volúmenes que se prevé exportar en el año 2020, posibilitando inferir que la actual, a nivel global no deseable, situación alimentaria argentina no sufrirá modificaciones sustanciales, pero eso SÍ, las exportaciones crecerán “maravillosamente” al igual que los ingresos globales del Estado Nacional. Por otra parte, la tecnología asumida en el diseño FODA (Fortalezas-Oportunidades-Debilidades-Amenazas) del PEA (parcialmente implementado) y sus resultados, posibilitan inferir, sin margen de error, que continuará la concentración de la tierra y la producción en pocas manos (“emprendedoras”), con expulsión de decenas de miles de pequeños productores, el aumento de los procesos de degradación de los suelos, el aumento de la contaminación, entre otros impactos y efectos de una actividad agropecuaria pensada para la industria de los combustibles líquidos y la recaudación de divisas, no para el Pueblo que habita el territorio argentino, ni para recuperar la Soberanía Alimentaria.

- 6) En Noviembre de 2006 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.160 que tiene por objeto principal declarar la emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria indígena por el término de cuatro años, suspender los desalojos por el plazo de la emergencia y

disponer la realización de un relevamiento técnico –jurídico– catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 1122/07 que habilita al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (**autoridad de aplicación**) a emitir la Resolución N° 587 que crea el “Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas-ReTeCI. Ejecución de la Ley 26.160”. En Noviembre de 2009 se prorrogan los términos por otros cuatro años mediante la Ley N° 26.554.

- 7) En junio del año 2007 el entonces Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner dio a conocer los Lineamientos del Plan Productivo Nacional. El contenido está ordenado en dos Partes: Parte I Estrategia macroeconómica y Parte II Estrategia productiva.¹²

En la Parte I, al tratar la cuestión de los Ejes Fundamentales de la Política Macroeconómica, reafirma que ella se asienta sobre tres ejes fundamentales; a) sostenimiento de un tipo de cambio real competitivo; b) mantenimiento de la prudencia fiscal; y c) políticas de ingreso.

En la Parte II, **nos interesa detenernos en el punto sobre las Actividades de Alto Impacto Potencial, ya que define una parte importante de la política concerniente al sector agropecuario, implementada hasta hoy. Al respecto, destaca la potencialidad del país en Biotecnología.**

En relación a la **Biotecnología** explicita que el país es un importante productor de variedades de ingeniería genética. *“El mercado de semillas argentino tiene un volumen anual de unos u\$s 670 millones, e involucra a más de 22 empresas ... ”. “Es uno de los pocos países del mundo con tecnología para la producción de ganado bovino transgénico”.*

Más adelante, se refiere a la, en aquel entonces, *“reciente sanción de la Ley de Biocombustibles (que) marca un camino en la búsqueda de reemplazar*

(12) Ministerio de Economía y Producción. Lineamientos Plan Productivo Nacional. Junio de 2007, Buenos Aires, Argentina.

paulatinamente el uso de fuentes de energía no renovables por otras sostenibles en el tiempo y no contaminantes y abre un amplio cambio en la investigación y desarrollo de variados productos que pueden ser insumos de alto rendimiento para la producción de biocombustibles”.

Bajo el título Sector Innovadores, al destacar la importancia económica del sector Agroalimentos, destaca que *“Se trata de un sector tecnológicamente denso ya que algunos de sus productos (por ejemplo, la soja transgénica) han incorporado ciencia de punta como es la biología molecular. Es importante señalar que la base científica y tecnológica está comparativamente muy desarrollada”.*

Y bajo el mismo título expresa que *“Las oleaginosas junto al maíz demandan además un capítulo aparte de promoción y coordinación de las políticas de biocombustibles y otros usos industriales de subproductos”.*

Bajo el subtítulo Fermo y agroquímica, explicita que ***“Los agroquímicos han representado en los últimos años un sostén significativo del crecimiento de la producción agropecuaria argentina, ...”*** *“El valor de uso de los agroquímicos pasó de niveles de los 950 millones de dólares anuales a los 1.500 en los últimos años. Este crecimiento en los usos apunta, esencialmente, a los fertilizantes tanto nitrogenados (básicamente urea) ... y también a terapéuticos, tales como el glifosato y la atrazina. Sin embargo, es de señalar que existe una gran resistencia ambiental en el mundo por uso de este tipo de productos”.*

La lectura completa de los Lineamientos presentados por el entonces Presidente de la Nación, contrastados con las actuales circunstancias nacional, muestran que las decisiones en materia de política de crecimiento y desarrollo se encuentran fuertemente supeditadas a la economía, con una marcada ausencia de consideraciones sociales. Por otra explican el “fortalecimiento” de las relaciones del PEN con las empresas “líderes” en la generación de paquetes tecnológicos basados en transgénicos y agroquímicos en general, con prescindencia de análisis sobre los impactos y efectos socio-ambientales. Ello no implica que consideremos que la tecnología es enemiga de la sociedad, sí, en cambio, que tomada como un negocio sus efectos finalizan siendo indeseables. Por

ello, todo lo concerniente a la investigación de base, producción y difusión de los conocimientos y bienes resultantes de ella, debe formar parte del monopolio natural del Estado.

Por otra parte, el contenido tanto de los Lineamientos mencionados en este punto, como la casi totalidad de los programas de gobiernos anteriores y posteriores muestran claramente la supeditación de la política a la economía de turno, la que en sus resultados que podrá ser más o menos agresiva respecto a los efectos negativos sobre la sociedad y el ambiente, hasta hoy en el marco de economistas clásicos, neoclásicos o keynesianos a secas.

- 8) Programa Nacional para el desarrollo de la cadena de ganados y carnes bovinas. En el año 2006 el Presidente Néstor C. Kirchner anunció este programa tendiente a sentar las bases para el crecimiento de la ganadería vacuna argentina.

El anuncio incluyó la disponibilidad de 850 millones de pesos de aportes no reintegrables a los productores, estratificados en conjuntos desde 0 a más de 1.000 cabezas, aplicables a asistencia técnica, sanidad y reproducción, mejora genética, atención de demanda forrajera y créditos a tasa subsidiada. Beneficiarios directos del programa son los productores, los frigoríficos y los comercializadores, agregando, y por lo tanto la sociedad en su conjunto.

El programa previó que las medidas dispuestas por el mismo actuarían simultánea y complementariamente con las medidas adoptadas por el PEN entre 2004 y 2005, es decir: a) aumento de la cuota Hilton para productores, pasando de 6 % a 10 % de la cuota total; b) baja del IVA a los fertilizantes (Ley N° 26.050), reducción de la alícuota a 10,5 %, c) línea de crédito del BNA, de 300 millones de pesos para financiamiento a productores ganaderos en la realización de inversiones y/o compra de capital de trabajo, con un plazo máximo de 6 años; d) regulación del peso de faena; e) autarquía de la ONCCA y f) normalización del I.P.C.V.A.

Teniendo en cuenta las medidas anunciadas, consideramos que agregar como beneficiarios a “la sociedad en su conjunto”, implica desconocer

la estructura y el funcionamiento del sector pecuario, en particular el de existencias bovinas.

Las metas del programa para el año 2010 eran las siguientes: a) aumento de la tasa de extracción de 24, a 27 %; b) aumento de la tasa de destete en 1,4 millones de terneros; c) aumento de la producción de carne de 3,06 a 3,61 millones de toneladas; d) elevación de las existencias a 62 millones de cabezas; y e) aumento de la faena de 14.250.000 a 15.700.000 cabezas. Un documento reciente¹³ analiza los resultados de la política de carnes implementada en argentina hasta el año 2013, e informa cuantitativamente los resultados siguientes:

Existencias (en miles de cabezas al año 2010)	47.959
Faena (en miles de cabezas en el año 2011)	10.861
Producción (en miles de toneladas en el año 2011)	2.497
Exportación (en miles de toneladas en el año 2012)	184

Contrastando los indicadores contenidos en el documento del Programa, con los del análisis de los resultados de la política de carne, resulta obvio el denominado fracaso de la política de carnes.

- 9) La sanción de la Ley N° 26.737, “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales”, promulgada en el año 2011 y reglamentada en el año 2012 mediante Decreto el 274/2012, fue objeto del mensaje Presidencial pronunciado el 23/07/2013. Esta ley establece lo siguiente:

Es de orden público y de cumplimiento obligatorio en todo el país, por parte de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.

Objeto de la Ley: determinar la titularidad catastral y dominial, situación de posesión o tenencia, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales y establecer las obligaciones comunes y particulares que

(13) Silvana Melitsko, Andrés Domínguez y José Anchorena. Historia de un fracaso: Política de carne bovina, 2005/2013. Fundación Pensar. Buenos Aires Argentina.

nacen del dominio, posesión o tenencia de dichas tierras. Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad de tierras rurales, cualesquiera sea su destino de uso o producción.

Caracterización de la titularidad extranjera sobre tierras rurales: Personas físicas de nacionalidad extranjera con o sin domicilio en la Argentina; Personas Jurídicas (empresas) cuyo capital social en manos de extranjeros sea superior al 51 %, Personas jurídicas o empresas vinculadas o controladas, en más de un 25 %, por empresas extranjeras, o que tengan el manejo de la voluntad social mayoritaria independientemente del porcentaje accionario; Personas jurídicas extranjeras que

tengan más del 25 % del capital social de otra sociedad; Personas físicas o jurídicas extranjeras que actúan como si fueren socios; Sociedades que hayan emitido *debentures* u obligaciones negociables y los tenedores sean extranjeros y puedan dichas obligaciones negociables convertir en acciones que superen el 25 % de las acciones; UTEs, Sociedades de participación accidental, o agrupaciones de colaboración o cualquier forma de colaboración accidental y transitoria que supere la proporción autorizada por esta Ley.

Se establece la nulidad total, absoluta e insanable de cualquier contradocumento o figuración que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

Se establece un límite del 15 % a la titularidad extranjera del dominio sobre tierras rurales en el territorio nacional.

En ningún caso personas (**físicas o jurídicas**) de nacionalidad extranjera podrán superar el 30 % de las tierras con titularidad extranjera.

Un mismo titular extranjero no podrá tener más de (**1000**) Mil Hectáreas en zona núcleo o su equivalente según sea determinado por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales.

A los fines de esta Ley no se entenderá como Inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el País que recibe la inversión.

Se crea un Registro Nacional de Tierras Rurales en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que podrá requerir información a las dependencias provinciales para cumplir su función.

Creación del Consejo Interministerial de Tierras Rurales.

Las disposiciones de la Ley no afectarán, en manera alguna, derechos ya adquiridos y la vigencia es a partir del día siguiente a su publicación.

En el acto de presentación del Informe sobre Extranjerización de Tierras y la creación del Registro Nacional de Tierras Rurales, realizado por cadena nacional en el Salón de la Mujeres Argentinas del Bicentenario, la Sra. Presidenta comenzó diciendo que sentía *“un gran orgullo de que todos los argentinos, ... tengamos una información certera y cabal de donde estamos parados en relación con este **recurso estratégico, natural, no renovable como es nuestra tierra** y que lo estamos haciendo en cumplimiento de la ley”*.

Continuó diciendo: *“esta ley ... permitió **“determinar que tenemos 267.679.474 de hectáreas rurales, ... de ahí la importancia de establecer límites a la tenencia extranjera, límites que obviamente ... sabíamos que iban a ser límites de ahí en más, que no íbamos a poder ir hacia atrás, porque se trataba de derechos adquiridos”***

*“... cuando se terminó de realizar todo el registro **tenemos solamente 15.881.069 de hectáreas, esto es el 5,93 % de las tierras rurales argentinas están en manos extranjeras. El proyecto original (se refiere a la hoy Ley Nº 26.737), que yo había enviado en aquella oportunidad, establecía un límite del 20 por ciento (que podría estar en manos de extranjeros). Los legisladores decidieron reducirlo a un 15 por ciento** y esta Presidenta aceptó esa reducción”. “Y hoy, afortunadamente, podemos decir que ninguna de las 23 provincias argentinas - ... - ... excede el límite previsto en materia de tenencia extranjera”*

Veamos ahora los aspectos salientes de la Ley Nº 26.737.

Define como tierras rurales “a todo predio ubicado fuera del ejido

urbano, independientemente de su localización o destino”. De acuerdo a la Reglamentación de la Ley, **el ejido urbano es el determinado “a partir de las constituciones, leyes o decretos provinciales, cartas orgánicas u ordenanzas municipales”**.

El art. 17 (**aun no reglamentado, al igual que los artículos 5, 6, 9, 11, 13, 17 y 18, algunos de los cuales son de particular importancia en términos de la eficacia de aplicación de la Ley**), determina que **“La presente ley no afecta derechos adquiridos y sus disposiciones entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación”**. En virtud de este artículo, en el sentido estricto de la ley, para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, nacionales, deja de ser un problema el caso de las superficies extranjerizadas antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley, aun las situadas en las áreas de fronteras (**incluyendo la Cordillera de Los Andes**) con terceros países, así como las localizadas en superficies costeras marítimas, de acuerdo a la legislación específica. Al respecto, cabe recordar que en los años '90 del siglo XX, la Secretaría de Seguridad Interior autorizó ventas de tierras a extranjeros en áreas de frontera.

Teniendo en cuenta lo explicitado en los últimos renglones del párrafo anterior, cabe recordar que en 1944 bajo la Presidencia de Edelmiro Farrell – Vicepresidencia de Juan Domingo Perón, se dictó una norma estableciendo la “conveniencia nacional que los bienes ubicados en zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos”. Y en coherencia con ello expropiaron numerosas propiedades extranjeras. Violatorio de ello son tanto las ventas antes mencionadas, como las actuales concesiones para la explotación minera por empresas transnacionales en zonas de seguridad; así como las ventas más recientes de extensas superficies localizadas total o parcialmente en zonas de seguridad, efectuadas también a empresas o a personas físicas extranjeras, en diversas provincias para explotación agrícola (agricultura y/o ganadería y/o forestal y/o turística y/o la cría de fauna nativa con fines diversos).

Opinamos que la Ley N° 26.737 es demasiado imperfecta y da lugar a la consolidación de la violación de la norma de Seguridad dictada por el Gobierno de Farrell-Perón, así como oculta los efectos de la extranjerización de extensas superficies aptas para la producción agrícola

(**agricultura, ganadería, forestal, pudiendo agregarse la cría de fauna nativa con fines diversos**), al restringir severamente las posibilidades de acceso a la tierra, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables, de generaciones actuales y futuras de argentinos por nacimiento o nacionalización.

También opinamos que la Ley debería haber sido dividida en dos secciones: una, para tratar el caso de aprovechamientos no agrícolas (por ejemplo, minería, o exclusivamente turismo) en “tierras rurales” extranjerizadas, localizadas en zonas de seguridad, que deberían ser revertidas al Estado Nacional; otra, para tratar el caso de la extranjerización de “tierras rurales” que se encuentran bajo aprovechamientos agrícolas. En ambos casos, la Ley debería haber establecido que las adquisiciones realizadas con anterioridad a la sanción de ella, en áreas de seguridad y/o estratégicas, sean en zonas de Seguridad o no, revertirán al Estado y los adquirentes de ellas deberán ser indemnizados por los vendedores que violaron la norma vigente en ese momento. Por consiguiente, debería aclarar, taxativamente, que la Ley afecta derechos legal o ilegítimamente adquiridos en áreas localizadas en zonas de Seguridad, así como en los casos en que se considere debidamente justificado el interés social y los antecedentes históricos de dichos derechos (**por ejemplo, ventas irregulares de tierras fiscales, sea nacional o de las provincias**).

Finalmente, el anuncio presidencial de la “baja extranjerización de las “tierras rurales”, tomando como parámetro la superficie territorial total, menos la superficie de los ejidos urbanos, es erróneo ya que la casi totalidad de la superficie extranjerizada está localizada en zonas que posibilitan el aprovechamiento actual de sus recursos naturales. Asumiendo ello, opinamos que debería haberse tomado como parámetro la superficie agrícola total censada, aceptando en este caso la posibilidad de una subestimación, no de alta significación, del divisor. En consecuencia, a nivel nacional, provincial y departamental, debería haber sido asumida la superficie informada por el Censo Nacional Agropecuario, en cuyo caso los resultados respecto al porcentaje de tierra extranjerizada serían los presentados en el Cuadro inserto a continuación (**como podrá observarse, a nivel de provincia, el porcentaje de la superficie extranjerizada actualmente asciende a 9,08 % de la total censada en explotaciones agropecuarias**):

RESULTADOS DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES

Provincias	Obtenido asumiendo la superficie relevada en el CNA 2002			Obtenido según informe oficial RNT		
	Superficie rural en EAP (hectáreas)	Superficie rural extranjera (hectáreas)	Porcentaje de superficie extranjera (%)	Superficie rural según informe oficial (hectáreas)	Superficie rural extranjera (hectáreas)	Porcentaje de superficie extranjera (%)
Buenos Aires	25.788.670	1.021.132	3,96	28.833.861	1.021.132	3,54
Catamarca	1.588.806	1.245.660	78,4	10.311.732	1.245.660	12,08
Chaco	5.899.732	300.006	5,09	8.994.747	300.006	3,34
Chubut	19.205.261	911.722	4,75	22.229.906	911.722	4,1
Córdoba	12.244.258	168.666	4,4	16.269.484	168.666	1,04
Corrientes	6.860.573	990.980	14,4	7.257.518	990.980	13,65
Entre Ríos	6.351.513	372.159	5,86	7.641.342	372.159	4,87
Formosa	5.178.607	109.020	2,11	6.382.416	109.020	1,71
Jujuy	1.282.063	281.232	21,94	5.284.893	281.232	5,32
La Pampa	12.735.009	369.052	2,9	14.277.430	369.052	2,58
La Rioja	3.069.497	977.690	31,9	8.954.886	977.690	10,92
Mendoza	6.244.130	1.275.489	19,9	14.829.800	1.275.489	8,6
Misiones	2.067.805	400.321	19,4	2.886.253	400.321	13,87
Neuquén	2.145.700	585.888	27,3	9.152.139	585.888	6,4
Río Negro	14.716.470	358.562	2,44	17.679.594	358.562	2,03
Salta	4.269.499	1.801.219	42,2	16.465.021	1.801.219	10,94
San Juan	756.225	607.016	80,27	8.563.640	607.016	7,09
San Luis	5388387.6	248.573	4,61	7.566.384	248.573	3,29
Santa Cruz	19.884.210	2.261.122	11,4	23.483.345	2.261.122	9,63
Santa Fe	11.251.653	536.546	4,77	12.832.375	536.546	4,18
Sgo del Estero	5393633.3	802.811	14,88	13.571.992	802.811	5,92
Tierra del Fuego	1.171.747	154.462	13,18	1.994.783	154.462	7,74
Tucumán	1.137.117	101.742	8,95	2.215.733	101.742	4,59
Total	174.808.564	15.881.070	9,08	267.679.274	15.881.070	5,93

Fuentes: Ley N° 26.737; Decreto 274/2012 Reglamenta Ley N° 26.737; Mensaje Presidencial 23/07/13, INDEC – Resultados del CNA 2002 y elaboración para la comparación de porcentajes.

CONCLUSIONES

De la lectura de las síntesis de las leyes agrarias nacionales correspondientes al régimen de la propiedad y la tenencia de la tierra, entre otras vinculadas a sus consecuencias, sancionadas en los lapsos analizados, además de la referencia a la ocurrencia de algunas circunstancias gravitantes, posibilitan inferir que muy tempranamente los decisores de las políticas dictadas por el Gobierno Nacional determinaron que la etapa de poblamiento del territorio había finalizado, consagrando al Latifundio como base de la estructura de tenencia de la tierra. La suma de los saldos migratorios registrados en el lapso 1857 – 1954, informó la radicación en el País de 4.250.400 personas; inmigrantes procedentes principalmente de Italia, España e Irlanda, países que atravesaban por serias dificultades económicas.¹⁴

Inferimos que, en el marco conceptual de la mencionada decisión, el Gobierno Nacional consideró que el territorio estaba suficientemente poblado en función al estilo de desarrollo productivo agrario¹⁵ que había asumido: basado en el aprovechamiento de recursos naturales en general, exportador de bienes con muy escaso valor agregado y ocupación de mano de obra intensiva, determinada ésta por la tecnología usada en la producción.

Cabe señalar que en el lapso del proceso inmigratorio mencionado, la conducta de los propietarios de los latifundios y por ende la falta de oportunidades para independizarse como propietarios de tierras, ocasionó el regreso a sus países de origen de una cantidad significativa de inmigrantes. Así, entre 1904 y 1914, sobre un total de 6.611.027 inmigrantes, 3.138.075 regresaron a sus países de origen. Este hecho motivó la sanción de leyes tendientes a establecer una relativa estabilidad de población en

(14) Saldos inmigratorios 1857-1954 extraído de Gino Germani: Estructura social de la Argentina. Análisis Estadístico. Ediciones Solar, 1987. Reedición.

(15) La descripción amplia de dicho estilo de desarrollo agrario se encuentra en el libro Política Agraria, contenido en el Sitio WEB www.funpat3mil.com.ar.

las explotaciones agropecuarias, pero sin concretar la radicación definitiva en las superficies que ocupaban bajo formas de tenencia “no propietario”. En este marco sobresale la Ley N° 13.246/1948 de “Arrendamientos y Aparcerías Rurales”.

A lo largo de la historia nacional, con muy escasas excepciones, los responsables de la cartera de Agricultura y Ganadería de la Nación (**bajo sus diversas denominaciones**) fueron directa o indirectamente terratenientes, lo que explica en gran parte la orientación predominante en las leyes, la ineficacia en la implementación y sus consecuencias sociales. La excepción a ello fueron la mayoría de las leyes dictadas durante los dos primeros gobiernos del General Perón, e incluso el aprovechamiento de leyes sancionadas en períodos anteriores, como, por ejemplo, la que sirvió de base en la creación del IAPI; pudiendo agregarse a dicha excepción las pocas leyes sancionadas en el transcurso de los dos primeros años del gobierno Constitucional del lapso mayo de 1973-diciembre de 1974, luego derogadas por la dictadura.

La historia de la colonización está plagada de ¿errores?, seguramente no, ya que responde a la ideología dominante en nuestro País a lo largo de su historia. Los resultados responden a ella en términos de funcionalidad. Por ello, una parte significativa de la legislación que determinó una parte altamente significativa de la colonización dio lugar a latifundios, parte de los cuales aún persisten, con poblaciones originarias y criollas que prácticamente fueron esclavas, hasta fechas no tan lejanas, de los terratenientes.

Por otra parte, la historia de la colonización muestra un profundo desconocimiento o “ignorancia” supina respecto a que grandes superficies objeto de la acción colonizadora del Estado, en forma directa o mediante concesiones a particulares, estaban ya pobladas, por lo que sus habitantes fueron víctimas y en algunas provincias siguen siendo, de los beneficiarios de dicha acción. Pero la historia escrita y difundida no está escrita por las víctimas, sino por los victimarios o sus cómplices.

Y esa historia de la colonización en nuestro País muestra el despojo a que fue sometida la sociedad en su conjunto, incluyendo en ella a los habitantes descendientes de la primera (**denominados genéricamente Pueblos**

Originarios) y segunda (**denominados genéricamente criollos**) ocupación del territorio, de las denominadas tierras de Propiedad Fiscal. Estas, según el CNA de 1914 todavía ocupaban 83,5 M de ha; el CNA de 1937 no contiene información sobre tierra fiscal; mientras que el CNA de 1952 registró 48,4 M de ha; el realizado en el año 1960 censó 27,6 M de ha; de las cuales en el año 1988 quedaban solo 3,7 M de ha contenidas en EAP y la censada en el 2002 carece de relevancia frente a las superficies anteriormente mencionadas.

Desde el Censo Nacional Agropecuario de 1914 hasta el último con información suficiente, prácticamente la superficie total censada, es decir la ocupada por explotaciones agropecuarias (**EAP**), se mantiene entre 160 y 180 millones (**M**) de hectáreas (**ha**), con excepción del CNA realizado en 1952 que alcanzó un total de 200 M de ha, ya que incluyó en el mismo a superficies de la agricultura en pequeña escala, hoy denominada genéricamente agricultura familiar, que abastecía de productos de granja (**hortalizas, tubérculos, aromáticas, aves, huevos, etc.**) a los habitantes de pueblos rurales y ciudades, en el marco conceptual de la hoy genéricamente denominada Soberanía Alimentaria, que se procura recuperar bajo el método de producción denominado agricultura orgánica.

El CNA de 1914 censó 275.450 EAP, 27,4 % de ellas trabajadas por arrendatarios, en su casi totalidad extranjeros. El CNA de 1937 muestra un fuerte incremento de estos últimos, predominando los de nacionalidad extranjera, operando 45 % de las EAP censadas, registrando además la presencia de una significativa cantidad de productores bajo otras formas de tenencia “no propietario” y sin determinar, que trabajaban alrededor de 18 % del total de las EAP. El CNA de 1947 informó la existencia de 471.389 EAP, de las cuales 157.609 unidades estaban trabajadas por arrendatarios y 140.244 eran operadas por titulares de otras formas de tenencia “no propietario” y sin determinar.

El CNA de 1952, de existencia prácticamente ignorada, censó 564,891 EAP, de las cuales 224.083 eran operadas por sus propietarios y 125.678 estaban trabajadas por arrendatarios, mientras que el resto de las EAP se encontraban operadas bajo formas de tenencia “no propietarios” (**medieros, tanteros, ocupantes gratuitos, entre otras formas**). El CNA de 1960

informó la existencia de 465.491 EAP, dejando metodológicamente al margen del operativo censal a titulares y superficies de pequeños productores considerados como tales en el CNA de 1852. La cantidad de arrendatarios disminuyó aceleradamente luego del golpe militar de 1955, siendo registrados por el operativo censal 76.727 arrendatarios y 158.146 titulares de otras formas de tenencia y sin determinar. El CNA de 1969, de procesamiento inconcluso e información ignorada, cuando no de existencia negada al igual que el del año 1952, registró la presencia de 538.430 EAP, es decir, cercana a la censada en 1952. Oficialmente, el CNA siguiente al del año 1960 es el realizado en el 1988.

El CNA de 1988 informó la existencia de 378.357 EAP (**con límites definidos**), de las cuales 273.323 eran operadas por sus propietarios, 18.807 por arrendatarios y 86.227 por otras formas de tenencia “no propietario” y sin determinar. Cabe señalar el impacto de las políticas de las dictaduras, alejando el “peligro” de una reforma agraria contraria a la definida por Lorenzo Raggio, secretario de agricultura de la dictadura instalada en 1966, así como a la practicada por los miembros de la dictadura instalada en 1955.

Finalmente, el CNA realizado en el 2002, censó 297.425 EAP (**siempre con límites definidos**), de las cuales 250.154 estaban trabajadas bajo la forma de tenencia propietario; 45.720 bajo la forma arrendatarios y 37.659 bajo otras formas y sin determinar. Aquí, cabe aclarar que la forma de tenencia arrendatario, desde parte de la década de los años 90 del siglo XX y hasta el presente, constituye una forma diferente al tradicional, siendo en parte responsable del despoblamiento del medio rural. Los suelos de las superficies incluidas bajo esta forma de tenencia están usadas principalmente en la producción de soja y maíz, predominantemente transgénicos. Otra de las consecuencias de la implementación de esta forma de tenencia es la desaparición de cientos de miles de Molinos de viento (**eran usados no solo en el abastecimiento de agua, sino también, en muchos casos, de energía eléctrica para viviendas de arrendatarios, aparceros y propietarios de EAP pequeños y medianos**), alambradas y otras mejoras e infraestructura específica de las EAP pecuarias.

En lo que respecta a la Mano de Obra aplicada en las EAP, el CNA de 1914 informó la presencia de 2.125.870 personas, y el CNA de 1937 registró la

presencia de 1.999.073 personas. De este total, alrededor de 60% estaba integrado por la familia del productor titular de la EAP y el resto eran asalariados ajenos a dicha familia, predominando nítidamente la cantidad de trabajadores transitorios. El total de transitorios estaba constituido por hombres, mujeres y niños. Se estima que la cantidad de mujeres y niños se encuentra subestimada sobre todo en el caso de los trabajadores transitorios censados, por ejemplo, en sitios de producción de caña de azúcar y de cultivos intensivos que tienen como principal destino mercados externos; subestimación debida principalmente a la aplicación de mano de obra en algunas actividades culturales tales como, por ejemplo, el control de enfermedades y plagas, y la realización de cosecha, entre otras.

El CNA de 1947 registró la presencia de 2.947.600 personas viviendo en las EAP, de las cuales 2.169.200 trabajaban en ellas. En lo que respecta al CNA de 1952, la información respecto a la cantidad de personas que vivían y trabajaban en las EAP, forma parte del conjunto de datos que fue imposible recuperar. El CNA de 1960 registró la presencia de 2.618.494 personas viviendo en las EAP y de ellas 1.465.941 trabajaban. Comparativamente con los datos de los censos anteriores, se observa la significativa disminución de trabajadores, pudiendo asumirse que la mecanización de las tareas realizadas con fines de producción agrícola comenzaba a hacerse manifiesta y con ella el desdoblamiento del medio rural, no solo en términos de la población dispersa (**es decir de las que viven en las EAP**), sino también de la concentrada en Pueblo definidos como rurales (**de menos de 2.000 habitantes**).

El CNA de 1969 registró la presencia de 1.786.975 personas trabajando en las EAP y de ellas 1.547.561 en calidad de personal permanente. Cabe recordar que fueron censadas 538.430 EAP y 210.855.800 ha, incluyendo nuevamente en ellas los operadores de pequeños predios. Por otra parte, los resultados del CNA informaron la existencia de 1.447.365 habitantes en las EAP, de los cuales 1.032.215 correspondía al total de mano de obra ocupada. En el año 2002 fueron censadas en las EAP 936.258 habitantes, de los cuales 760.863 constituían el total de la mano de obra ocupada.

Respecto a las estimaciones de la mano de obra ocupada (**permanentes y transitorios**) en las EAP, la mayor dificultad radica en “el ocultamiento”

de parte de la misma, sea por ignorancia, falta de interés, complicidades cruzadas, “defensa” de la posibilidad de trabajo, etc. lo que no impide negar la continua y significativa disminución de la cantidad de ella como consecuencia de la tecnología aplicada en el sector, hecho que no es tenido en cuenta en la toma de decisiones de ordenamiento y de políticas activas concernientes al sector, ni tampoco por los responsables de decisiones sobre ciencia y tecnología agraria.

En relación a las leyes destacadas en cada período, la opinión nuestra respecto a la pertinencia e impactos de las mismas, a modo de conclusión, forma parte de los párrafos usados en la descripción de los principales artículos de cada una de ellas. En particular, nuestra opinión puso un fuerte énfasis respecto a las principales leyes dictadas en los años del presente siglo, reafirmando que ellas no introducen cambios sustanciales en lo concerniente a la tenencia de la tierra y a su incidencia en el Desarrollo Agropecuario nacional y que, por el contrario, posibilitan la consolidación de la concentración de la tierra y la producción en pocas manos, es decir, en última instancia, de la renta agraria en términos globales.

En el Anexo I se presenta una serie de Cuadros con información de los resultados obtenidos en el Censo de 1952, e información general que contribuye al análisis de la evolución del sector:

- 1) en el caso de existencias pecuarias, a nivel de provincia, comparativamente con los resultados censales de 1947 muestra un aumento tanto en bovinos como en ovinos y porcinos (**véase Cuadro N° 1.1**);
- 2) En el Cuadro N° 1.2, a nivel de provincia, se muestra el total de EAP y Superficie operadas bajo un Mismo Régimen de Tenencia, clasificado en Propiedad del Productor, Arrendada de Particulares, Tierras Fiscales, y bajo alguna otra forma de tenencia; mientras en el Cuadro N° 1.3, también a nivel de provincia, se presenta la información respecto al total de EAP y Superficie operada bajo Formas Mixtas de Tenencia, discriminada en nota al pie del cuadro, en combinación de Arrendatario y Propietario, Arrendatario con Mediero y Tantero, Arrendatario y Ocupante Gratuito, Arrendatario y Tierra Fiscal, y Arrendatario y Otras Formas de tenencia.

- 3) En el Cuadro N° 1.4 la información se refiere a la cantidad de EAP y de Superficie aplicada a los principales cultivos, comparativamente entre los CNA de 1947 y 1952, insertando además información respecto a la superficie cultivada según el CNA 2002 con las especies predominantes en las EAP de la agricultura familiar. Como puede observarse, en el caso de los cereales, con excepción del alpiste, el CNA de 1952 registró un incremento en la superficie cultivada respecto al CNA de 1947, ocurriendo lo mismo en el caso del maní, no así en el del girasol y lino (**para semilla**) en los que operó una disminución de la superficie aplicada a sus cultivos. Prácticamente en todas las especies predominantes en la agricultura de tipo familiar, lo que no implica que fueran ajenas a EAP de tamaño mediano, se registraron significativos incrementos en la superficie cultivada con aquellas, tales como Cebolla de Bulbo, Garbanzo, Lenteja, Pimiento, Papa, Poroto, Tomate, Zapallo, Arveja y Batata, pero todas ellas, con excepción de la Cebolla de Bulbo y el Poroto (**cuyas respectivas superficies cultivadas se incrementaron sustancialmente**), disminuyeron a tal punto que la demanda interna actual debe ser atendida en parte con producción importada, no obstante el incremento altamente significativo de los rendimientos unitarios obtenidos en los cultivos de las mencionadas especies.
- 4) En el Cuadro N° 1.5 se presenta la información comparativa entre los resultados de los CNA 1947 y 1952, concerniente a la cantidad de EAP y cantidad de Plantas en Producción. Como puede observarse, excepto el caso de la superficie plantada con Cerezos, en todo el resto se registró un fuerte incremento tanto de la superficie plantada como de la cantidad de EAP. Cabe también señalar que, salvo excepciones en términos de cantidad de EAP, no así de superficies con plantas en producción, el cultivo de frutales formaba también parte del programa de producción de la agricultura familiar, incluyendo algunas EAP de tamaño mediano y grande.
- 5) En el Cuadro N° 1.6 se encuentra la información sobre la superficie cultivada con otras especies que predominaban en las pequeñas EAP, no pudiéndose efectuar una comparación a nivel de cada una de ellas con los resultados del CNA 2002 por falta de datos. Pero en el caso de algunas, como por ejemplo en el del Apio, la superficie permaneció

prácticamente constante, en un orden de 600 hectáreas, en el caso del Melón disminuyó a un tercio y solo se registró un incremento significativo en el caso del Ajo.

- 6) En los Cuadros N° 2.1 y 2.2 se inserta información respecto a la superficie cultivada (**en hectáreas**), producción (**en toneladas**) y rendimientos unitarios (**en kg por hectárea**), a nivel de quinquenio desde el correspondiente a 1940-41/1944-45 hasta el 1976-77/1980-81, agregando los valores del trienio 1980-81/1982-83, siendo 1982-83 el último año agrícola para el cual existe información con el mismo nivel de desagregación de los años anteriores. Como puede observarse, en general, a lo largo de alrededor de cuatro décadas se registraron incrementos en los rendimientos unitarios, atribuibles a cambios en el manejo de ciertos cultivos en particular (**por ejemplo, caso de doble uso de algunos cultivos de cereales**), y a las prácticas agronómicas en general; siendo notable la disminución de la superficie cultivada y la producción de cereales y oleaginosos, con un correlativo incremento de forrajeras, en años de los quinquenios abarcados por el Gobierno del General Juan Domingo Perón, poniendo en evidencia la oposición de los grandes terratenientes a las políticas agrarias dictadas en esos años, contrastando ello con los aumentos registrados en el resto de los cultivos, es decir, en los que formaban parte de los programas de producción de los pequeños agricultores.
- 7) En el Cuadro N° 2.3 se muestra la información sobre la evolución de la superficie sembrada, cosechada, producción y rendimientos (**hectáreas, toneladas y kilos por hectáreas**), respectivamente promedios de quinquenios seleccionados, correspondientes a los cultivos dados a conocer por el Sistema de Información del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesa de la Nación (www.siiis.gov.ar). Como puede observarse, tanto en el caso de Cereales, exceptuando el Mijo, como en el de las Oleaginosas se observa un incremento de los rendimientos unitarios, tanto en los casos en los que predominan las variedades transgénicas como en las libres de ello. Cabe destacar que los incrementos en los rendimientos unitarios son de alta significación, compensando parte de las disminuciones en las superficies sembradas y cosechadas, no dejando lugar a dudas respecto a que los incrementos en los rendi-

mientos unitarios, en general, tiene como principal base el mejoramiento en la aplicación de las prácticas agronómicas en los cultivos. Lo deseable hubiera sido presentar un cuadro de características semejantes abarcando la totalidad de las especies, es decir, principalmente, las hortícolas, frutícolas e industriales, pero ello encontró una restricción por ahora insalvable, ya que la fuente de información usada en la elaboración del Cuadro, no tiene actualmente registros sobre la evolución de las especies de los grupos mencionados y, por otra parte, no se dispone de información, con la desagregación necesaria en el último CNA.

- 8) La información disponible sobre algunos productos, correspondiente al año 2012-2013, como por ejemplo: Porotos 137.000 hectáreas; Arveja Seca 16.000 hectáreas y Lenteja 650 hectáreas, dejan en claro que el Plan Estratégico Agroalimentario, Agroindustrial, Participativo y Protagónico (PEA) privilegia la expansión de la superficie cultivada con bienes exportables, en especial la Soja y el Maíz, ambos predominantemente, cuando no excluyentemente, transgénicos y orientados a la producción de agrocombustibles. ¿Y la Soberanía Alimentaria?, sigue como asignatura pendiente.
- 9) En el Cuadro N° 3.1 se inserta información respecto a la evolución de la superficie cultivada en años agrícolas seleccionados, según dos conjuntos de especies. El conjunto 1 integrado por Algodón, Arroz, Avena, Cebada Cervecera, Girasol, Maíz, Poroto Seco, Soja, Sorgo y Trigo, cuya superficie total pasó de 16,2 M de hectáreas cultivadas en el año agrícola 1970-71 a 34,8 M de hectáreas en el año 2011-2012; mientras que el conjunto 2 integrado en el año 1970-71 por Ajo, Alpiste, Banana, Caña de azúcar, Cártamo, Cebada Forrajera, Cebolla total, Centeno, Limón, Lino, Mandarina, Maní, Mijo, Naranja, Papa total, Pomelo, Te, Tung y Yerba Mate, abarcó una superficie de 4,6 M de hectáreas, en el año 2011-2012 aparece en la información estadística del MAGyP con aproximadamente 0,9 M de hectáreas, claro está computando solo las superficies cultivadas con Ajo, Alpiste, Cártamo, Cebada Forrajera, Centeno, Colza, Lino, Maní, Mijo y Trigo Candeal, pudiendo asumirse que la superficie ocupada por los cultivos sin registro en dicho año agrícola estaría en alrededor de 1,5 a 2,0 M de hectáreas.

- 10) En el Cuadro N° 3.2 se presenta la información respecto a la evolución de la participación (%) de la superficie sembrada de cada componente del conjunto 1, en la superficie total sembrada de éste. Cabe destacar que una porción altamente significativa de la producción de los componentes tiene como destino principal la exportación. En el cuadro puede observarse que la Soja pasó de una participación en el año 1970-71 de 0,2 % sobre el total de la superficie sembrada, a 53,6 % en el año 2011-2012. Le siguen en importancia el Maíz, que de 30,8 % cayó a 14,3 % y el Trigo que de 27,6 % pasó a 13,3 % entre los años extremos mencionados. Por lo tanto, en el año 2011-2012 la superficie cultivada con las tres especies mencionadas constituyó 81,2 % de la superficie total sembrada con los componentes del Conjunto 1. Respecto al resto de los componentes, la mayor disminución en la participación se observa en el caso del Sorgo, que de 19,3 % pasó a 3,6 %, entre los años extremos mencionados.
- 11) El Cuadro N° 3.3 contiene la información correspondiente a la producción nacional y mundial de los principales productos (**principalmente en función del mercado externo**) de la agricultura y exportación argentina. Como puede observarse, en el año agrícola 2012-2013, solo la producción de soja tuvo una alta participación en la producción total de esta oleaginosa a nivel mundial, constituyendo 20,4 % de dicho volumen total. En el año mencionado la exportación de Soja, en grano, fue de aproximadamente 8,0 M de toneladas; mientras las exportaciones de Maíz y de Trigo, ambos en grano, totalizó poco más de 15,8 M y 8,4 M de toneladas respectivamente. Es decir, podría asumirse que en la exportación agrícola argentina predomina la producción primaria. ¿Será ello el resultado de las políticas activas del Estado?. Las metas del PEA posibilitan suponer que la apuesta hacia el futuro inmediato y mediano está dirigida a aumentar aún más la participación de la Soja y el Maíz, con destino a la exportación, en detrimento de la conservación con manejo productivo de los bosques nativos y de la producción de bienes que históricamente formaron parte de una canasta definida por el ejercicio de Soberanía Alimentaria.
- 12) Por otra parte, la evolución de los rendimientos unitarios de los cultivos que forman parte del Cuadro N° 3.3, posibilita poner en duda uno

de los argumentos esgrimidos por los acérrimos partidarios de la transgénesis, que atribuyen a ella los sustanciales incrementos en los rendimientos unitarios, ¿“desconociendo”? los impactos sobre ellos de las innovaciones en las prácticas agronómicas; los cambios en los programas de producción; el abandono de la realización de cultivos con doble propósito (**pastoreo a campo, seguido de nuevo desarrollo del cultivo y posterior cosecha de granos**); el mejoramiento en el manejo del riego; la incorporación de nutrientes (**aún con deficiencias en términos de manejo**), entre otras acciones.

En el Anexo II se presenta información cuantitativa y algunos gráficos que posibilitan la evaluación del impacto de la política agraria sobre la evolución de la población a nivel de cada uno de los departamentos o partidos, que integran cada una de las provincias que forman parte de lo que podríamos denominar Región Pampeana ampliada: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, San Luis y Santa Fe.

En el Cuadro N° 1 se presenta la información sobre la evolución de la población en términos de la variación relativa (%) entre los años 1991, 2001 y 2010. Los resultados obtenidos en la elaboración de este cuadro guardan estrecha relación con los insertos en el Cuadro N° 2.

El Cuadro N° 2 contiene la información correspondiente a la evolución de la población rural en términos de la variación relativa (%) entre los años 1991, 2001 y 2010. Como puede observarse, prácticamente en la mayoría de los departamentos o partidos la evolución relativa de la población rural es muy negativa, pudiendo atribuirse ello, en algunos casos, a la expansión de las áreas urbanas sobre la periferia rural integrada principalmente por pequeños productores; potenciada por la concentración de la tenencia de la tierra y la producción con inclusión de tecnología ahorradora de mano de obra y de servicios públicos y privados; así como por el cierre de ramales ferroviarios, entre otros factores de menor importancia.

En el cuadro N° 3, complementario de los dos anteriores, se presenta la información sobre la participación relativa (%) de la población rural sobre la total. Como consecuencia obvia de lo explicitado principal-

mente en el Cuadro N° 2, en general, es altamente significativa la disminución de la participación de la población rural en la mayoría de los departamentos o partidos de las provincias analizadas. Y en el Cuadro N° 4 se muestra, quizás de manera más elocuente, la variación (%) de la representatividad de la población rural sobre la población total.

Complementando la demostración de los impactos de la política agraria sobre la población rural, en el Cuadro N° 5 se presenta la información respecto a la variación (%) de Trabajadores en la Rama Agropecuaria por categoría ocupacional, según los resultados de los Censos realizados en los años 1991 y 2001, no disponiendo de la información necesaria para extender el cuadro al año 2010. Como puede observarse, en la mayoría de las categorías ocupacionales la variación es negativa, alcanzando los valores máximos en Trabajador Familiar, Trabajador por Cuenta Propia y Patrón (**disminución de pequeños y algunos medianos productores**), con menor impacto, pero siempre significativa, en la categoría Obrero/Empleado Sector Privado. No obstante la variación positiva en la categoría Obrero/Empleado Sector Público, la variación negativa en el total regional y de cada provincia fue altamente significativa.

En el Cuadro N° 6 se presenta la información sobre la variación, en términos absolutos, del total de trabajadores a nivel de provincia de la región pampeana ampliada. Total que incluye a los denominados AGCyS (**agricultura, ganadería, caza y silvicultura**) y Resto. Como puede observarse las mayores disminuciones ocurrieron en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, que coincide con las que presentan mayores índices de concentración de la tierra y producción, con sus componentes de tecnologías consideradas de punta bajo “la visión del mercado”. Y en el Cuadro N° 7 se muestra la variación en términos absolutos de la cantidad de Trabajadores en la rama agropecuaria.

El Cuadro N° 8 muestra la información sobre la variación (%) de la superficie por tipo de ocupación en las EAP con límites definidos, a nivel de departamento o partido, por provincia, entre los años 2008 y 1988. Como ya resulta casi obvio, los mayores valores de variación

positiva corresponden a Cultivos Extensivos Anuales (**soja, maíz, trigo, girasol, como principales**), mientras que las mayores variaciones negativas se observan en las columnas de Forrajeras anuales y perennes, cuyas superficies fueron objeto de cambio de uso del suelo (**de pecuarias a cultivos extensivos anuales**), mostrando además fuertes variaciones negativas en las columnas de Hortalizas, Bosques y/o Montes Nativos y Pastizales, en la mayoría de los departamentos o partidos de las provincias de la región pampeana.

En el Cuadro N° 9 se presenta la información correspondiente a la variación relativa (%) y cuantitativa de los Residentes en las EAP, a nivel de departamento o partido, por provincia, entre los Censos de 1988 y 2002. Los resultados de la elaboración ratifican lo que hemos venido exponiendo respecto al impacto de las políticas agrarias sobre la población rural.

En el Anexo III se presentan los gráficos que posibilitan visualizar los resultados mencionados en los puntos anteriores.

ALGUNAS PROPUESTAS

1. La casi totalidad de las propuestas publicitadas tanto por los PE nacional y provinciales, como por los todavía principales partidos políticos, para salir de la “crisis” estructural, tienen como destino principal la producción de bienes para el mercado externo, y para ello insisten en la necesidad de “producir competitivamente”, lo que en este caso significa producir bienes y extraer recursos naturales no renovables e incluso algunos renovables tratados como no renovables, bajo criterios y tecnologías capital intensivo, lo que implica minimizar la ocupación de la mano de obra. Es decir, todo lo contrario de lo que debería realizarse en el caso argentino.
2. **En nuestra opinión, para dar respuestas inmediatas a los problemas de la desocupación y subocupación estructurales y sus consecuencias correlativas, es decir la pobreza, la indigencia, el trabajo esclavo, el trabajo infantil, la desigualdad de oportunidades respecto al desarrollo de las potencialidades humanas, la violencia, entre otras causas y efectos estrechamente relacionados entre sí, es necesario diseñar e implementar un perfil productivo que parta del reconocimiento de ellas, así como del conocimiento suficiente del estado y potencialidad de los recursos naturales renovables y no renovables, agregando a ello el reconocimiento de la concentración de los recursos naturales en pocas manos y sus implicancias en el desarrollo social, económico y político de la democracia.**
3. **Lo explicitado hasta aquí implica asumir la existencia de las potencialidades de un sector hasta hoy extraño o ajeno a las postulaciones políticas y económicas. Dicho sector hasta hoy extraño es el que genéricamente se denomina agrícola, abarcando en ese término a todos los recursos naturales vegetales y animales, cultivados o no, criados o no por el hombre, así como a la agroindustria de escala familiar y comunitaria, ambas pequeñas o a lo sumo medianas en sentido estricto.**
4. Poner en funcionamiento dicho sector, implica asumir la decisión política de implementar un nuevo perfil productivo basado en el aprovechamiento y uso integral de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco conceptual del desarrollo sustentable.

Ello incluye, necesariamente, la introducción de un cambio sustancial en la estructura de tenencia de la tierra, con una marcha casi masiva de desocupados y subocupados estructurales, para incorporarse a las actividades productivas y de servicios en el sector, no como asalariados, sino como productores titulares bajo diversas formas asociativas de producción primaria, trabajo, agroindustria, servicios, comercialización, etc.

5. A grandes rasgos y sin pretensiones de lograr una síntesis acabada, poner en marcha el mencionado sector supone lo siguiente:
 - Selección y preparación, en centros de capacitación y formación, de los desocupados y subocupados estructurales que manifiesten su interés por radicarse en el medio rural;
 - Censo de los desocupados y subocupados estructurales para determinar la capacitación a impartir y la asistencia integral que deberá implementarse respecto a su Familia;
 - Formación de los equipos técnicos;
 - Formación de los equipos de docentes y trabajadores sociales;
 - Selección de las áreas de radicación de los nuevos productores;
 - Implementación de la construcción de viviendas usando principalmente materiales locales, sin degradar la oferta de los ecosistemas.
6. El Programa podría ser iniciado usando el recurso tierra fiscal con bosque nativo, para su manejo con el objetivo de maximizar la prestación de servicios ambientales y productivos.

Además, la iniciación del Programa podría realizarse utilizando también otras tierras fiscales de propiedad de la Nación y de las Provincias o Municipios, incluyendo las herencias vacantes y de otros orígenes.

7. La ejecución de la puesta en marcha del sector requiere la acción conjunta con otros sectores (educación, salud, investigación, extensión-comunicación agrícola, forestal, pecuaria, etc.), pero cumpliendo funciones diferentes a las establecidas bajo el modelo actual de crecimiento.
8. Los recursos financieros necesarios para la puesta en operaciones del Programa son importantes pero no imposibles de obtener, ya que parte

de ellos podrían provenir de reasignaciones presupuestarias de los recursos disponibles en Programas en ejecución pero ineficientes e ineficaces, y de los cuales existen numerosos y conocidos ejemplos.

9. Para el éxito del nuevo proyecto productivo, el Comercio exterior deberá ser nacionalizado (importaciones y exportaciones) a fin de erradicar las prácticas comerciales que privan a la Sociedad, a los productores y al Estado, de una importante masa de recursos.

10. Así mismo, la política de Parques Nacionales y áreas protegidas deberá ser modificada bajo criterios de beneficio social.

11. Por igual razón, la propiedad de las aguas utilizadas para el riego deberá ser revertida al Estado e integradas al conjunto de recursos naturales a utilizar en el reordenamiento de la distribución de la propiedad.

12. En lo institucional, lo anterior requiere, entre otros cambios y acciones, lo siguiente:

- Reestructuración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para readecuar su estructura al papel que deberá cumplir en la implementación del Programa:

 - La elaboración de políticas activas y de propuestas de leyes al Congreso de la Nación, a las Legislaturas provinciales y a los Órganos Municipales;
 - La jerarquización de la intervención del MAGP en las actividades de Alimentación y Mercados, agregándole las funciones concernientes a la elaboración, implementación y control de la agroindustria, con énfasis en el fomento y desarrollo de las agroindustrias de tamaños multifamiliares medianos y familiares, destinada a agregar valor a la producción de los pequeños productores organizados en Unidades Asociativas Agroindustriales, integrando la producción de materia prima y la transformación industrial de la misma, para posibilitar la obtención de mayores ingresos a los productores;

- **La recreación del IFONA**, con incumbencias tanto respecto al bosque nativo como al implantado y la recuperación del espíritu de la Ley N° 13.273, en especial en lo concerniente al manejo sostenible de la producción y aprovechamiento de los múltiples productos del bosque nativo, privilegiando la reforestación con especies nativas;
- **El fortalecimiento institucional para el eficiente ejercicio del poder de policía conferido por las leyes, que no debe ser delegado a instituciones del sector Privado;**
- **La investigación de temas estratégicos, que tampoco debe ser delegada al sector Privado (por ejemplo, semillas, agroquímicos, nutrientes, etc.);**
- **Lo anterior requiere, entre otros aspectos, la recreación de un Instituto Nacional responsable de la investigación, multiplicación, control, y de todas las actividades relacionadas con las normas técnicas y de control de calidad de las semillas, ya que se trata de un tema estratégico para el Estado Nacional, no delegable al sector Privado. Este Instituto debería formar parte del INTA;**
- **La incorporación, en la elaboración de sus políticas y actividades, de la dimensión ambiental en general y del cambio climático en particular.** Entre otros beneficios, ello le posibilitará, por ejemplo, tratar el problema de las inundaciones y sequías usando criterios de manejo integral del agua;
- **La implementación de la comunicación y extensión social,** con mayor énfasis hacia los sectores de productores más vulnerables en particular, y de pequeños y medianos en general;
- **La activa promoción y participación,** con otros Organismos Institucionales del sector Público, **en la implementación del retorno (o de radicación) a las actividades agropecuarias de los descendientes de los productores que fueron “expulsados” del sector en la segunda mitad del siglo XX** Esta política integral implicará la necesaria reparación histórica a los expulsados de sus pequeñas y aún

medianas unidades de producción, así como a los descendientes de los pueblos que fueron los primeros ocupantes del hoy territorio nacional. Una política semejante debería ser aplicada para la instalación de nuevos productores agropecuarios;

- La activa promoción, fomento y participación en el desarrollo de la agricultura orgánica;
- **La creación de Juntas de productos estratégicos, en el marco del régimen federal (Juntas Nacional, Regionales, Provinciales), que posibiliten un adecuado reordenamiento y control de los circuitos de los productos, incluyendo exportación – importación, con el objetivo de que los ingresos generados por la actividad productiva beneficie a los productores;**
- **Introducir un cambio sustancial en la tributación del sector, consolidando la diversidad de impuestos en un Impuesto Único a la tierra.**
- **Establecer un sistema de seguridad social integral para los productores, incluyendo sus familias, así como para los asalariados permanentes y transitorios y sus familias;**
- Promover, apoyar y fomentar el consumo interno de productos agropecuarios y agroindustriales a nivel de los sectores de menores ingresos, con creación de mercados cooperativos específicos que posibiliten disminuir los precios, tanto a través de marcas especiales como por reducción de la carga impositiva y el otorgamiento de créditos cuyas tasas de interés sean adecuadas a la actividad.

13. Tecnología

- **En general, la investigación, el desarrollo y la selección de tecnologías deberán realizarse en función social, superando la situación actual de dependencia;**
- **En el sector agropecuario, la selección de tecnologías deberá eliminar la actual concepción de “revolución verde” y dependencia de insumos importados;**

- En el sector agroindustrial la selección deberá eliminar las tecnologías generadoras de contaminación y en los casos necesarios incorporará plantas de tratamiento de los efluentes y de uso de residuos como materia prima de otras industrias.

14. Agroindustria

- El Estado deberá asumir una atenta planificación del ciclo productivo de los establecimientos agroindustriales cuyo manejo constituye monopolio y/o decisiones estratégicas, a partir de lo cual iniciará la reconversión de la conducción de los mismos estableciendo formas de participación social;
- La inversión para el desarrollo agroindustrial estará basada fundamentalmente en el ahorro interno, parte significativa del cual actualmente se utiliza en la consolidación y fortalecimiento de los Sistemas financieros, Grupos Económicos y Empresas Transnacionales, así como en la continuación del pago de la Deuda Externa legítima e ilegítima;

Teniendo en cuenta los objetivos del Programa y la situación actual de la producción agroindustrial, la reestructuración, reconversión y ampliación de la capacidad productiva agroindustrial estará basada en los criterios siguientes:

- **La utilidad social de la producción**, o sea lo que la sociedad argentina y la de la Patria Grande necesitan para satisfacer sus necesidades básicas;
- Deberá servir a los fines de la integración nacional, tanto en lo que respecta a su localización geográfica como a la manufacturación de las materias primas propias de cada zona;
- Posibilitará la mayor autonomía e independencia de la agroindustria respecto a insumos importados, en especial de aquellos producidos fuera de los países de la UNASUR, América Latina y del Tercer Mundo;
- Se incentivará la implementación de la participación social de los Trabajadores sobre la gestión y beneficios en las agroindustrias de capital privado, lo que será obligatorio en las industria del Estado y en las Mixtas, imponiéndose un régimen de participación en las ganancias en beneficio de los trabajadores a partir de la sanción de una legislación específica.

ANEXOS

ANEXO I

1. CENSO NACIONAL AGROPECUARIO DE 1952

1.1. EXISTENCIAS PECUARIAS: COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CENSOS DE 1952 Y 1947

El relevamiento se realizó el 11 de noviembre, excepto en los territorios de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, donde se realizó el 15 de diciembre del mismo año 1952, mientras que el Censo de 1947 se realizó en noviembre y mayo.

Las existencias pecuarias a la fecha del relevamiento fueron las siguientes:

Vacunos	45.262.995
Porcinos	3.989.188
Lanares	54.683.731
Total de Explotaciones Agropecuarias	564.891

La distribución de las existencias a nivel de Provincia y Territorio fue la siguiente:

Provincias y territorios	Total de vacunos (cabezas)	Total de vacunos (cabezas)	Total de porcinos (cabezas)	Total de porcinos (cabezas)	Total de lanares (cabezas)	Total de lanares (cabezas)	Total de EAPs
	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Buenos Aires	18.335.271	16.428.004	1.418.227	1.082.862	17.847.751	16.294.738	129.973
Catamarca	194.644	159.345	14.776	4.103	244.662	193.835	10.402
Córdoba	4.870.497	4.719.515	798.629	641.784	1.610.284	1.737.456	61.449
Corrientes	3.774.354	3.405.385	42.404	30.044	3.525.419	2.758.698	33.258
Entre Ríos	4.281.577	3.363.145	110.759	88.837	3.677.787	2.846.410	40.123
Eva Perón	1.181.256	1.470.700	85.906	95.769	2.879.385	4.418.293	11.767
Jujuy	154.424	129.949	8.022	5.164	731.244	563.100	10.369
La Rioja	136.594	167.057	9.744	5.844	116.476	130.962	8.667
Mendoza	122.109	194.326	16.015	41.556	413.268	619.182	23.489
Pte. Perón	1.511.333	1.385.239	91.939	72.098	326.268	277.233	33.380
Salta	760.308	643.313	50.419	42.010	411.437	334.167	12.795
San Juan	38.109	59.036	15.964	7.397	96.442	103.972	11.391
San Luis	568.549	693.617	18.655	14.135	491.883	649.016	9.843
Santa Fe	6.110.207	5.576.022	1.007.458	592.993	626.773	568.936	58.927
Sgo. del Estero	682.081	581.890	74.917	28.935	913.235	757.982	31.493
Tucumán	234.339	280.376	49.506	28.917	140.612	87.702	25.447
Chubut	93.405	75.602	3.247	4.000	4.229.124	3.752.090	4.134
Formosa	1.684.496	1.272.550	36.908	14.611	196.970	138.368	11.748
Cro. Rivadavia	18.358	16.992	4.500	3.358	3.716.021	3.410.105	1.412
Misiones	195.722	150.664	99.572	107.157	14.506	10.738	20.314
Neuquén	137.342	132.054	5.175	3.337	975.455	893.702	4.112
Río Negro	124.729	123.674	16.971	14.175	3.184.974	3.467.958	9.223
Santa Cruz	16.571	14.115	1.549	1.069	7.201.399	6.271.512	1.077
Tierra del Fuego	6.580	5.592	934	631	1.112.356	885.487	98
Totales	45.262.995	41.048.162	3.989.188	2.930.786	54.683.731	51.171.632	564.891

Fuente: INDEC – Censo Nacional Agropecuario 1952.

**1.2 TOTAL DE EAP (CANTIDAD) Y SUPERFICIE (HECTÁREAS) OPERADAS
BAJO UN MISMO RÉGIMEN DE TENENCIA (NO INCLUYE REGÍMENES DE
TENENCIA MIXTOS), SEGÚN CENSO DE 1952**

Jurisdicciones	Propiedad del productor		Arrendada de particulares	
	EAP	Superficie	EAP	Superficie
Buenos Aires	46.448	11.352.153	46.620	9.514.593
Catamarca	6.074	2.175.922	455	254.845
Comodoro Rivadavia	186	1.095.178	57	99.173
Córdoba	27.405	6.693.216	17.127	3.220.068
Corrientes	13.066	5.132.102	4.220	956.771
Pte. Perón	4.096	1.945.858	2.855	444.948
Chubut	873	1.876.430	239	250.538
Entre Ríos	18.552	3.364.792	8.153	1.342.489
Formosa	274	950.423	718	179.820
Jujuy	2.126	1.292.083	2.823	332.378
Eva Perón	4.643	4.406.932	4.415	3.509.620
La Rioja	4.086	1.469.805	181	199.300
Mendoza	17.387	4.237.943	1.590	2.943.146
Misiones	8.596	843.510	268	27.334
Neuquén	630	1.497.024	266	299.856
Río Negro	3.565	2.417.886	476	1.474.828
Salta	3.042	4.571.548	4.238	1.297.494
San Juan	8.481	836.059	499	105.195
San Luis	5.542	4.053.522	670	745.368
Santa Cruz	106	3.932.735	16	152.652
Santa Fe	22.562	6.373.300	21.480	2.802.445
Santiago del Estero	10.215	3.382.411	5.661	816.881
Tierra del Fuego	9	253.218	6	314.457
Tucumán	16.839	1.553.730	2.645	108.758
Totales	224.803	75.707.778	125.678	31.392.956

Nota: cabe señalar que el total de EAP y el total de la superficie operadas bajo un mismo régimen de tenencia, constituyen 84,1% y 83,8%, respectivamente, del total de las EAP censadas (564.891) y de la superficie contenida en ellas (200.209.206,9 hectáreas).

Tierras fiscales		Resto bajo un mismo régimen de tenencia (a)		Totales bajo un mismo régimen de tenencia	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
2.666	577.108	12.327	1.275.593	108.061	22.719.447
129	60.768	1.290	489.510	7.948	2.981.046
940	5.213.646	31	63.047	1.214	6.471.043
268	51.620	4.839	860.397	49.639	10.825.300
941	73.589	10.510	525.760	28.737	6.688.222
20.447	2.907.381	3.403	260.977	30.801	5.559.164
2.352	9.110.136	223	281331.1	3.687	11.518.435
892	146.409	3.863	411070.1	31.460	5.264.760
8.615	4.732.974	801	241.815	10.408	6.105.031
2.899	1.066.428	1.065	80.953	8.913	2.771.842
412	536.988	713	990.832	10.183	9.444.372
57	7.015	1.573	583.361	5.897	2.259.482
769	1.033.323	2.234	1.348.471	21.980	9.562.883
7.959	185.410	2.312	58.429	19.135	1.114.683
2.497	1.578.217	391	247.553	3.784	3.622.649
3.562	7.788.001	886	578.122	8.489	12.258.836
978	764.112	1.624	844.350	9.882	7.477.504
138	2.068	1.181	239.912	10.299	1.183.234
97	131.257	1.771	879.908	8.080	5.810.055
824	11.232.108	7	15.047	953	15.332.541
475	144.510	3.341	540.617	47.858	9.860.871
1.216	476.689	7.887	1.424.333	24.978	6.100.314
73	508.851	0	0	88	1.076.526
455	28.493	2.655	106.127	22.594	1.797.108
59.661	48.357.100	64.927	12.347.513	475.068	167.805.347

1.3. EAP Y SUPERFICIE TOTAL CENSADA. TOTAL DE EAP Y DE SUPERFICIE TOTAL OPERADA BAJO FORMAS MIXTAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, ES DECIR COMO ARRENDATARIO Y OTRAS FORMAS DE TENENCIA (A), SEGÚN EL CENSO DE 1952

Jurisdicciones	Totales		Superficie total operada como Arrendatario y otras formas (a)	Total de EAP operada como Arrendatario y otras formas
	EAP (cant.)	Superficie (hectáreas)	Superficie (hectáreas)	EAP (cant.)
Buenos Aires	129.973	30.013.177,9	12.586.785,9	49.103
Catamarca	10.402	3.962.941,8	719.831,5	516
Cro. Rivadavia	1.412	8.715.424,3	248.127,5	68
Córdoba	61.449	14.127.897,2	4.500.512,1	17.528
Corrientes	33.258	8.114.749,8	1.293.705,1	4.860
Pte. Perón (Chaco)	33.380	6.048.038,7	539.298,3	3.086
Chubut	4.134	12.688.440,3	335.261,2	266
Entre Ríos	40.123	7.349.256,7	2.103.107,0	8.804
Formosa	11.748	6.463.931,1	268.620,6	785
Jujuy	10.369	2.939.409,5	360.261,7	2.940
Eva Perón (La Pampa)	11.767	11.193.244,0	4.266.572,6	4.575
La Rioja	8.667	2.967.622,9	298.375,6	217
Mendoza	23.489	10.023.050,4	3.076.153,1	1.653
Misiones	20.314	1.265.502,2	46.402,3	301
Neuquén	4.112	4.452.395,7	556.207,7	326
Río Negro	9.223	14.222.424,5	2.024.580,5	519
Salta	12.795	8.326.876,1	1.495.931,2	4.443
San Juan	11.391	1.274.953,7	105.567,6	563
San Luis	9.843	6.656.331,0	1.023.381,0	734
Santa Cruz	1.077	17.457.483,5	206.877,5	20
Santa Fe	58.927	12.075.506,5	3.738.810,0	22.040
Santiago del Estero	31.493	6.771.955,5	916.644,9	5.988
Tierra del Fuego	98	1.170.693,4	317.437,0	9
Tucumán	25.447	1.927.900,2	130.051,1	2.806
Totales	564.891	200.209.206,9	41.158.503,0	132.150
Porcentajes (%)	100	100	20,6	23,4

(a) de las **41.158.503** hectáreas: 1) **8.532,608,8** hectáreas correspondieron a una combinación de forma de tenencia arrendatario y propietario; **322.635,6** hectáreas a una combinación de arrendatario con mediero y tantero; **190.462,4** hectáreas a arrendatario y ocupante gratuito; **583.892,6** hectáreas a arrendatario y tierra fiscal; y **135.947,6** hectáreas a arrendatario y otras formas, y la suma de la superficie de este punto está distribuida entre **6.472 EAP**; y 2) el resto, es decir **31.392.956 hectáreas distribuidas en 125.678 EAP** son operadas bajo régimen de tenencia exclusivamente Arrendatario.

Fuente: Elaborado con información del INDEC – Censo Nacional Agropecuario 1952.

1.4. ARGENTINA - CANTIDAD DE EAP Y SUPERFICIE APLICADA A LOS PRINCIPALES CULTIVOS, SEGÚN LOS CENSOS DE 1952 Y 1947 (A)

	Alpiste		Avena		Cebada cervecera		Cebada forrajera	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Superficie	45.021	32.611	916.768	1.526.468	868.965	898.500	223.876	249.032
EAP	2.032	1.910	19.600	32.154	24.440	29.130	16.914	19.031

	Centeno		Trigo		Maíz		Arroz	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Superficie	2.056.104	2.972.273	6.042.079	6.299.916	3.425.540	3.848.850	44.375	88.042
EAP	37.725	51.062	106.864	111.399	193.344	285.604	3.755	6.202

	Mijo		Girasol		Tabaco		Cebolla de bulbo		
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952	
Superficie	271.954	379.145	1.173.988	720.343	25.260	47.644	6.586	13.919	
EAP	12.880	17.597	43.069	23.622	12.497	20.180	20.429	18.192	
Superficie CNA 2002:								16.685	

	Garbanzo		Lino (para semilla)		Algodón		Maní	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Superficie	7.514	9.352	1.576.821	1.055.385	367.768	634.430	138.579	200.573
EAP	1.470	1.931	55.896	34.754	31.025	53.283	10.555	12.587
Superficie CNA 2002:	2.320							

	Lenteja		Pimiento		Papa		Poroto	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Superficie	20.918	49.558	5.848	10.895	159.118	211.303	40.933	57.104
EAP	2.378	4.425	11.750	23.728	40.391	47.119	16.604	22.891
Superficie CNA 2002:	6.565		2.644		47.225		146.750	

	Tomate		Zapallo		Arveja		Batata	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Superficie	11.999	27.629	12.245	44.826	18.863	31.255	26.842	41.194
EAP	15.515	57.525	20.827	97.909	10.174	12.145	36.981	41.281
Superficie CNA 2002:	15.575		35.296		18.520		9.694	

(a) Las fechas de ambos Censos fueron las siguientes: Censo 1947, al norte del Paralelo 42°, los días 10, 11 y 12 de mayo; al sur del Paralelo, el 19 de abril. Censo 1952, al norte del Paralelo 42°, el día 11 de noviembre y al sur del Paralelo el 15 de diciembre.

1.5. ARGENTINA - CANTIDAD DE EAP Y DE PLANTAS EN PRODUCCIÓN SEGÚN LOS CENSOS DE 1947 Y 1952 (EXCEPTO EN CAÑA DE AZÚCAR)

	Caña de azúcar (miles de surcos de 100 m)							
	Yerba mate				Membrillos		Perales	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Plantas	48.242.796	54.035.562	10.194,6	13.912	1.146.281	1.685.842	2.850.462	3.091.237
EAP	7.325	7.539	12.708	20.907	31.375	56.237	47.174	82.596

	Limoneros		Mandarinos		Naranjos		Pomelos	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Plantas	1.341.565	2.239.765	3012793	4.789.559	4.972.556	11.193.937	122.951	569.777
EAP	43.518	100.208	62.903	123.351	70.569	137.519	11.678	32.165

	Olivos		Durazneros		Guindos		Manzanos	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Plantas	1.396.841	6.203.010	9.167.314	12.212.567	158.616	284.737	5.187.485	7.641.682
EAP	23.614	29.460	101.849	171.559	10.521	17.703	50.691	88.580

	Cerezos		Ciruelos		Damascos	
	1947	1952	1947	1952	1947	1952
Plantas	281.014	248.097	2.029.622	3.056.250	713.069	898.190
EAP	15.188	20.975	48.233	84.438	41.901	74.896

1.6. CANTIDAD DE EAP Y SUPERFICIE CULTIVADA (HECTÁREAS) CON OTRAS ESPECIES SELECCIONADAS, SEGÚN EL CENSO DE 1952

Alcaucil		Apio		Espárrago		Sandía	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
2.808	1.677	4.255	602	2.298	720	86.437	23.950
Superficie CNA 2002:			609				

Ajo		Melón		Lino (Para Fibra)		Mandioca	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
10.074	6.799	64.348	12.408	985	27.999	38.740	30.966
Sup. CNA 2002:			11.562				

Lupulo		Menta		Mimbre		Amapola	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
125	1.030	221	1.248	747	1.608	516	2.471

Anís		Comino		Formio		Nabo	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
521	1.317	1.150	1.625	184	2.011	208	1.513

Soja		Tártago		Te		Tung	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
2.755	2.592	2.521	14.301	3.480	5.476	6.906	42.535

Yute		Cáñamo y ramio		Alfalfa total (A)		Sorgo de sudan	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
35	2.460	160	515	176.175	7.159.764	40.537	1.186.722

Otras forrajeras		Forestales implantados		Floricultura comercial	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
7.234	80.465	20.399	725.228	2.969	2.361

Uva: cantidad de EAP				Superficie en producción (hectáreas)			
para vino		para mesa		para vino		para mesa	
EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie	EAP	Superficie
24.324	32.720	12.475	28.960	130.464	166.495	16.946	19.854

(a) Superficie de alfalfa: para pastoreo 5.973.383 ha; para corte 880.144 ha; y para semilla 306.237 ha.

1.7. CANTIDAD DE TRACTORES SEGÚN LOS CNA 1952 Y 2002

1952:	49.759 unidades
2002:	244.320 unidades

2. ARGENTINA: SUPERFICIE CULTIVADA, PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTO POR GRUPO DE CULTIVOS (PROMEDIOS QUINQUENALES)

2.1. QUINQUENIOS 1940-41/1944-45 AL 1960-61/1964-65

Superficie cultivada (ha) por grupo de cultivo

	Períodos					
	1940-41 a	1944-45 a	1948-49 a	1952-53 a	1956-57 a	1960-61 a
	1944-45	1948-49	1952-53	1956-57	1960-61	1964-65
Cereales(1)	15.849.894	14.172.986	13.216.512	14.742.162	15.073.680	15.172.500
Oleaginosos (2)	3.506.201	3.619.056	2.770.021	2.158.105	2.948.283	2.852.981
Hortalizas (3)	397.873	404.038	428.405	446.692	460.473	439.154
Industriales (4)	744.280	843.773	963.376	1.058.701	1.173.472	1.123.830
Forrajeras (5)	6.095.421	6.756.117	7.449.972	8.391.521	8.453.912	7.912.010
Frutales (6)	291.423	334.779	381.488	455.726	513.156	533.728
Totales (ha)	27.085.072	26.123.430	25.209.777	27.232.909	28.622.976	28.034.083

Producción (tn) y Rendimiento promedio (kg/ha) por grupo de cultivo

Cereales (1)	14.664.393	11.513.596	9.942.425	13.610.775	14.104.440	15.665.600
Rto. Promedio (kg/ha)	925	812	752	923	936	1.033
Oleaginosos (2)	2.471.185	2.076.871	1.747.242	1.530.131	1.933.231	2.130.859
Rto. Promedio	705	574	631	709	656	747
Hortalizas (3)	2.047.907	2.157.028	2.393.204	2.909.504	3.100.421	3.447.833
Rto. Promedio	5.147	5.339	5.586	6.513	6.733	7.851
Industriales (4)	6.358.125	8.176.480	9.231.937	10.599.710	11.732.753	12.257.646
Rto. Promedio	8.543	9.690	9.583	10.012	9.998	10.907
Forrajeras (5)	6.945.990	7.487.489	4.921.144	6.253.160	6.209.873	6.512.840
Rto. promedio)	1.140	1.108	661	745	735	823
Frutales (6)	2.229.660	2.202.000	2.596.120	2.961.777	3.308.736	3.926.154
Rto. Promedio	7.651	6.577	6.805	6.499	6.444	7.356
Totales	34.717.265	33.655.467	30.828.472	37.865.075	40.389.454	43.946.748
Rto. Promedio	1.282	1.288	1.223	1.390	1.411	1.568

Notas:

(1) Alpiste, arroz, avena, cebada cervecera, cebada forrajera, centeno, maíz, mijo, sorgo granífero y trigo; (2) Girasol, lino, maní, nabo, olivo y sésamo, soja, tártago y tung; (3) Ajo, alcaucil, apio, arveja para grano fresco y para grano seco, batata, cebolla de bulbo, espárrago, frutilla, garbanzo, haba, lenteja, lupino, melón, papa total, pimiento, poroto chaucha, poroto para grano seco y para grano fresco, sandía, tomate y zapallo; (4) Algodón, anís, caña de azúcar, cáñamo, comino, formio, lavanda, lino textil, lúpulo, maíz de guinea, mandioca, menta, mimbre, tabaco, te, yerba mate y otros, inclusive citronella, hinojo, manzanilla, orégano y piretro; (5) Alfalfa, pasto romano, sorgo azucarado, sorgo de sudán, y sorgo negro o garaví; (6) Cerezo y guindo, ciruelo, damasco, durazno, limón, mandarino, manzano, membrillo, naranjo, peral, pomelo, uva total y otros (incluye: almendro, ananá, avellano, banano, castaño, chirimoya, granado, higo, kaki, kunquat, mango, nogal, palto y papaya). Corresponde aclarar que la producción de semilla de algodón fue incorporada al grupo oleaginosos y la fibra fue incluida en el grupo de industriales. En el grupo forrajeras no se incluyeron las superficies cultivadas con praderas permanentes, consociadas o puras, debido a que no se dispone de la información necesaria. La superficie del grupo frutales es una estimación realizada en base a la cantidad total de plantas por especie y a la densidad de las mismas por hectárea, teniendo en cuenta variedades y zonas.

Fuente: Elaborado con Datos del Servicio de Economía y Sociología Rural – Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

2.2 QUINQUENIOS 1964-65/1968-69 AL 1980-81/1982-83 (1982-83 FUE EL ÚLTIMO AÑO AGRÍCOLA PARA EL CUAL EXISTE INFORMACIÓN CON EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES)

Superficie cultivada (ha) por grupo de cultivo

	Períodos				
	1964-65	1968-69	1972-73	1976-77	1980-81
	1968-69	1972-73	1976-77	1980-81	1982-83
Cereales (1)	16.884.050	17.778.760	17.304.206	16.075.700	17.034.733
Oleaginosos (2)	2.714.052	2.774.360	2.815.132	4.580.260	4.861.600
Hortalizas (3)	470.228	477.284	509.393	584.146	527.887
Industriales (4)	967.857	1.005.991	1.140.641	1.260.896	1.260.145
Forrajeras (5)	7.239.790	6.269.620	4.686.060	3.267.222	1.883.283
Frutales (6)	527.259	550.342	598.766	617.672	621.356
Totales (ha)	28.803.395	28.888.357	27.086.199	26.375.898	26.189.005

Producción (tn) y Rendimiento promedio (kg/ha) por grupo de cultivo

Cereales (1)	17.918.300	20.160.200	23.954.040	25.187.700	29.764.900
Rto. Promedio (kg/ha)	1.061	1.134	1.384	1.567	1.747
Oleaginosos (2)	2.197.860	2.197.948	2.835.762	5.580.862	6.740.233
Rto. Promedio	810	792	1.007	1.218	1.386
Hortalizas (3)	3.846.082	3.916.612	3.959.800	3.800.884	4.057.923
Rto. Promedio	8.179	8.206	7.774	6.507	7.687
Industriales (4)	11.711.223	8.108.720	16.603.885	16.068.359	16.275.736
IRto. Promedio	12.100	8.060	14.557	12.744	12.916
Forrajeras (5)	5.996.194	4.883.320	3.274.615	2.573.536	1.956.684
Rto. promedio)	828	779	699	788	1.039
Frutales (6)	4.498.270	5.017.841	6.067.324	6.182.184	6.196.510
Rto. Promedio	8.531	9.118	10.133	10.009	9.973
Totales	46.167.745	49.390.290	56.727.405	59.573.526	64.991.987
Rto. Promedio	1.603	1.710	2.094	2.259	2.482

2.3. EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE SEMBRADA, COSECHADA, PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTOS, RESPECTIVAMENTE PROMEDIOS

	Períodos		
	1970-71 / 1974-75 (1)	2000-01 / 2004-05 (2)	Diferencias (2 - 1)
Cereales			
Alpiste			
Sup. Sembrada	52.329	17.387	-34.942
Sup. Cosechada	44.120	17.076	-27.044
Producción	31.980	17.618	-14.362
Rendimiento *	611	1.013	402
Arroz			
Sup. Sembrada	89.200	150.544	61.344
Sup. Cosechada	82.410	147.377	64.967
Producción	301.800	863.289	561.489
Rendimiento *	3.383	5.734	2.351
Avena			
Sup. Sembrada	1.140.140	1.433.497	293.357
Sup. Cosechada	346.440	300.497	-45.943
Producción	457.800	528.901	71.101
Rendimiento **	1.199	1.760	561
Cebada Cervc.			
Sup. Sembrada	464.280	278.131	-186.149
Sup. Cosechada	381.840	267.203	-114.637
Producción	505.500	733.972	228.472
Rendimiento *	1.089	2.639	1.550
Cebada Forrajera			
Sup. Sembrada	507.500	21.451	-486.049
Sup. Cosechada	79.460	3.744	-75.716
Producción	86.900	6.615	-80.385
Rendimiento **	1.094	1.740	646
Centeno			
Sup. Sembrada	2.319.620	345.366	-1.974.254
Sup. Cosechada	514.040	62.207	-451.833
Producción	409.140	84.794	-324.346
Rendimiento **	796	1.363	567

Períodos			
2004-05 /	Diferencias	2008-09	Diferencias
2008-09 (3)	(3 - 1)	2011-12 (4)	(4 - 1)
11.999	-40.330	13.435	-38894
11.701	-32.419	13.125	-30.995
11.842	-20.138	17.621	-14.359
987	376	1.312	701
179.191	89.991	230.435	141.235
174.501	92.091	226.389	143.979
1.164.739	862.939	1.474.543	1.172.743
6.500	3.117	6.399	3.016
1.106.651	-33.489	1.040.493	-99.647
202.722	-143.718	207.970	-138.470
353.781	-104.019	386.926	70-874
1.745	546	1.860	661
382.654	-81.626	765.193	300.913
371.620	-10.220	735.120	353.280
1.220.900	715.400	2.521.882	2.016.382
3.191	2.102	3.296	2.207
29.399	-478.101	47.053	-460.447
3.446	-76.014	7.465	-71.995
5.955	-80.945	13.323	-73.577
1.728	634	1.785	691
230.364	-2.089.256	167.398	2.152.222
35.633	-478.407	26.879	-487.161
50.692	-358.448	36.641	-372.499
1.423	627	1.363	-

Maíz

Sup. Sembrada	4.337.640	3.206.559	-1.131.081
Sup. Cosechada	3.466.920	2.536.105	-930.815
Producción	8.618.000	16.109.880	7.491.880
Rendimiento *	1.987	5.024	3.037

Mijo

Sup. Sembrada	254.920	52.398	-202.522
Sup. Cosechada	173.620	12.167	-161.453
Producción	188.700	21.756	-166.944
Rendimiento *	740	415	-325

Sorgo

Sup. Sembrada	2.914.160	609.094	-2.305.066
Sup. Cosechada	2.009.200	544.141	-1.465.059
Producción	4.542.000	2.699.997	-1.842.003
Rendimiento **	2.261	4.962	2.701

Trigo

Sup. Sembrada	4.903.200	6.441.186	1.537.986
Sup. Cosechada	4.230.288	6.220.179	1.989.891
Producción	6.158.000	14.814.998	8.656.998
Rendimiento *	1.256	2.300	1.044
Trigo Candeal	s/i		s/i
Sup. Sembrada	s/i	52.430	s/i
Sup. Cosechada	s/i	51.608	s/i
Producción	s/i	149.568	s/i
Rendimiento *	s/i	2.853	s/i

OLEAGINOSAS**Cartamo**

Sup. Sembrada	6.880	38.720	31.840
Sup. Cosechada	5.180	36.620	31.440
Producción	3.970	29.848	25.878
Rendimiento *	577	771	194

Colza

Sup. Sembrada		10.758	
Sup. Cosechada		10.198	
Producción		14.897	
Rendimiento *		1.385	

3.582.625	-755.015	4.183.505	-154.135
2.768.667	-698.253	3.177.670	-289.250
18.366.967	9.748.967	20.138.119	11.520.119
5.127	3.140	4.814	2.827
32.911	-222.009	34.283	-220.637
8.651	-164.969	6.169	-167.451
13.397	-175.303	10.100	-178.600
407	-333	295	-445
706.302	-2.207.858	1.089.902	-1.824.258
546.073	-1.463.127	784.903	-1.224.297
2.553.538	-1.988.462	3.430.725	-1.111.275
4.676	2.415	4.371	2.110
5.568.827	665.627	4.375.373	-527.827
5.325.389	1.095.101	4.141.242	-89.046
13.566.296	7.408.296	11.842.242	5.684.242
2.436	1.180	2.707	1.451
59.354	6.924	64.967	12.537
57.448	5.840	60.951	9.343
139.506	-10.062	152.765	3.197
2.350	-503	2.351	502
58.968	52.088	109.195	102.315
57.684	52.504	100.951	95.771
49.406	45.436	73.794	68.824
841	264	735	158
17.969	7.211	24.189	13.431
16.736	6.538	23.163	12.965
25.600	10.703	38.084	23.187
1.425	40	1.574	189

Girasol

Sup. Sembrada	1.467.440	2.043.809	576.369
Sup. Cosechada	1.226.460	2.000.299	773.839
Producción	848.000	3.511.881	2.663.881
Rendimiento *	578	1.718	1.140

Lino

Sup. Sembrada	591.040	25.594	565.446
Sup. Cosechada	523.192	25.491	-497.701
Producción	400.660	22.886	-377.774
Rendimiento *	678	894	216

Soja

Sup. Sembrada	206.628	12.767.404	12.560.776
Sup. Cosechada	192.348	12.513.444	12.321.096
Producción	278.000	32.315.231	32.037.231
Rendimiento *	1.345	2.531	1.186

Maní

Sup. Sembrada	351.300	202.694	-148.606
Sup. Cosechada	336.780	201.630	-135.150
Producción	348.960	343.070	-5.890
Rendimiento *	993	1.693	700

Jajoba

Sup. Sembrada			
Sup. Cosechada			
Producción			
Rendimiento **			

(Superficie en hectáreas, producción en toneladas y rendimiento unitario en kilos sobre superficie sembrada* o cosechada**)

Fuente: los datos de base tienen como fuente el Sistema de Información del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. www.sis.gov.ar

2.231.953	764.513	1.781.620	314.180
2.166.099	939.639	1.720.450	493.990
3.610.676	2.762.676	2.931.935	2.083.935
1.618	1.040	1.646	1.068
28.040	-563.000	24.570	-566.470
27.818	-495.374	24.390	-498.802
30.603	-370.057	31.285	-369.375
1.091	413	1.273	595
16.117.328	15.910.700	18.490.008	18.283.380
15.661.812	15.469.464	17.810.993	17.618.645
40.649.702	40.371.702	43.163.417	42.885.417
2.522	1.177	2.334	989
218.621	-132.679	264.572	-86.728
214.875	-121.905	261.998	-74.782
524.600	175.640	650.947	301.987
2.400	1.407	2.460	1.467
3.526			
3.057			
1.806			
591			

3. EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE CULTIVADA (AÑOS SELECCIONADOS)

3.1. SEGÚN CONJUNTO DE CULTIVOS (HECTÁREAS)

Año Agrícola	Conjunto de cultivos 1*	Conjunto de cultivos 2**	Total (1 + 2)
1970/71	16.204.140	4.632.547	20.836.687
1980/81	16.982.300	4.181.727	21.164.027
1990/91	19.318.080	2.402.686	21.720.766
1995/96	22.150.870	1.904.771	24.055.641
1999/00	25.951.685	1.162.519	27.114.204
2006/07	30.706.713	688.549	31.395.262
2011/12	34.840.629	859.720	35.700.349

Notas:

* Algodón, Arroz, Avena, Cebada Cervecera, Girasol, Maíz, Poroto Seco, Soja, Sorgo, Trigo. Esta composición del Conjunto 1 se repite en todos los años agrícolas.

En cambio, la composición del Conjunto 2 presenta modificaciones en el sitio

www.siaa.gov.ar/sst.pcias/estima/estima.1.php, como puede observarse a continuación:

** Año 2011/12 - Ajo, Alpiste, Cártamo, Cebada Forrajera, Centeno, Colza, Lino, Maní, Mijo, Trigo Candeal.

** Año 2006/07 - Alpiste, Cártamo, Cebada Forrajera, Centeno, Colza, Jojoba, Lino, Maní, Mijo, Trigo Candeal. En este año no aparece la superficie cultivada con Ajo, pero agrega la de Jojoba.

** Año 1999/00 - Alpiste, Cártamo, Cebada Forrajera, Centeno, Colza, Jojoba, Lino, Maní, Mijo, Te, Trigo Candeal, Tung, Yerba Mate.

** Año 1995/96 - Ajo, Alpiste, Banana, Caña de Azúcar, Cártamo, Cebada Forrajera, Cebolla Total, Centeno, Colza, Limón, Lino, Mandarina, Maní, Mijo, Naranja, Papa Total, Pomelo, Te, Trigo Candeal, Tung, Yerba Mate.

** Año 1990/91 - Alpiste, Banana, Caña de Azúcar, Cebada Forrajera, Cebolla Total, Centeno, Limón, Lino, Mandarina, Maní, Mijo, Naranja, Papa Total, Pomelo, Te, Trigo Candeal, Tung, Yerba Mate.

** Año 1980/81 - Ajo, Alpiste, Banana, Caña de Azúcar, Cártamo, Cebada Forrajera, Cebolla Total, Centeno, Colza, Limón, Lino, Mandarina, Maní, Mijo, Naranja, Papa Total, Pomelo, Te, Trigo Candeal, Tung, Yerba Mate.

** Año 1970/71 - Ajo, Alpiste, Banana, Caña de Azúcar, Cártamo, Cebada Forrajera, Cebolla Total, Centeno, Limón, Lino, Mandarina, Maní, Mijo, Naranja, Papa Total, Pomelo, Te, Tung, Yerba Mate.

3.2. PARTICIPACIÓN DE LA SUPERFICIE SEMBRADA DE CADA COMPONENTE DEL CONJUNTO 1, EN LA SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA DE ÉSTE CONJUNTO

Cultivos	1970/71	1980/81	1990/91	1995/96	1990/00	2006/07	2011/12
Algodón	2,4	1,8	3,3	4,6	1,3	1,3	1,8
Arroz	0,5	0,5	0,5	1,0	0,9	0,5	0,7
Avena	6,3	9,5	9,4	8,3	6,6	3,5	3,0
Cebada Cervecera	2,5	1,0	0,7	1,0	0,7	1,1	3,4
Girasol	10,0	7,7	12,3	15,4	13,9	7,8	5,3
Maíz	30,8	22,0	11,2	15,4	14,2	11,7	14,3
Poroto seco	0,4	1,2	1,0	1,2	1,1	0,8	1,0
Soja	0,2	10,6	25,7	27,1	34,2	52,6	53,6
Sorgo	19,3	11,6	3,9	3,0	3,2	2,3	3,6
Trigo	27,6	34,1	32,0	23,0	23,9	18,5	13,3
C1 Total	16.204.140	18.155.300	19.318.080	22.150.870	25.951.685	30.706.713	34.840.629
cultivadas: hectáreas	hectáreas						
Total (%)	100,0						

Conjunto 1 - Principales provincias productoras en el año 2011/12. Ordenadas según magnitud de la superficie sembrada, son las siguientes:

Algodón: Chaco; Santiago del Estero; Santa Fe y Formosa. **Arroz:** Corrientes; Entre Ríos y Santa Fe.
Avena: Buenos Aires; La Pampa; Santa Fe; Córdoba y Entre Ríos. **Cebada Cervecera:** Buenos Aires.
Girasol: Buenos Aires; La Pampa; Chaco y Santa Fe. **Maíz:** Buenos Aires; Córdoba; Santa Fe; Santiago del Estero; La Pampa y Entre Ríos. **Poroto Seco:** Salta y Santiago del Estero. **Soja:** Buenos Aires; Córdoba; Santa Fe; Santiago del Estero; Chaco; Salta; La Pampa y San Luis.

Respecto al Conjunto 2, el último año en que el SIIIE informó la superficie cultivada con Banana; Caña de Azúcar; Cártamo; Cebolla Total; Limón; Mandarina; Naranja; Papa Total y Pomelo, corresponde al 1995/96; y el último año en que informó sobre la superficie plantada con Te, Tung y Yerba Mate, correspondió al 1999/2000.

3.3. PRODUCCIÓN NACIONAL Y MUNDIAL DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS (PRINCIPALMENTE EN FUNCIÓN DEL MERCADO EXTERNO) DE LA AGRICULTURA ARGENTINA Y EXPORTACIÓN ARGENTINA

Producto	Períodos	Producción (en toneladas)		
		Argentina	Mundial	Participación %
Soja	1977/78-86-87	4.892.000	87.170.100	5,6
	1987/88-96/97	10.734.000	114.133.400	9,4
	1997/98-2006/07	30.853.800	182.105.300	16,9
	2008/09-2011/12	43.163.417	-	-
	2012/13	49.306.201	241.841.416	20,4
Girasol	1977/78-86-87	2.222.000	15.608.700	14,2
	1987/88-96/97	4.098.500	22.259.100	18,4
	1997/98-2006/07	4.309.600	26.241.200	16,4
	2008/09-2011/12	2.931.935	-	-
	2012/13	3.104.420	-	-
Maíz	1977/78-86-87	9.905.000	422.681.500	2,3
	1987/88-96/97	9.570.600	486.206.100	2,0
	1997/98-2006/07	16.643.900	641.019.800	2,6
	2008/09-2011/12	20.138.119	-	-
	2012/13	32.119.211	842.066.770	3,8
Trigo	1977/78-86-87	9.688.000	470.607.400	2,1
	1987/88-96/97	10.458.300	538.427.400	1,9
	1997/98-2006/07	14.476.200	594.783.500	2,4
	2008/09-2011/12	11.842.242	-	-
	2012/13	8.197.855	670.875.110	1,2

Notas:

- a) en el año 2008 prácticamente la totalidad de la semilla de soja era transgénica;
- b) en el período 2012/13 alrededor de 85 % de la semilla de maíz era transgénica;
- c) en ambos casos predomina el uso de siembra directa; d) la exportación corresponde al año 2011 y es información del Anuario 2012 de la FAO. Además, fueron exportadas 4.416.541 toneladas de Aceite de Soja; 898.115 de Aceite de Girasol; y 938.688 de Harina de Trigo, entre otros productos de la agricultura.

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Exportación Argentina (en toneladas)	Industrialización en Argentina (en toneladas)	Rend. sobre superficie cosechada (kg/ha)
(d)		
2.236.000	1.799.771	2.231
2.823.000	7.743.880	2.068
5.862.000	20.948.023	2.627
9.509.600	-	2.423
7.872.864	-	2.539
130.227	1.914.724	1.146
-	-	1.641
333.682	3.518.277	1.716
235.402	4.142.168	1.704
74.414	-	1.916
6.167.400	1.297.700	3.197
4.477.500	-	4.083
10.760.700	1.458.500	6.218
13.285.993	2.136.900	6.337
15.805.601	-	6.604
4.476.900	3.787.600	1.724
5.378.500	-	2.036
9.278.500	4.148.900	2.459
5.842.407	4.810.300	2.860
8.411.136	-	2.715

ANEXO II

IMPACTO DE LA POLÍTICA AGRARIA SOBRE LA POBLACIÓN BASE PARA EL ANÁLISIS: INFORMACIÓN INDEC - 1991 - 2001 - 2010 (20 AÑOS)

Fuente 1991: situación y evolución social N° 1; cuadros 1.1; 1.1.r; 1.1.u

Fuente 2001: web Indec – redatam

Fuente 2010: web Indec – censo de población, hogares y viviendas

CUADRO N° 1 – EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN TOTAL (POR PROVINCIA DE LA REGIÓN PAMPEANA AMPLIADA, Y DEPARTAMENTO O PARTIDO)

Partidos	Población total '91	Población total '01	Población total '10	Variación	Variación	Variación
				relativa % 91-01	relativa % 01-10	relativa % 91-10
Buenos Aires	12.594.974	13.827.203	15.625.084	9,8	11,5	19
Adolfo Alsina	18.077	16.245	17.072	-10,1	4,8	-6
Adolfo G. Chaves	12.747	12.037	12.047	-5,6	0,1	-6
Alberti	10.627	10.373	10.654	-2,4	2,6	0
Alte. Brown	450.698	515.556	552.902	14,4	6,8	18
Arrecifes (1)	24.593	27.279	29.044	10,9	6,1	15
Avellaneda	344.991	328.980	342.677	-4,6	4,0	-1
Ayacucho	19.634	19.669	20.337	0,2	3,3	3
Azul	62.271	62.996	65.280	1,2	3,5	5
Bahía Blanca	272.191	284.776	301.572	4,6	5,6	10
Balcarce	41.194	42.039	43.823	2,1	4,1	6
Baradero	28.500	29.562	32.761	3,7	9,8	13
Benito Juárez	20.350	19.443	20.239	-4,5	3,9	-1
Berazategui	244.929	287.913	324.244	17,5	11,2	24
Berisso	74.761	80.092	88.470	7,1	9,5	15
Bolívar	32.757	32.442	34.190	-1,0	5,1	4
Bragado	40.442	40.259	41.336	-0,5	2,6	2
Brandsen	18.424	22.515	26.367	22,2	14,6	30
Campana	71.464	83.698	94.461	17,1	11,4	24

Cañuelas (2)	32.275	42.575	51.892	31,9	18,0	38
Capitán Sarmiento	11.392	12.854	14.494	12,8	11,3	21
Carlos Casares	20.126	21.125	22.237	5,0	5,0	9
Carlos Tejedor	12.229	11.539	11.570	-5,6	0,3	-6
Carmen de Areco	12.581	13.992	14.692	11,2	4,8	14
Castelli	7.025	7.852	8.205	11,8	4,3	14
Chacabuco	43.650	45.445	48.703	4,1	6,7	10
Chascomús	35.174	38.647	42.277	9,9	8,6	17
Chivilcoy	57.479	60.762	64.185	5,7	5,3	10
Colón	21.192	23.179	24.890	9,4	6,9	15
Cnel de Marina L. Rosales	59.543	60.892	62.152	2,3	2,0	4
Coronel Dorrego	17.741	16.522	15.825	-6,9	-4,4	-12
Coronel Pringles	22.905	23.794	22.933	3,9	-3,8	0
Coronel Suárez	35.710	36.828	38.320	3,1	3,9	7
Daireaux	14.694	15.857	16.889	7,9	6,1	13
Dolores	24.306	25.216	27.042	3,7	6,8	10
Ensenada	48.237	51.448	56.729	6,7	9,3	15
Escobar	128.421	178.155	213.619	38,7	16,6	40
Esteban Echeverría (3)	198.335	243.974	300.959	23,0	18,9	34
Exaltación de la Cruz	17.072	24.167	29.805	41,6	18,9	43
Ezeiza (4)	75.298	118.807	163.722	57,8	27,4	54
Florencio Varela (5)	254.940	348.970	426.005	36,9	18,1	40
Florentino Ameghino	7.516	8.171	8.869	8,7	7,9	15
General Alvarado	30.385	34.391	39.594	13,2	13,1	23
General Alvear	8.241	10.897	11.130	32,2	2,1	26
General Arenales	15.102	14.876	14.903	-1,5	0,2	-1
General Belgrano	13.941	15.381	17.365	10,3	11,4	20
General Guido	2.857	2.771	2.816	-3,0	1,6	-1
General J. Madariaga	16.923	18.286	19.747	8,1	7,4	14
General La Madrid	10.641	10.984	10.783	3,2	-1,9	1
General Las Heras	10.987	12.799	14.889	16,5	14,0	26
General Lavalle	3.046	3.063	3.700	0,6	17,2	18
General Paz	9.338	10.319	11.202	10,5	7,9	17
General Pinto	11.610	11.129	11.261	-4,1	1,2	-3
General Pueyrredón	532.845	564.056	618.989	5,9	8,9	14
General Rodríguez	48.383	67.931	87.185	40,4	22,1	45
General San Martín	406.809	403.107	414.196	-0,9	2,7	2

General Viamonte	17.744	17.641	18.078	-0,6	2,4	2
General Villegas	27.494	28.960	30.864	5,3	6,2	11
Guaminí	12.284	11.257	11.826	-8,4	4,8	-4
Hipólito Yrigoyen	9.038	8.819	9.585	-2,4	8,0	6
Hurlingham (6)	166.935	172.245	181.241	3,2	5,0	8
Ituzaingó (7)	142.317	158.121	167.824	11,1	5,8	15
José C. Paz (8)	186.681	230.208	265.981	23,3	13,4	30
Junín	84.295	88.664	90.305	5,2	1,8	7
La Costa	38.603	60.483	69.633	56,7	13,1	45
La Matanza	1.121.298	1.255.288	1.775.816	11,9	29,3	37
La Plata (9)	541.905	574.369	654.324	6,0	12,2	17
Lanús	468.561	453.082	459.263	-3,3	1,3	-2
Laprida	9.322	9.683	10.210	3,9	5,2	9
Las Flores	21.980	23.551	23.871	7,1	1,3	8
Leandro N. Alem	16.553	16.358	16.799	-1,2	2,6	1
Lincoln	40.592	41.127	41.808	1,3	1,6	3
Lobería	17.647	17.008	17.523	-3,6	2,9	-1
Lobos	30.788	33.141	36.172	7,6	8,4	15
Lomas de Zamora	574.330	591.345	616.279	3,0	4,0	7
Luján	80.645	93.992	106.273	16,6	11,6	24
Magdalena (10)	13.818	16.603	19.301	20,2	14,0	28
Maipú	10.042	10.193	10.188	1,5	0,0	1
Malvinas Arg. (11)	239.113	290.691	322.375	21,6	9,8	26
Mar Chiquita	14.884	17.908	21.279	20,3	15,8	30
Marcos Paz	29.104	43.400	54.181	49,1	19,9	46
Mercedes	55.613	59.870	63.284	7,7	5,4	12
Merlo	390.858	469.985	528.494	20,2	11,1	26
Monte	15.479	17.488	21.034	13,0	16,9	26
Monte Hermoso	3.605	5.602	6.499	55,4	13,8	45
Moreno	287.715	380.503	452.505	32,2	15,9	36
Morón (12)	334.301	309.380	321.109	-7,5	3,7	-4
Navarro	13.764	15.797	17.054	14,8	7,4	19
Necochea	84.581	89.096	92.933	5,3	4,1	9
9 de Julio	44.021	45.998	47.722	4,5	3,6	8
Olavarría	98.014	103.961	111.708	6,1	6,9	12
Patagones	27.469	27.938	30.207	1,7	7,5	9
Pehuajó	38.151	38.400	39.776	0,7	3,5	4

Pellegrini	5.797	6.030	5.887	4,0	-2,4	2
Pergamino	94.592	99.193	104.590	4,9	5,2	10
Pila	2.969	3.318	3.640	11,8	8,8	18
Pilar (13)	144.670	232.463	299.077	60,7	22,3	52
Pinamar	10.316	20.666	25.728	100,3	19,7	60
Presidente Perón (14)	41.299	60.191	81.141	45,7	25,8	49
Puán	17.617	16.381	15.743	-7,0	-4,1	-12
Punta Indio (15)	8.591	9.362	9.888	9,0	5,3	13
Quilmes	511.234	518.788	582.943	1,5	11,0	12
Ramallo	26.868	29.179	33.042	8,6	11,7	19
Rauch	13.909	14.434	15.176	3,8	4,9	8
Rivadavia	14.996	15.452	17.143	3,0	9,9	13
Rojas	22.690	22.842	23.432	0,7	2,5	3
Roque Pérez	9.639	10.902	12.513	13,1	12,9	23
Saavedra	19.407	19.715	20.749	1,6	5,0	6
Saladillo	26.200	29.600	32.103	13,0	7,8	18
Salliqueló	8.445	8.682	8.644	2,8	-0,4	2
Salto	27.878	29.189	32.653	4,7	10,6	15
San Andrés de Giles	18.302	20.829	23.027	13,8	9,5	21
San Antonio de Areco	18.848	21.333	23.138	13,2	7,8	19
San Cayetano	8.687	8.119	8.399	-6,5	3,3	-3
San Fernando	144.763	151.131	163.240	4,4	7,4	11
San Isidro	299.023	291.505	292.878	-2,5	0,5	-2
San Miguel (16)	212.692	253.086	276.190	19,0	8,4	23
San Nicolás	132.918	137.867	145.857	3,7	5,5	9
San Pedro	48.851	55.234	59.036	13,1	6,4	17
San Vicente (17)	34.409	44.529	59.478	29,4	25,1	42
Suipacha	8.038	8.904	10.081	10,8	11,7	20
Tandil	101.228	108.109	123.871	6,8	12,7	18
Tapalqué	8.111	8.296	9.178	2,3	9,6	12
Tigre	257.922	301.223	376.381	16,8	20,0	31
Tordillo	1.444	1.742	1.764	20,6	1,2	18
Tornquist	10.742	11.759	12.723	9,5	7,6	16
Trenque Lauquen	35.289	40.181	43.021	13,9	6,6	18
Tres Arroyos	56.679	57.244	57.110	1,0	-0,2	1
Tres de Febrero	349.376	336.467	340.071	-3,7	1,1	-3
Tres Lomas	7.596	7.439	8.700	-2,1	14,5	13

25 de Mayo	34.252	34.877	35.842	1,8	2,7	4
Vicente López	289.505	274.082	269.420	-5,3	-1,7	-7
Villa Gesell	16.012	24.282	31.730	51,6	23,5	50
Villarino	24.427	26.517	31.014	8,6	14,5	21
Zárate	91.600	101.271	114.269	10,6	11,4	20

- (1) Cambió de nombre por ley provincial 11.966 del 14/5/1997, antes se denominaba Bartolomé Mitre.
- (2) Partido cuya superficie ha sido modificada, incorpora un sector del partido de Esteban Echeverría. Ley provincial 11.550 del 20/10/1994.
- (3) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras a los partidos de Cañuelas y San Vicente y para la creación de los partidos de Ezeiza y Presidente Perón. Leyes provinciales 11.550 del 20/10/1994 y 11.480 del 25/11/1993.
- (4) Se crea con tierras del partido de Esteban Echeverría. Ley provincial 11.550 del 20/10/1994.
- (5) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras para la creación del partido de Presidente Perón. Ley provincial 11.480 del 25/11/1993.
- (6) Se crea con tierras del partido de Morón. Ley provincial 11.610 del 28/12/1994.
- (7) Se crea con tierras del partido de Morón. Ley provincial 11.610 del 28/12/1994.
- (8) Se crea con tierras del partido de General Sarmiento. Ley provincial 11.551 del 20/10/1994.
- (9) Incluye la isla Martín García.
- (10) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras para la creación del partido de Punta Indio. Ley provincial 11.584 del 6/12/1994.
- (11) Se crea con tierras del partido de General Sarmiento e incorpora un sector del partido de Pilar. Ley provincial 11.551 del 20/10/1994.
- (12) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras para la creación de los partidos de Hurlingham e Ituzaingó. Ley provincial 11.610 del 28/12/1994.
- (13) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras para la creación del partido de Malvinas Argentinas e incorpora un sector del partido de General Sarmiento. Ley provincial 11.551 del 20/10/1994.
- (14) Se crea con tierras de los partidos de San Vicente, Esteban Echeverría y Florencio Varela. Ley provincial 11.480 del 25/11/1993.
- (15) Se crea con tierras del partido de Magdalena. Ley provincial 11.584 del 6/12/1994.
- (16) Se crea con tierras del partido de General Sarmiento. Ley provincial 11.551 del 20/10/1994.
- (17) Partido cuya superficie ha sido modificada, cede tierras para la creación del partido de Presidente Perón e incorpora un sector del partido de Esteban Echeverría. Ley provincial 11.480 del 25/11/1993.

Nota: con el fin de posibilitar la comparación entre los Censos 1991 y 2001, los datos fueron reprocesados según la división político - administrativa vigente al año 2001.

Departamentos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	total '91	total '01	total '10	relativa % 91-01	relativa % 01-10	relativa % 91-10
Córdoba	2.766.683	3.066.801	3.308.876	10,8	7,9	19,6
Calamuchita	38.804	45.418	54.730	17	20,5	41,0
Capital	1.179.372	1.284.582	1.329.604	8,9	3,5	12,7
Colón	125.402	171.067	225.151	36,4	31,6	79,5
Cruz del Eje	48.650	52.172	58.759	7,2	12,6	20,8
General Roca	32.866	33.323	35.645	1,4	7,0	8,5
General San Martín	105.161	116.107	127.454	10,4	9,8	21,2
Ischilín	28.339	30.105	31.312	6,2	4,0	10,5
Juárez Celman	51.490	55.348	61.078	7,5	10,4	18,6
Marcos Juárez	97.595	99.761	104.205	2,2	4,5	6,8
Minas	4.800	4.881	4.727	1,7	-3,2	-1,5
Pocho	5.057	5.132	5.380	1,5	4,8	6,4
Pte. Roque Sáenz Peña	34.495	34.647	36.282	0,4	4,7	5,2
Punilla	121.215	155.124	178.401	28	15,0	47,2
Río Cuarto	217.876	229.728	246.393	5,4	7,3	13,1
Río Primero	37.386	42.429	46.675	13,5	10,0	24,8
Río Seco	10.595	12.635	13.242	19,3	4,8	25,0
Río Segundo	84.393	95.803	103.718	13,5	8,3	22,9
San Alberto	25.104	32.395	37.004	29	14,2	47,4
San Javier	42.569	48.951	53.520	15	9,3	25,7
San Justo	176.697	190.182	206.307	7,6	8,5	16,8
Santa María	69.470	86.083	98.188	23,9	14,1	41,3
Sobremonte	4.196	4.531	4.591	8	1,3	9,4
Tercero Arriba	103.716	107.460	109.554	3,6	1,9	5,6
Totoral	13.827	16.479	18.556	19,2	12,6	34,2
Tulumba	11.291	12.211	12.673	8,1	3,8	12,2
Unión	96.317	100.247	105.727	4,1	5,5	9,8

Departamentos	Población total '91	Población total '01	Población total '10	Variación	Variación	Variación
				relativa % 91-01	relativa % 01-10	relativa % 91-10
Entre Ríos	1.020.257	1.158.147	1.235.994	13,5	6,7	21,1
Colón (1)	44.937	52.718	62.160	17,3	17,9	38,3
Concordia (1)	135.983	157.291	170.033	15,7	8,1	25,0
Diamante	39.807	44.095	46.361	10,8	5,1	16,5
Federación	48.713	60.204	68.736	23,6	14,2	41,1
Federal	22.121	25.055	25.863	13,3	3,2	16,9
Feliciano	12.366	14.584	15.079	17,9	3,4	21,9
Gualeday	43.026	48.147	51.883	11,9	7,8	20,6
Gualedaychú	89.726	101.350	109.461	13,0	8,0	22,0
Islas del Ibicuy	10.692	11.498	12.077	7,5	5,0	13,0
La Paz	61.896	66.158	66.903	6,9	1,1	8,1
Nogoyá	37.230	38.840	39.026	4,3	0,5	4,8
Paraná	276.160	319.614	339.930	15,7	6,4	23,1
San Salvador (2)	13.783	16.118	17.357	16,9	7,7	25,9
Tala	24.217	25.892	25.665	6,9	-0,9	6,0
Uruguay	86.198	94.070	100.728	9,1	7,1	16,9
Victoria	30.126	34.097	35.767	13,2	4,9	18,7
Villaguay (1)	43.276	48.416	48.965	11,9	1,1	13,1

(1) Cede tierras para la creación del departamento de San Salvador. Ley provincial 8.981 del 8/12/1995.

(2) Se crea con tierras de los departamentos Colón, Concordia y Villaguay. Ley provincial 8.981 del 8/12/1995.

Nota: con el fin de posibilitar la comparación entre los Censos 1991 y 2001, los datos que corresponden al año 1991 fueron reprocesados según la división político - administrativa vigente al año 2001.

Departamentos	Población total '91	Población total '01	Población total '10	Variación	Variación
				relativa % 91-01	relativa % 01-10
La Pampa	259.996	299.294	318.951	15,1	6,6
Atreucó	9.857	10.134	10.153	2,8	0,2
Caleu Caleu	2.021	2.075	2.313	2,7	11,5
Capital	78.022	96.920	105.312	24,2	8,7
Catrilo	6.193	6.728	7.293	8,6	8,4

Conhelo	14.070	14.591	14.077	3,7	-3,5	0,0
Curacó	878	886	1040	0,9	17,4	18,5
Chalileo	2.093	2.517	2.985	20,3	18,6	42,6
Chapaleufú	9.944	10.787	11.620	8,5	7,7	16,9
Chical Co	1.212	1.595	1.502	31,6	-5,8	23,9
Guatraché	9.425	9.306	8.831	-1,3	-5,1	-6,3
Hucal	7.938	7.838	7.540	-1,3	-3,8	-5,0
Lihuel Calel	592	547	439	-7,6	-19,7	-25,8
Limay Mahuida	586	475	503	-18,9	5,9	-14,2
Loventué	8.021	8.649	8.619	7,8	-0,3	7,5
Maracó	44.153	54.699	59.024	23,9	7,9	33,7
Puelén	6.811	7.757	9.468	13,9	22,1	39,0
Quemú Quemú	8.723	8.756	8.663	0,4	-1,1	-0,7
Rancul	9.943	10.648	10.668	7,1	0,2	7,3
Realicó	14.056	15.302	16.227	8,9	6,0	15,4
Toay	6.860	9.256	12.409	34,9	34,1	80,9
Trenel	5.470	5.324	5.426	-2,7	1,9	-0,8
Utracán	13.128	14.504	14.839	10,5	2,3	13,0

	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	total '91	total '01	total '10	relativa	relativa	relativa
Departamentos	total '91	total '01	total '10	% 91-01	% 01-10	% 91-10
San Luis	286.458	367.933	432.310	28,4	17,5	50,9
Ayacucho	15.251	16.906	19.087	10,9	12,9	25,2
Belgrano	4.001	3.881	3.985	-3	2,7	-0,4
Cnel. Pringles	11.368	12.571	13.157	10,6	4,7	15,7
Chacabuco	15.150	18.410	20.744	21,5	12,7	36,9
Gral. Pedernera	90.932	110.814	125.899	21,9	13,6	38,5
Gob. Dupuy	9.361	11.120	11.779	18,8	5,9	25,8
Junín	13.452	20.271	28.933	50,7	42,7	115,1
La Capital	121.004	168.771	204.019	39,5	20,9	68,6
Lib. Gral San Martín	5.939	5.189	4.707	-12,6	-9,3	-20,7

Departamentos	Población total '91	Población total '01	Población total '10	Variación	Variación	Variación
				relativa % '91-01	relativa % '01-10	relativa % '91-10
Santa Fe	2.798.422	3.000.701	3.194.537	7,2	6,5	14,2
Belgrano	38.818	41.449	44.788	6,8	8,1	15,4
Caseros	76.690	79.096	82.100	3,1	3,8	7,1
Castellanos	141.994	162.165	178.092	14,2	9,8	25,4
Constitución	79.419	83.045	86.910	4,6	4,7	9,4
Garay	16.253	19.913	20.890	22,5	4,9	28,5
General López	172.054	182.113	191.024	5,8	4,9	11,0
Gral. Obligado	145.265	166.436	176.410	14,6	6,0	21,4
Iriondo	62.838	65.486	66.675	4,2	1,8	6,1
La Capital	441.982	489.505	525.093	10,8	7,3	18,8
Las Colonias	86.046	95.202	104.946	10,6	10,2	22,0
9 de Julio	27.285	28.273	29.832	3,6	5,5	9,3
Rosario	1.079.359	1.121.441	1.193.605	3,9	6,4	10,6
San Cristóbal	63.353	64.935	68.878	2,5	6,1	8,7
San Javier	26.369	29.912	30.959	13,4	3,5	17,4
San Jerónimo	69.739	77.253	80.840	10,8	4,6	15,9
San Justo	36.887	40.379	40.904	9,5	1,3	10,9
San Lorenzo	129.875	142.097	157.255	9,4	10,7	21,1
San Martín	57.118	60.698	63.842	6,3	5,2	11,8
Vera	47.078	51.303	51.494	9	0,4	9,4

CUADRO 2 – EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL (EN TÉRMINOS ABSOLUTOS Y VARIACIÓN RELATIVA ENTRE LOS CENSOS 1991, 2001 Y 2010)

Partidos	Población rural '91	Población rural '01	Población rural '10	Variación	Variación	Variación
				relativa % '91-01	relativa % '01-10	relativa % '91-10
Buenos Aires	608.265	502.962	431.980	-17,3	-14,1	-29,0
Adolfo Alsina	6.496	4.645	4.195	-28,5	-9,7	-35,4
Adolfo González Cháves	3.999	3.424	2.981	-14,4	-12,9	-25,5
Alberti	3.170	2.880	2.394	-9,1	-16,9	-24,5
Almirante Brown	1.680	1.065	763	-36,6	-28,4	-54,6
Arrecifes (1)	-	2.943	2.644	-	-10,2	-

Avellaneda	-	-	-	-	-	-
Ayacucho	4.731	3.225	2.973	-31,8	-7,8	-37,2
Azul	7.370	3.642	3.509	-50,6	-3,7	-52,4
Bahía Blanca	4.094	1.627	1.454	-60,3	-10,6	-64,5
Balcarce	9.387	6.889	5.447	-26,6	-20,9	-42,0
Baradero	4.810	4.661	4.224	-3,1	-9,4	-12,2
Benito Juárez	4.630	3.562	3.271	-23,1	-8,2	-29,4
Berazategui	846	1.178	88	39,2	-92,5	-89,6
Berisso	1.728	1.104	772	-36,1	-30,1	-55,3
Bolívar	6.722	5.824	5.305	-13,4	-8,9	-21,1
Bragado	5.393	5.163	5.626	-4,3	9,0	4,3
Brandsen	5.467	3.641	3.994	-33,4	9,7	-26,9
Campana	3.181	3.497	5.618	9,9	60,7	76,6
Cañuelas (2)	9.382	5.985	6.551	-36,2	9,5	-30,2
Capitán Sarmiento	1.750	1.538	1.406	-12,1	-8,6	-19,7
Carlos Casares	4.926	3.970	3.890	-19,4	-2,0	-21,0
Carlos Tejedor	4.611	3.418	3.191	-25,9	-6,6	-30,8
Carmen de Areco	2.988	1.984	1.917	-33,6	-3,4	-35,8
Castelli	1.845	1.450	1.346	-21,4	-7,2	-27,0
Chacabuco	10.890	8.303	8.162	-23,8	-1,7	-25,1
Chascomús	6.155	3.866	4.023	-37,2	4,1	-34,6
Chivilcoy	9.808	5.601	3.903	-42,9	-30,3	-60,2
Colón	3.307	1.783	1.684	-46,1	-5,6	-49,1
Cnel de Marina L. Rosales	3.116	3.596	3.837	15,4	6,7	23,1
Coronel Dorrego	4.183	4.878	4.315	16,6	-11,5	3,2
Coronel Pringles	4.602	3.189	2.670	-30,7	-16,3	-42,0
Coronel Suárez	7.920	7.173	7.445	-9,4	3,8	-6,0
Daireaux	4.864	4.925	4.767	1,3	-3,2	-2,0
Dolores	2.246	1.096	1.102	-51,2	0,5	-50,9
Ensenada	227	126	266	-44,5	111,1	17,2
Escobar	6.588	5.000	1.411	-24,1	-71,8	-78,6
Esteban Echeverría (3)	1.986	788	214	-60,3	-72,8	-89,2
Exaltación de la Cruz	7.371	6.020	5.379	-18,3	-10,6	-27,0
Ezeiza (4)	735	1247	-	69,7	-	-
Florencio Varela (5)	5.372	7.463	-	38,9	-100,0	-100,0
Florentino Ameghino	2.319	1.954	1.644	-15,7	-15,9	-29,1
General Alvarado	5.200	4.097	3.538	-21,2	-13,6	-32,0

General Alvear	1.768	1.349	1.318	-23,7	-2,3	-25,5
General Arenales	4.842	4.000	1.489	-17,4	-62,8	-69,2
General Belgrano	2.298	1.865	1.971	-18,8	5,7	-14,2
General Guido	2.857	2.771	2.816	-3	1,6	-1,4
General Juan Madariaga	2.206	1.523	1.658	-31	8,9	-24,8
General La Madrid	3.697	3.061	2.710	-17,2	-11,5	-26,7
General Las Heras	3.171	3.064	3.558	-3,4	16,1	12,2
General Lavalle	3.046	2.901	3.700	-4,8	27,5	21,5
General Paz	3.148	2.986	3.286	-5,1	10,0	4,4
General Pinto	5.897	4.975	4.704	-15,6	-5,4	-20,2
General Pueyrredón	13.780	12.526	6.943	-9,1	-44,6	-49,6
General Rodríguez	6.483	4.614	1.870	-28,8	-59,5	-71,2
General San Martín	-	-	-	-	-	-
General Viamonte	5.553	4.179	3.582	-24,7	-14,3	-35,5
General Villegas	14.410	12.690	10.429	-11,9	-17,8	-27,6
Guaminí	5.521	4.445	4.531	-19,5	1,9	-17,9
Hipólito Yrigoyen	1.249	963	940	-22,9	-2,4	-24,7
Hurlingham (6)	-	-	-	-	-	-
Ituzaingó (7)	-	-	-	-	-	-
José C. Paz (8)	-	-	-	-	-	-
Junín	9.298	6.237	2.796	-32,9	-55,2	-69,9
La Costa	1.738	334	182	-80,8	-45,5	-89,5
La Matanza	1.210	1.367	544	13	-60,2	-55,0
La Plata (9)	19.769	9.501	8.879	-51,9	-6,5	-55,1
Lanús	-	-	-	-	-	-
Laprida	1.891	1.505	1.370	-20,4	-9,0	-27,6
Las Flores	3.264	2.829	2.416	-13,3	-14,6	-26,0
Leandro N. Alem	3.380	2.298	2.100	-32	-8,6	-37,9
Lincoln	13.476	11.269	10.775	-16,4	-4,4	-20,0
Lobería	6.728	4.809	4.518	-28,5	-6,1	-32,8
Lobos	7.937	6.204	6.304	-21,8	1,6	-20,6
Lomas de Zamora	-	-	-	-	-	-
Luján	10.531	13.007	6.246	23,5	-52,0	-40,7
Magdalena (10)	9.622	7.309	6.186	-24	-15,4	-35,7
Maipú	2.006	1.328	1.305	-33,8	-1,7	-34,9
Malvinas Argentinas (11)	-	-	-	-	-	-
Mar Chiquita	3.424	3.488	4.021	1,9	15,3	17,4

Marcos Paz	3.958	4.249	3.721	7,4	-12,4	-6,0
Mercedes	7.816	7.903	7.168	1,1	-9,3	-8,3
Merlo	816	1.240	836	52	-32,6	2,5
Monte	4.702	4.104	4.029	-12,7	-1,8	-14,3
Monte Hermoso	91	208	148	128,6	-28,8	62,6
Moreno	2.072	1.203	-	-41,9	-100,0	-100,0
Morón (12)	-	-	-	-	-	-
Navarro	4.902	4.235	3.830	-13,6	-9,6	-21,9
Necochea	6.521	6.227	3.297	-4,5	-47,1	-49,4
9 de Julio	11.159	9.106	8.558	-18,4	-6,0	-23,3
Olavarría	10.139	6.865	6.034	-32,3	-12,1	-40,5
Patagones	7.737	6.044	5.157	-21,9	-14,7	-33,3
Pehuajó	8.450	6.465	6.067	-23,5	-6,2	-28,2
Pellegrini	1.225	999	772	-18,4	-22,7	-37,0
Pergamino	15.352	13.706	13.191	-10,7	-3,8	-14,1
Pila	2.969	1.233	1.138	-58,5	-7,7	-61,7
Pilar (13)	8.726	5.812	2.251	-33,4	-61,3	-74,2
Pinamar	74	74	331	0	347,3	347,3
Presidente Perón (14)	-	453	317	-	-30,0	-
Puán	5.801	6.257	5.453	7,9	-12,8	-6,0
Punta Indio (15)	-	3.590	3.342	-	-6,9	-
Quilmes	-	-	-	-	-	-
Ramallo	3.648	4.066	3.873	11,5	-4,7	6,2
Rauch	3.630	2.951	2.471	-18,7	-16,3	-31,9
Rivadavia	5.971	5.091	5.458	-14,7	7,2	-8,6
Rojas	5.488	4.134	3.666	-24,7	-11,3	-33,2
Roque Pérez	3.609	2.548	2.155	-29,4	-15,4	-40,3
Saavedra	4.532	3.786	4.090	-16,5	8,0	-9,8
Saladillo	7.106	6.287	5.340	-11,5	-15,1	-24,9
Salliqueló	1.439	1.160	1.027	-19,4	-11,5	-28,6
Salto	6.929	5.373	5.187	-22,5	-3,5	-25,1
San Andrés de Giles	6.957	6.888	6.784	-1	-1,5	-2,5
San Antonio de Areco	3.452	3.569	3.370	3,4	-5,6	-2,4
San Cayetano	2.546	1.362	1.045	-46,5	-23,3	-59,0
San Fernando	3.700	3.067	2.956	-17,1	-3,6	-20,1
San Isidro	-	-	-	-	-	-
San Miguel (16)	-	-	-	-	-	-

San Nicolás	3.866	2.525	2.400	-34,7	-5,0	-37,9
San Pedro	7.742	8.127	6.617	5	-18,6	-14,5
San Vicente (17)	3.724	3.533	1.313	-5,1	-62,8	-64,7
Suipacha	2.129	1.755	1.678	-17,6	-4,4	-21,2
Tandil	10.127	7.099	6.955	-29,9	-2,0	-31,3
Tapalqué	2.396	1.691	1.734	-29,4	2,5	-27,6
Tigre	3.199	5.034	5.468	57,4	8,6	70,9
Tordillo	1.444	1.742	1.764	20,6	1,3	22,2
Tornquist	5.107	5.693	4.085	11,5	-28,2	-20,0
Trenque Lauquen	5.821	5.213	4.802	-10,4	-7,9	-17,5
Tres Arroyos	9.568	9.082	6.099	-5,1	-32,8	-36,3
Tres de Febrero	-	-	-	-	-	-
Tres Lomas	1.180	754	639	-36,1	-15,3	-45,8
25 de Mayo	10.237	8.276	7.910	-19,2	-4,4	-22,7
Vicente López	-	-	-	-	-	-
Villa Gesell	457	1.025	2.137	124,3	108,5	367,6
Villarino	11.804	7.643	7.476	-35,3	-2,2	-36,7
Zárate	4.793	6.210	5.528	29,6	-11,0	15,3

Partidos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	rural '91	rural '01	rural '10	relativa % '91-01	relativa % '01-10	relativa % '91-10
Córdoba	386.659	345.734	340.038	-10,6	-1,6	-12,1
Calamuchita	11.485	12.270	14.069	6,8	14,7	22,5
Capital	19.353	12.248	12.306	-36,7	0,5	-36,4
Colón	20.811	17.087	19.696	-17,9	15,3	-5,4
Cruz del Eje	13.723	14.412	16.010	5	11,1	16,7
General Roca	11.009	9.792	9.433	-11,1	-3,7	-14,3
General San Martín	18.979	16.190	15.046	-14,7	-7,1	-20,7
Ischilín	6.196	6.297	6.009	1,6	-4,6	-3,0
Juárez Celman	15.865	12.320	12.911	-22,3	4,8	-18,6
Marcos Juárez	12.308	9.624	9.001	-21,8	-6,5	-26,9
Minas	4.800	4.881	4.727	1,7	-3,2	-1,5
Pocho	5.057	5.132	5.380	1,5	4,8	6,4
Presidente Roque Sáenz Peña	8.642	6.577	6.889	-23,9	4,7	-20,3
Punilla	5.775	5.290	4.903	-8,4	-7,3	-15,1

Río Cuarto	30.220	24.285	21.736	-19,6	-10,5	-28,1
Río Primero	20.916	19.447	14.607	-7	-24,9	-30,2
Río Seco	8.240	6.774	6.113	-17,8	-9,8	-25,8
Río Segundo	21.628	16.555	16.193	-23,5	-2,2	-25,1
San Alberto	11.177	13.415	13.598	20	1,4	21,7
San Javier	13.522	14.652	15.254	8,4	4,1	12,8
San Justo	40.168	38.287	37.726	-4,7	-1,5	-6,1
Santa María	21.628	24.259	24.339	12,2	0,3	12,5
Sobremonte	4.196	2.464	2.335	-41,3	-5,2	-44,4
Tercero Arriba	17.959	13.656	12.178	-24	-10,8	-32,2
Totoral	8.548	9.369	10.345	9,6	10,4	21,0
Tulumba	11.291	8.939	8.201	-20,8	-8,3	-27,4
Unión	23.163	21.512	21.033	-7,1	-2,2	-9,2

Departamentos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	rural '91	rural '01	rural '10	relativa	relativa	relativa
	% '91-01	% '01-10	% '91-10			
Entre Ríos	228.572	202.733	176.457	-11,3	-13,0	-22,8
Colón (1)	16.879	11.673	9.174	-30,8	-21,4	-45,6
Concordia (1)	20.268	16.611	17.277	-18	4,0	-14,8
Diamante	13.855	12.614	9.890	-9	-21,6	-28,6
Federación	15.635	13.535	12.481	-13,4	-7,8	-20,2
Federal	8.703	7.771	6.943	-10,7	-10,7	-20,2
Feliciano	5.888	5.626	4.797	-4,4	-14,7	-18,5
Gualeguay	9.233	8.220	6.635	-11	-19,3	-28,1
Gualeguaychú	13.607	12.874	12.057	-5,4	-6,3	-11,4
Islas del Ibicuy	7.312	7.675	7.557	5	-1,5	3,4
La Paz	22.297	16.055	13.818	-28	-13,9	-38,0
Nogoyá	14.609	13.294	11.838	-9	-11,0	-19,0
Paraná	24.846	23.747	20.195	-4,4	-15,0	-18,7
San Salvador (2)	-	2.071	1.630	-	-21,3	-
Tala	8.340	7.885	4.948	-5,5	-37,2	-40,7
Uruguay	21.858	20.111	18.715	-8	-6,9	-14,4
Victoria	7.195	6.285	5.144	-12,6	-18,2	-28,5
Villaguay (1)	18.047	16.686	13.358	-7,5	-19,9	-26,0

Departamentos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	rural '91	rural '01	rural '10	relativa % '91-01	relativa % '01-10	relativa % '91-10
La Pampa	67.125	55.916	53.645	-16,7	-4,1	-20,1
Atreucó	5.986	3.516	5.339	-41,3	51,8	-10,8
Caleu Caleu	2.021	2.075	2.313	2,7	11,5	14,4
Capital	2.955	2.580	2.452	-12,7	-5,0	-17,0
Catrilo	3.567	3.352	3.338	-6	-0,4	-6,4
Conhelo	3.934	3.018	2.602	-23,3	-13,8	-33,9
Curacó	878	886	1040	0,9	17,4	18,5
Chalileo	2.093	2.517	459	20,3	-81,8	-78,1
Chapaleufú	4.261	4.163	4.110	-2,3	-1,3	-3,5
Chical Co	1.212	1.595	1.502	31,6	-5,8	23,9
Guatraché	6.034	5.644	5.134	-6,5	-9,0	-14,9
Hucal	3.402	2.827	2.530	-16,9	-10,5	-25,6
Lihuel Calel	592	547	439	-7,6	-19,7	-25,8
Limay Mahuida	586	475	503	-18,9	5,9	-14,2
Loventué	3.257	3.132	2.916	-3,8	-6,9	-10,5
Maracó	2.316	2.224	2.229	-4	0,2	-3,8
Puelén	2.438	1.804	1.590	-26	-11,9	-34,8
Quemú Quemú	2.405	2.125	2.145	-11,6	0,9	-10,8
Rancul	7.498	3.137	3.302	-58,2	5,3	-56,0
Realicó	4.540	4.224	4.225	-7	0,0	-6,9
Toay	1.335	1.197	783	-10,3	-34,6	-41,3
Trenel	2.833	2.243	2.039	-20,8	-9,1	-28,0
Utracán	2.982	2.635	2.655	-11,6	0,8	-11,0

Departamentos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	rural '91	rural '01	rural '10	relativa % '91-01	relativa % '01-10	relativa % '91-10
San Luis	54.058	47.421	48.970	-12,0	-12,3	-9,4
Ayacucho	7.456	5.214	3.151	-30,0	-30,1	-57,7
Belgrano	4.001	3.881	3.985	-3,0	-3,0	-0,4
Cnel. Pringles	5.767	5.908	5.783	2,0	2,4	0,3
Chacabuco	5.532	5.245	5.826	-5,0	-5,2	5,3
Gral Pedernera	5.179	4.353	4.373	-16,0	-15,9	-15,6

Gob. Dupuy	9.361	6.248	6.384	-33,0	-33,3	-31,8
Junín	4.141	4.623	6.338	12,0	11,6	53,1
La Capital	6.682	6.760	8.423	1,0	1,2	26,1
Lib. Gral San Martín	5.939	5.189	4.707	-13,0	-12,6	-20,7

Departamentos	Población	Población	Población	Variación	Variación	Variación
	rural '91	rural '01	rural '10	relativa	relativa	relativa
	% '91-01	% '01-10	% '91-10			
Santa Fe	369.131	325.309	292.292	-11,9	-10,1	-20,8
Belgrano	6.813	3.766	3.275	-44,7	-13,0	-51,9
Caseros	12.525	10.682	9.088	-14,7	-14,9	-27,4
Castellanos	34.689	34.670	33.882	-0,1	-2,3	-2,3
Constitución	14.324	13.403	12.867	-6,4	-4,0	-10,2
Garay	11.573	9.055	8.332	-21,8	-8,0	-28,0
General López	30.240	25.492	23.003	-15,7	-9,8	-23,9
Gral. Obligado	46.649	38.489	31.513	-17,5	-18,1	-32,4
Iriondo	14.963	13.728	12.741	-8,3	-7,2	-14,8
La Capital	17.348	13.795	10.396	-20,5	-24,6	-40,1
Las Colonias	32.258	30.472	27.724	-5,5	-9,0	-14,1
9 de Julio	12.908	10.838	10.374	-16	-4,3	-19,6
Rosario	19.650	19.792	16.706	0,7	-15,6	-15,0
San Cristóbal	24.068	20.150	19.459	-16,3	-3,4	-19,1
San Javier	11.130	7.352	6.638	-33,9	-9,7	-40,4
San Jerónimo	21.584	20.682	20.501	-4,2	-0,9	-5,0
San Justo	15.081	14.537	11.918	-3,6	-18,0	-21,0
San Lorenzo	9.787	7.613	6.035	-22,2	-20,7	-38,3
San Martín	14.663	11.515	10.905	-21,5	-5,3	-25,6
Vera	18.878	19.278	16.935	2,1	-12,2	-10,3

CUADRO 3 – PARTICIPACIÓN (%) DE LA POBLACIÓN RURAL SOBRE LA POBLACIÓN TOTAL (ENTRE LOS CENSOS DE 1991, 2001 Y 2010)

Partidos	Participación	Participación	Participación
	Población rural/total	Población rural/total	Población rural/total
	Censo '91	Censo '01	Censo '10
Buenos Aires	4,8	3,6	2,8
Adolfo Alsina	35,9	28,6	24,6
Adolfo Gonzales Chaves	31,4	28,4	24,7
Alberti	29,8	27,8	22,5
Almirante Brown	0,4	0,2	0,1
Arrecifes (1)	-	10,8	9,1
Avellaneda	-	-	-
Ayacucho	24,1	16,4	14,6
Azul	11,8	5,8	5,4
Bahía Blanca	1,5	0,6	0,5
Balcarce	22,8	16,4	12,4
Baradero	16,9	15,8	12,9
Benito Juárez	22,8	18,3	16,2
Berazategui	0,3	0,4	0,0
Berisso	2,3	1,4	0,9
Bolívar	20,5	18	15,5
Bragado	13,3	12,8	13,6
Brandsen	29,7	16,2	15,1
Campana	4,5	4,2	5,9
Cañuelas (2)	30,4	14,1	12,6
Capitán Sarmiento	15,4	12	9,7
Carlos Casares	24,5	18,8	17,5
Carlos Tejedor	37,7	29,6	27,6
Carmen de Areco	23,8	14,2	13,0
Castelli	26,3	18,5	16,4
Chacabuco	24,9	18,3	16,8
Chascomús	17,5	10	9,5
Chivilcoy	17,1	9,2	6,1
Colón	15,6	7,7	6,8
Coronel de Marina Leonardo Rosales	5,2	5,9	6,2

Coronel Dorrego	23,6	29,5	27,3
Coronel Pringles	20,1	13,4	11,6
Coronel Suárez	22,2	19,5	19,4
Daireaux	33,1	31,1	28,2
Dolores	9,2	4,3	4,1
Ensenada	0,5	0,2	0,5
Escobar	5,1	2,8	0,7
Esteban Echeverría (3)	0,7	0,3	0,1
Exaltación de la Cruz	43,2	24,9	18,0
Ezeiza (4)	-	0,6	0,8
Florencio Varela (5)	2,1	2,1	0,0
Florentino Ameghino	30,9	23,9	18,5
General Alvarado	17,1	11,9	8,9
General Alvear	21,5	12,4	11,8
General Arenales	32,1	26,9	10,0
General Belgrano	16,5	12,1	11,4
General Guido	100	100	100,0
General Juan Madariaga	13	8,3	8,4
General La Madrid	34,7	27,9	25,1
General Las Heras	28,9	23,9	23,9
General Lavalle	100	94,7	100,0
General Paz	33,7	28,9	29,3
General Pinto	50,8	44,7	41,8
General Pueyrredón	2,6	2,2	1,1
General Rodríguez	13,4	6,8	2,1
General San Martín	-	-	-
General Viamonte	31,3	23,7	19,8
General Villegas	52,4	43,8	33,8
Guaminí	44,9	39,5	38,3
Hipólito Yrigoyen	13,8	10,9	9,8
Hurlingham (6)	-	-	-
Ituzaingó (7)	-	-	-
José C. Paz (8)	-	-	-
Junín	11	7	3,1
La Costa	4,5	0,6	0,3
La Matanza	0,1	0,1	0,0
La Plata (9)	3,6	1,7	1,4

Lanús	-	-	-
Laprida	20,3	15,5	13,4
Las Flores	14,8	12	10,1
Leandro N. Alem	20,4	14	12,5
Lincoln	33,2	27,4	25,8
Lobería	38,1	28,3	25,8
Lobos	25,8	18,7	17,4
Lomas de Zamora	-	-	-
Luján	13,1	13,8	5,9
Magdalena (10)	42,9	44	32,1
Maipú	20	13	12,8
Malvinas Argentinas (11)	-	-	-
Mar Chiquita	23	19,5	18,9
Marcos Paz	13,6	9,8	6,9
Mercedes	14,1	13,2	11,3
Merlo	0,2	0,3	0,2
Monte	30,4	23,5	19,2
Monte Hermoso	2,5	3,7	2,3
Moreno	0,7	0,3	0,0
Morón (12)	-	-	-
Navarro	35,6	26,8	22,5
Necochea	7,7	7	3,5
9 de Julio	25,3	19,8	17,9
Olavarría	10,3	6,6	5,4
Patagones	28,2	21,6	17,1
Pehuajó	22,1	16,8	15,3
Pellegrini	21,1	16,6	13,1
Pergamino	16,2	13,8	12,6
Pila	100	37,2	31,3
Pilar (13)	6,7	2,5	0,8
Pinamar	0,7	0,4	1,3
Presidente Perón (14)	-	0,8	0,4
Puán	32,9	38,2	34,6
Punta Indio (15)	-	38,3	33,8
Quilmes	-	-	-
Ramallo	13,6	13,9	11,7
Rauch	26,1	20,4	16,3

Rivadavia	39,8	32,9	31,8
Rojas	24,2	18,1	15,6
Roque Pérez	37,4	23,4	17,2
Saavedra	23,4	19,2	19,7
Saladillo	27,1	21,2	16,6
Salliqueló	6,4	13,4	11,9
Salto	49,7	18,4	15,9
San Andrés de Giles	38	33,1	29,5
San Antonio de Areco	18,3	16,7	14,6
San Cayetano	29,3	16,8	12,4
San Fernando	2,6	2	1,8
San Isidro	-	-	-
San Miguel (16)	-	-	-
San Nicolás	2,9	1,8	1,6
San Pedro	15,8	14,7	11,2
San Vicente (17)	5	7,9	2,2
Suipacha	26,5	19,7	16,6
Tandil	10	6,6	5,6
Tapalqué	29,5	20,4	18,9
Tigre	1,2	1,7	1,5
Tordillo	100	100	100,0
Tornquist	47,5	48,4	32,1
Trenque Lauquen	16,5	13	11,2
Tres Arroyos	16,9	15,9	10,7
Tres de Febrero	-	-	-
Tres Lomas	15,5	10,1	7,3
25 de Mayo	-	-	-
Vicente López	-	-	-
Villa Gesell	2,9	4,2	6,7
Villarino	48,3	28,8	24,1
Zárate	5,2	6,1	4,8

Partidos	Participación	Participación	Participación
	Población	Población	Población
	rural/total '91	rural/total '01	rural/total '10
Córdoba	14,0	11,0	10,3
Calamuchita	29,6	27,0	25,7
Capital	1,6	1,0	0,9
Colón	16,6	10,0	8,7
Cruz del Eje	28,2	28,0	27,2
General Roca	33,5	29,0	26,5
General San Martín	18,0	14,0	11,8
Ischilín	21,9	21,0	19,2
Juárez Celman	30,8	22,0	21,1
Marcos Juárez	12,6	10,0	8,6
Minas	100,0	100,0	100,0
Pocho	100,0	100,0	100,0
Presidente Roque Sáenz Peña	25,1	19,0	19,0
Punilla	4,8	3,0	2,7
Río Cuarto	13,9	11,0	8,8
Río Primero	55,9	46,0	31,3
Río Seco	77,8	54,0	46,2
Río Segundo	25,6	17,0	15,6
San Alberto	44,5	41,0	36,7
San Javier	31,8	30,0	28,5
San Justo	22,7	20,0	18,3
Santa María	31,1	28,0	24,8
Sobremonte	100,0	54,0	50,9
Tercero Arriba	17,3	13,0	11,1
Totoral	61,8	57,0	55,8
Tulumba	100,0	73,0	64,7
Unión	24,0	21,0	19,9

Departamentos	Participación	Participación	Participación
	Población	Población	Población
	rural/total '91	rural/total '01	rural/total '10
Entre Ríos	22,4	17,5	14,3
Colón (1)	30,6	22,1	14,8

Concordia (1)	14,6	10,6	10,2
Diamante	34,8	28,6	21,3
Federación	32,1	22,5	18,2
Federal	39,3	31	26,8
Feliciano	47,6	38,6	31,8
Gualeguay	21,5	17,1	12,8
Gualeguaychú	15,2	12,7	11,0
Islas del Ibicuy	68,4	66,8	62,6
La Paz	36	24,3	20,7
Nogoyá	39,2	34,2	30,3
Paraná	9	7,4	5,9
San Salvador (2)	-	12,8	9,4
Tala	34,4	30,5	19,3
Uruguay	25,4	21,4	18,6
Victoria	23,9	18,4	14,4
Villaguay (1)	41,2	34,5	27,3

Departamentos	Participación	Participación	Participación
	Población	Población	Población
	rural/total '91	rural/total '01	rural/total '10
La Pampa	25,8	18,7	16,8
Atreucó	60,7	34,7	52,6
Caleu Caleu	100	100	100,0
Capital	3,8	2,7	2,3
Catrilo	57,6	49,8	45,8
Conhelo	28	20,7	18,5
Curacó	100	100	100,0
Chalileo	100	100	15,4
Chapaleufú	42,8	38,6	35,4
Chical Co	100	100	100,0
Guatraché	64	60,6	58,1
Hucal	42,9	36,1	33,6
Lihuel Calel	100	100	100,0
Limay Mahuida	100	100	100,0
Loventué	40,6	36,2	33,8
Maracó	5,2	4,1	3,8

Puelén	35,8	23,3	16,8
Quemú Quemú	27,6	24,3	24,8
Rancul	75,4	29,5	31,0
Realicó	32,3	27,6	26,0
Toay	19,5	12,9	6,3
Trenel	51,8	42,1	37,6
Utracán	22,7	18,2	17,9

Departamentos	Participación	Participación	Participación
	Población	Población	Población
	rural/total '91	rural/total '01	rural/total '10
San Luis	18,9	12,9	11,3
Ayacucho	48,9	30,8	16,5
Belgrano	100	100	100,0
Cnel. Pringles	50,7	47	44,0
Chacabuco	36,5	28,5	28,1
Gral. Pedernera	5,7	3,9	3,5
Gob. Dupuy	100	56,2	54,2
Junín	30,8	22,8	21,9
La Capital	5,5	4	4,1
Lib. Gral San Martín	100	100	100,0

Departamentos	Participación	Participación	Participación
	Población	Población	Población
	rural/total '91	rural/total '01	rural/total '10
Santa Fe	13,2	10,8	9,1
Belgrano	17,6	9,1	7,3
Caseros	16,3	13,5	11,1
Castellanos	24,4	21,4	19,0
Constitución	18	16,1	14,8
Garay	71,2	45,5	39,9
General López	17,6	14	12,0
Gral. Obligado	32,1	23,1	17,9
Iriondo	23,8	21	19,1
La Capital	3,9	2,8	2,0

Las Colonias	37,5	32	26,4
9 de Julio	47,3	38,3	34,8
Rosario	1,8	1,8	1,4
San Cristóbal	38	31	28,3
San Javier	42,2	24,6	21,4
San Jerónimo	30,9	26,8	25,4
San Justo	40,9	36	29,1
San Lorenzo	7,5	5,4	3,8
San Martín	25,7	19	17,1
Vera	40,1	37,6	32,9

CUADRO 4 – VARIACIÓN (%) DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LA POBLACIÓN RURAL SOBRE LA POBLACIÓN TOTAL (ENTRE LOS CENSOS DE 1991, 2001 Y 2010)

Partidos	Variación de la representatividad de la Población Rural		
	91-01	01-10	91-10
Buenos Aires	-1,2	-0,8	-2,0
Adolfo Alsina	-7,3	-4,0	-11,3
Adolfo Gonzales Chaves	-2,9	-3,7	-6,7
Alberti	-2,1	-5,3	-7,3
Almirante Brown	-0,2	-0,1	-0,3
Arrecifes (1)	10,8	-1,7	9,1
Avellaneda	-	-	-
Ayacucho	-7,7	-1,8	-9,5
Azul	-6,1	-0,4	-6,4
Bahía Blanca	-0,9	-0,1	-1,0
Balcarce	-6,4	-4,0	-10,4
Baradero	-1,1	-2,9	-4,0
Benito Juárez	-4,4	-2,1	-6,6
Berazategui	0,1	-0,4	-0,3
Berisso	-0,9	-0,5	-1,4
Bolívar	-2,6	-2,5	-5,0
Bragado	-0,5	0,8	0,3
Brandsen	-13,5	-1,1	-14,6
Campana	-0,3	1,7	1,4

Cañuelas (2)	-16,3	-1,5	-17,8
Capitán Sarmiento	-3,4	-2,3	-5,7
Carlos Casares	-5,7	-1,3	-7,0
Carlos Tejedor	-8,1	-2,0	-10,1
Carmen de Areco	-9,6	-1,2	-10,8
Castelli	-7,8	-2,1	-9,9
Chacabuco	-6,7	-1,5	-8,1
Chascomús	-7,5	-0,5	-8,0
Chivilcoy	-7,8	-3,1	-11,0
Colón	-7,9	-0,9	-8,8
Coronel de Marina Leonardo Rosales	0,7	0,3	1,0
Coronel Dorrego	5,9	-2,2	3,7
Coronel Pringles	-6,7	-1,8	-8,5
Coronel Suárez	-2,7	-0,1	-2,8
Daireaux	-2	-2,9	-4,9
Dolores	-4,9	-0,2	-5,1
Ensenada	-0,2	0,3	0,0
Escobar	-2,3	-2,1	-4,4
Esteban Echeverría (3)	-0,4	-0,2	-0,6
Exaltación de la Cruz	-18,3	-6,9	-25,2
Ezeiza (4)	0,6	0,2	0,8
Florencio Varela (5)	0,0	-2,1	-2,1
Florentino Ameghino	-6,9	-5,4	-12,4
General Alvarado	-5,2	-3,0	-8,2
General Alvear	-9,1	-0,6	-9,7
General Arenales	-5,2	-16,9	-22,1
General Belgrano	-4,4	-0,7	-5,1
General Guido	-	-	-
General Juan Madariaga	-4,7	0,1	-4,6
General La Madrid	-6,9	-2,8	-9,6
General Las Heras	-4,9	0,0	-5,0
General Lavalle	-5,3	5,3	0,0
General Paz	-4,8	0,4	-4,4
General Pinto	-6,1	-2,9	-9,0
General Pueyrredón	-0,4	-1,1	-1,5
General Rodríguez	-6,6	-4,7	-11,3
General San Martín	-	-	-

General Viamonte	-7,6	-3,9	-11,5
General Villegas	-8,6	-10,0	-18,6
Guaminí	-5,5	-1,2	-6,6
Hipólito Yrigoyen	-2,9	-1,1	-4,0
Hurlingham (6)	-	-	-
Ituzaingó (7)	-	-	-
José C. Paz (8)	-	-	-
Junín	-4	-3,9	-7,9
La Costa	-4	-0,3	-4,2
La Matanza	0	-0,1	-0,1
La Plata (9)	-2	-0,3	-2,2
Lanús	-	-	-
Laprida	-4,7	-2,1	-6,9
Las Flores	-2,8	-1,9	-4,7
Leandro N. Alem	-6,4	-1,5	-7,9
Lincoln	-5,8	-1,6	-7,4
Lobería	-9,9	-2,5	-12,3
Lobos	-7,1	-1,3	-8,4
Lomas de Zamora	-	-	-
Luján	0,8	-7,9	-7,2
Magdalena (10)	1,1	-11,9	-10,8
Maipú	-6,9	-0,2	-7,2
Malvinas Argentinas (11)	-	-	-
Mar Chiquita	-3,5	-0,6	-4,1
Marcos Paz	-3,8	-2,9	-6,7
Mercedes	-0,9	-1,9	-2,8
Merlo	0,1	-0,1	0,0
Monte	-6,9	-4,3	-11,2
Monte Hermoso	1,2	-1,4	-0,2
Moreno	-0,4	-0,3	-0,7
Morón (12)	-	-	-
Navarro	-8,8	-4,3	-13,1
Necochea	-0,7	-3,5	-4,2
9 de Julio	-5,6	-1,9	-7,4
Olavarría	-3,7	-1,2	-4,9
Patagones	-6,5	-4,5	-11,1
Pehuajó	-5,3	-1,5	-6,8

Pellegrini	-4,6	-3,5	-8,0
Pergamino	-2,4	-1,2	-3,6
Pila	-62,8	-5,9	-68,7
Pilar (13)	-4,2	-1,7	-5,9
Pinamar	-0,4	0,9	0,6
Presidente Perón (14)	0,8	-0,4	0,4
Puán	5,3	-3,6	1,7
Punta Indio (15)	38,3	-4,5	33,8
Quilmes	-	-	-
Ramallo	0,4	-2,2	-1,9
Rauch	-5,7	-4,1	-9,8
Rivadavia	-6,9	-1,1	-8,0
Rojas	-6,1	-2,5	-8,6
Roque Pérez	-14,1	-6,2	-20,2
Saavedra	-4,1	0,5	-3,7
Saladillo	-5,9	-4,6	-10,5
Salliqueló	6,9	-1,5	5,5
Salto	-31,3	-2,5	-33,8
San Andrés de Giles	-4,9	-3,6	-8,5
San Antonio de Areco	-1,6	-2,1	-3,7
San Cayetano	-12,5	-4,4	-16,9
San Fernando	-0,5	-0,2	-0,8
San Isidro	-	-	-
San Miguel (16)	-	-	-
San Nicolás	-1,1	-0,2	-1,3
San Pedro	-1,1	-3,5	-4,6
San Vicente (17)	3	-5,7	-2,8
Suipacha	-6,8	-3,1	-9,9
Tandil	-3,4	-1,0	-4,4
Tapalqué	-9,2	-1,5	-10,6
Tigre	0,4	-0,2	0,3
Tordillo	-	-	-
Tornquist	0,9	-16,3	-15,4
Trenque Lauquen	-3,5	-1,8	-5,3
Tres Arroyos	-1	-5,2	-6,2
Tres de Febrero	-	-	-
Tres Lomas	-5,4	-2,8	-8,2

25 de Mayo	-6,2	-1,6	-7,8
Vicente López	-	-	-
Villa Gesell	1,4	2,5	3,8
Villarino	-19,5	-4,7	-24,2
Zárate	0,9	-1,3	-0,4

Variación de la representatividad de la Población Rural

Departamentos	91-01	01-10	91-10
Córdoba	-3	-0,7	-3,7
Calamuchita	-3	-1,3	-3,9
Capital	-1	-0,1	-0,7
Colón	-7	-1,3	-7,9
Cruz del Eje	-1	-0,8	-1,0
General Roca	-4	-2,5	-7,0
General San Martín	-4	-2,2	-6,2
Ischilín	-1	-1,8	-2,7
Juárez Celman	-9	-0,9	-9,7
Marcos Juárez	-3	-1,4	-4,0
Minas	-	-	-
Pocho	-	-	-
Presidente Roque Sáenz Peña	-6	0,0	-6,1
Punilla	-1	-0,3	-2,1
Río Cuarto	-3	-2,2	-5,1
Río Primero	-10	-14,7	-24,6
Río Seco	-24	-7,8	-31,6
Río Segundo	-8	-1,4	-10,0
San Alberto	-3	-4,3	-7,8
San Javier	-2	-1,5	-3,3
San Justo	-3	-1,7	-4,4
Santa María	-3	-3,2	-6,3
Sobremonte	-46	-3,1	-49,1
Tercero Arriba	-5	-1,9	-6,2
Totoral	-5	-1,2	-6,0
Tulumba	-27	-8,3	-35,3
Unión	-3	-1,1	-4,1

Variación de la representatividad de la Población Rural

Departamentos	91-01	01-10	91-10
Entre Ríos	-4,9	-3,2	-8,1
Colón (1)	-8,5	-7,3	-15,8
Concordia (1)	-4	-0,4	-4,4
Diamante	-6,2	-7,3	-13,5
Federación	-9,6	-4,3	-13,9
Federal	-8,3	-4,2	-12,5
Feliciano	-9	-6,8	-15,8
Guaaleguay	-4,4	-4,3	-8,7
Guaaleguaychú	-2,5	-1,7	-4,2
Islas del Ibicuy	-1,6	-4,2	-5,8
La Paz	-11,8	-3,6	-15,3
Nogoyá	-5	-3,9	-8,9
Paraná	-1,6	-1,5	-3,1
San Salvador (2)	12,8	-3,4	9,4
Tala	-4	-11,2	-15,1
Uruguay	-4	-2,8	-6,8
Victoria	-5,5	-4,0	-9,5
Villaguay (1)	-6,7	-7,2	-13,9

Variación de la representatividad de la Población Rural

Departamentos	91-01	01-10	91-10
La Pampa	-7	-1,9	-8,9
Atreucó	-26	17,9	-8,1
Caleu Caleu	-	-	-
Capital	-1	-0,4	-1,4
Catriló	-8	-4,0	-12,0
Conhelo	-7	-2,2	-9,2
Curacó	-	-	-
Chalileo	-	-84,6	-84,6
Chapaleufú	-4	-3,2	-7,2
Chical Co	-	-	-
Guatraché	-3	-2,5	-5,5
Hucal	-7	-2,5	-9,5
Lihuel Calel	-	-	-
Limay Mahuida	-	-	-

Loventué	-4	-2,4	-6,4
Maracó	-1	-0,3	-1,3
Puelén	-13	-6,5	-19,5
Quemú Quemú	-3	0,5	-2,5
Rancul	-46	1,5	-44,5
Realicó	-5	-1,6	-6,6
Toay	-7	-6,6	-13,6
Trenel	-10	-4,5	-14,5
Utracán	-5	-0,3	-5,3

Variación de la representatividad de la Población Rural

Departamentos	91-01	01-10	91-10
San Luis	-6	-1,6	-7,6
Ayacucho	-18	-14,3	-32,4
Belgrano	-	-	-
Cnel. Pringles	-3,7	-3,0	-6,7
Chacabuco	-8	-0,4	-8,4
GralPedernera	-1,8	-0,4	-2,2
Gob. Dupuy	-43,8	-2,0	-45,8
Junín	-8	-0,9	-8,9
La Capital	-1,5	0,1	-1,4
Lib. Gral San Martín	-	-	-

Variación de la representatividad de la Población Rural

Departamentos	91-01	01-10	91-10
Santa Fe	-2,4	-1,7	-4,1
Belgrano	-8,5	-1,8	-10,3
Caseros	-2,8	-2,4	-5,2
Castellanos	-3,0	-2,4	-5,4
Constitución	-1,9	-1,3	-3,2
Garay	-25,7	-5,6	-31,3
General López	-3,6	-2,0	-5,6
Gral. Obligado	-9,0	-5,2	-14,2
Iriondo	-2,8	-1,9	-4,7
La Capital	-1,1	-0,8	-1,9
Las Colonias	-5,5	-5,6	-11,1

9 de Julio	-9,0	-3,5	-12,5
Rosario	0,0	-0,4	-0,4
San Cristóbal	-7,0	-2,7	-9,7
San Javier	-17,6	-3,2	-20,8
San Jerónimo	-4,1	-1,4	-5,5
San Justo	-4,9	-6,9	-11,8
San Lorenzo	-2,1	-1,6	-3,7
San Martín	-6,7	-1,9	-8,6
Vera	-2,5	-4,7	-7,2

CUADRO N° 5 – VARIACIÓN (%) DE TRABAJADORES EN LA RAMA AGROPECUARIA POR PROVINCIA DE LA REGIÓN PAMPEANA Y CATEGORÍA OCUPACIONAL, SEGÚN LOS RESULTADOS DE LOS CENSOS REALIZADOS EN LOS AÑOS 1991 Y 2001

2001-1991	Total	Obrero/ empleado sector público	Obrero/ empleado sector privado	Patrón	Trabajador por cuenta propia	Trabajador familiar
Reg. Pampeana						
AGCyS	-30,9	104,3	-21,7	-34,3	-35,5	-55,5
Total	-13,0	5,0	7,4	-18,4	-25,9	-42,6
Buenos Aires						
AGCyS	-32,9	82,3	-27,5	-40,1	-33,2	-58,0
Total	-16,5	5,8	1,7	-23,5	-32,1	-44,8
Córdoba						
AGCyS	-28,4	79,3	-12,6	-35,6	-35,6	-53,9
Total	-4,8	-5,0	30,5	-13,8	-12,7	-36,9
Entre Ríos						
AGCyS	-29,6	101,3	-11,6	-24,1	-40,7	-56,0
Total	-8,4	10,2	21,7	-4,8	-19,6	-48,9
La Pampa						
AGCyS	-18,5	50,6	-12,8	-11,2	-28,4	-28,6
Total	3,2	34,4	18,9	2,0	-7,9	-22,6
San Luis						
AGCyS	3,0	747,6	35,6	-5,6	-29,2	-64,9
Total	2,9	17,1	20,4	-0,5	-3,6	-46,0

Santa Fe

AGCyS	-35,6	85,4	-27,9	-29,7	-42,3	-57,0
Total	-11,1	3,8	9,7	-14,0	-19,3	-42,1

CUADRO N° 6 – VARIACIÓN DE TRABAJADORES, SEGÚN PROVINCIA 1991 – 2001. (VARIACIÓN INTERCENSAL 1991-2001 DEL TOTAL DE TRABAJADORES, POR PROVINCIA)

Provincia	Total Trabajador		Variación	Variación
	'1991	'2001	(absoluta)	(%)
Buenos Aires	4.852.051	4.052.761	-799.290	-19,7
Córdoba	1.076.817	1.025.324	-51.493	-5,0
Entre Ríos	363.533	333.109	-30.424	-9,1
La Pampa	107.117	110.556	3.439	3,1
San Luis	111.252	114.471	3.219	2,8
Santa Fe	1.020.380	906.618	-113.762	-12,5

CUADRO N° 7 – VARIACIÓN DE TRABAJADORES EN LA RAMA AGROPECUARIA POR CATEGORIA SEGÚN PROVINCIA 1991 – 2001. (VARIACIÓN INTERCENSAL -ABSOLUTA Y RELATIVA- AÑOS 1991-2001 DE TRABAJADORES EN LA RAMA AGROPECUARIA, POR PROVINCIA)

Provincia	Total trab. en la rama agropecuaria		Variación	Variación
	'1991	'2001	(absoluta)	(%)
Buenos Aires	252.955	169.712	-83.243	-32,9
Cordoba	131.816	94.319	-37.497	-28,4
Entre Ríos	67.738	47.688	-20.050	-29,6
La Pampa	23.571	19.217	-4.354	-18,5
San Luis	13.117	12.528	-589	-4,5
Santa Fe	127.541	82.164	-45.377	-35,6

Fuente: INDEC-CNPVyH 2001. Rama ocupacional: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura; INDEC- CNP,VyH 1991. Rama ocupacional: Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexos; Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexos.

CUADRO N° 8 – VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO O PARTIDO (AÑOS 2002-1988)

Buenos Aires	Cultivos extensivos anuales	Forrajas Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	28,3	-23,1	-39,8	-6,4	-2,2	-3,0
Adolfo Alsina	11,3	-24,9	-	96,6	-71,6	-17,7
Adolfo Gonzales Chaves	29,5	-16,8	97,0	-7,2	-	-23,5
Alberti	84,0	-83,9	-75,9	17,3	7,2	14,3
Almirante Brown	-	-88,5	136,2	28,7	-	-74,2
Arrecifes	-4,9	-62,5	-100,0	495,4	-62,9	-12,4
Avellaneda	-100,0	-	-67,9	-59,4	-28,4	-
Ayacucho	-34,7	-35,1	-68,0	-73,7	-98,5	1,7
Azul	92,9	0,8	787,0	22,7	-98,4	-12,8
Bahía Blanca	-21,2	6,5	12,1	-73,6	-57,8	4,9
Balcarce	37,0	-28,2	-71,6	-30,0	-36,3	-22,6
Baradero	25,3	-62,0	0,5	-43,0	-32,2	-27,1
Benito Juárez	-5,3	-37,7	-89,5	-86,2	-98,8	-9,3
Berazategui	-100,0	-100,0	-62,3	-4,1	-97,1	-65,9
Berisso	-25,1	577,8	-77,2	944,3	199,8	62,4
Bolívar	53,2	20,1	39,7	-22,3	24,7	29,8
Bragado	36,2	-59,5	-96,9	14,5	231,5	-32,1
Brandsen	19,1	-29,9	-100,0	130,5	-78,8	25,2
Campana	108,3	-74,4	12,1	-14,5	-47,0	7,9
Cañuelas	29,0	-59,2	-	6,2	-42,3	-35,0
Capitán Sarmiento	-12,3	-67,8	-	4.090,0	-74,8	111,6
Carlos Casares	97,0	-48,9	-7,7	-74,5	187,2	9,5
Carlos Tejedor	139,9	-43,4	-98,3	427,5	-96,2	69,3
Carmen de Areco	81,7	-12,7	-	688,2	81,6	-0,9
Castelli	-37,5	-67,2	-100,0	-80,0	-7,2	-25,3
Chacabuco	13,2	-49,6	-75,9	-12,0	-14,1	-39,4
Chascomús	40,4	-47,0	30,0	44,3	53,3	-12,5
Chivilcoy	59,7	-61,9	-96,7	133,6	35,7	39,1
Colón	-2,6	-57,5	-92,4	-80,0	-51,8	20,5

Cnel de Marina L. Rosales	27,3	-16,7	212,5	-98,6	-86,6	22,6
Coronel Dorrego	35,2	-8,2	-70,2	360,1	-71,9	1,8
Coronel Pringles	3,5	-3,9	-23,1	-74,2	-92,5	-7,7
Coronel Suárez	37,6	24,6	247,0	-57,9	-86,6	-17,5
Daireaux	122,0	-34,4	-84,6	293,2	-84,4	39,1
Dolores	-52,9	121,9	-76,6	-51,6	-26,4	-17,2
Ensenada	-	-	-	-100,0	-84,5	-48,3
Escobar	-39,1	970,7	-63,1	-65,4	-99,4	-90,3
Esteban Echeverría	-	-	-	-	-97,0	-96,1
Exaltación de la Cruz	92,6	-41,6	109,6	-34,3	79,4	-23,1
Ezeiza	-	-	-	-	-	-
Florencio Varela	-	-	-	-	-96,8	-75,6
Florentino Ameghino	-	-	-	-	-	-
General Alvarado	28,2	-39,9	-51,0	7,5	-30,9	-14,0
General Alvear	33,0	3,8	-62,9	-94,9	2.573,1	35,8
General Arenales	8,0	-55,4	-36,0	-31,2	1,2	0,1
General Belgrano	28,3	-14,9	18,1	105,4	-53,6	-17,5
General Guido	-41,8	11,1	-	224,3	-44,7	3,3
General Juan Madariaga	85,7	-1,5	-54,6	54,6	-31,0	-4,7
General Lamadrid	23,9	-27,5	-100,0	-72,5	-96,9	-29,2
General Las Heras	-16,2	-5,5	-49,6	-4,6	-93,1	-19,8
General Lavalle	-49,0	-7,2	-25,6	172,4	-31,1	17,2
General Paz	-41,2	-39,7	558,1	-97,1	-98,6	19,0
General Pinto	3,0	-73,1	-33,3	-3,1	19,7	-29,8
General Pueyrredón	48,0	-40,5	-11,3	77,9	-74,2	-19,4
General Rodríguez	27,2	-4,4	-64,2	-16,3	286,7	-40,7
General San Martín	-	-	-73,3	-	-	-
General Sarmiento	-	-	-	-	-100,0	-100,0
General Viamonte	-4,5	-81,8	-95,7	-89,1	45,4	-6,3
General Villegas	31,8	-39,2	-99,8	98,7	-92,4	13,3
Guaminí	81,7	10,2	-99,0	202,9	-87,0	0,6
Hipólito Yrigoyen	257,1	-39,7	-82,8	2.327,5	3.045,2	33,4
Hurlingham	-	-	-	-	-	-
Ituzaingó	-	-	-	-	-	-
José C. Paz	-	-	-	-	-	-
Junín	-15,2	-57,0	-24,9	-39,9	-32,0	-29,8
La Costa	-100,0	-100,0	160,9	55,5	-	-75,6

La Matanza	193,8	669,3	-46,2	-70,4	-39,8	478,1
La Plata	90,0	-38,1	-23,9	627,6	5,5	3,6
Lanús	-	-	-	-	-	-
Laprida	3,4	-11,2		74,9	-31,0	20,1
Las Flores	15,3	-10,7	196,6	-6,2	-91,2	-3,4
Leandro N. Alem	85,2	-71,1	-	1.896,8	-98,2	27,9
Lincoln	27,3	-43,9	35,7	145,9	-79,1	48,0
Lobería	9,2	-25,2	-70,3	256,3	-82,2	-40,0
Lobos	36,9	-5,5	-69,5	-1,7	-34,9	-13,6
Lomas de Zamora	-62,5	155,0	-100,0	-100,0	-76,4	19,3
Luján	-22,4	-47,8	-100,0	-22,6	-69,0	-70,8
Magdalena	-	-	-	-	-41,5	-38,9
Maipú	129,0	-8,0	-100,0	-48,6	-42,6	-14,3
Malvinas Argentinas	-	-	-	-	-	-
Mar Chiquita	-2,5	20,2	-23,2	-32,3	-51,4	-14,2
Marcos Paz	263,2	-26,0	-28,8	462,3	-55,9	-15,7
Mercedes	42,7	-36,4	-25,1	12,5	-2,0	-8,3
Merlo	2.970,6	165,2	-62,7	-100,0	-55,6	-82,7
Monte	23,5	-23,1	4.623,1	27,8	54,2	-14,8
Monte Hermoso	-	25,7	-	-73,8	-	384,7
Moreno	-100,0	-100,0	-40,0	-100,0	-	-
Morón	-	-	-	-	-	-
Navarro	9,6	-31,1	-100,0	250,0	-71,8	2,6
Necochea	22,7	-14,6	-59,1	62,3	-56,3	-29,7
9 de Julio	30,6	-56,9	85,9	-60,6	-65,8	-2,3
Olavarría	71,8	-41,5	-85,6	-42,4	-49,9	1,9
Patagones	10,7	50,9	314,0	-92,1	1,9	1,9
Pehuajó	791,7	20,7	-84,3	297,9	3.465,4	9,6
Pellegrini	89,9	28,8	-	-76,1	346,0	-64,7
Pergamino	6,0	-54,0	49,8	-81,4	56,8	-4,1
Pila	30,2	-12,8	-98,3	-99,9	115,3	1,8
Pilar	-	-	-	-	-	-97,8
Pinamar	-	-	-	-	-	-
Presidente Perón	-	-	-	-	-	-
Puán	-2,3	-1,1	4.720,0	320,0	13,2	2,4
Punta Indio	-	-	-	-	-	-
Quilmes	-	-	-	-	-	-

Ramallo	17,3	-56,2	-78,0	56,3	-83,0	-14,0
Rauch	-43,9	-40,2	66,7	-65,5	-17,0	-3,8
Rivadavia	51,2	-42,5	-93,0	56,7	-82,3	80,1
Rojas	24,0	-59,4	-99,8	-95,4	-43,9	-15,2
Roque Pérez	29,2	-54,9	-75,0	-83,7	198,1	-15,8
Saavedra	2,3	0,9	1.126,7	350,3	-94,6	28,6
Saladillo	200,6	64,7	-60,9	15,1	-34,7	32,6
Salliqueló	-15,5	-49,5	-	37,5	0,0	289,3
Salto	-10,5	-45,2	-	9,3	-32,7	8,0
San Andrés de Giles	77,3	-53,9	-85,9	162,8	-42,1	43,0
San Antonio de Areco	55,8	-51,5	-	-13,1	-50,7	14,9
San Cayetano	-8,6	-37,1	-98,2	149,4	-96,7	1,7
San Fernando	-89,2	-	-81,3	-60,5	-98,3	72,6
San Isidro	-	-	-21,2	-	-	-
San Miguel	-	-	-	-	-	-
San Nicolás	6,7	-48,0	68,0	-86,4	-96,0	-9,3
San Pedro	25,2	-60,7	-35,5	-20,7	85,3	-0,9
San Vicente	-	-	-	-	205,0	2,9
Suipacha	-1,4	-21,8	-100,0	2,6	105,9	-37,4
Tandil	19,1	-15,9	-32,2	-8,9	-72,9	-18,5
Tapalqué	-27,0	-72,5	-	-36,2	-80,2	-28,3
Tigre	-91,3	100,0	-71,4	-63,2	-87,9	-72,9
Tordillo	945,7	301,4	-100,0	366,7	-85,7	24,3
Tornquist	-9,6	9,8	-60,0	22.296,4	-13,1	-7,1
Trenque Lauquen	433,1	35,6	1.000,0	-91,4	-49,1	-69,8
Tres Arroyos	18,2	-18,9	109,1	13,1	-	-36,9
Tres de Febrero	-	-	11,8	-	-	-
Tres Lomas	54,2	-11,5	-	-92,5	733,3	-9,9
25 de Mayo	80,8	-41,5	-83,0	-61,9	-43,5	18,9
Vicente López	-	-	-50,0	-100,0	-	-
Villa Gesell	-	-	-	-	-	-
Villarino	-2,5	-9,5	16,2	-81,2	11,5	-4,6
Zárate	-1,2	-40,0	-1,7	-25,3	10,1	-61,2
Desconocido 88	-100,0	-100,0	-100,0	-100,0	-100,0	-100,0

VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Córdoba	Cultivos extensivos anuales	Forrajas Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	77,0	-36,2	-26,9	-20,7	-10,8	-31,5
Calamuchita	-2,5	-42,7	8,4	-37,3	0,0	-24,4
Capital	102,8	-98,7	-22,8	-36,4	31,1	-57,4
Colón	247,2	-53,4	-28,4	18,9	-34,2	-59,3
Cruz del Eje	-77,5	219,9	-28,1	-32,1	-0,7	-31,0
General Roca	76,3	-34,5	-84,6	68,5	-3,1	-41,6
General San Martín	125,5	-31,4	21,7	-92,4	-17,8	-66,1
Ischilín	59,5	278,2	22,8	-0,9	26,7	-13,9
Juárez Celman	81,6	-34,7	72,5	-12,9	-9,4	-39,0
Marcos Juárez	21,5	-59,9	-92,4	-6,7	-58,1	-27,1
Minas	-58,7	-22,9	-97,0	-100,0	0,9	-94,0
Pocho	116,0	-21,4	-94,3	-100,0	74,9	-21,6
Pte. Roque Sáenz Peña	29,4	-53,1	-93,0	505,4	-72,9	-8,6
Punilla	387,7	-46,6	54,1	-41,8	-1,6	-13,2
Río Cuarto	66,5	-45,6	-19,3	92,7	-36,3	-21,1
Río Primero	347,8	-62,3	-70,8	-75,1	-76,2	-69,2
Río Seco	2.389,4	60,9	31,6	-100,0	-28,2	-18,8
Río Segundo	130,8	-56,2	42,5	-72,3	6,0	-56,2
San Alberto	79,0	-23,2	-8,5	-94,0	-16,1	-40,8
San Javier	542,7	99,7	-31,2	-27,2	-8,9	23,9
San Justo	223,5	-18,0	-54,3	-84,9	-17,1	-52,0
Santa María	10,0	-57,2	-1,8	-28,0	-9,6	-36,0
Sobremonte	-35,1	182,9	-	-100,0	-96,7	346,3
Tercero Arriba	23,7	-50,8	-42,0	-97,5	-42,2	-32,3
Totoral	374,7	-33,8	-35,5	-50,2	40,5	-50,1
Tulumba	1.200,6	47,1	555,5	294,7	-2,1	-60,7
Unión	73,6	-36,2	189,6	57,7	10,5	-44,4

VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Entre Ríos	Cultivos extensivos anuales	Forrajeras Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	178,4	-34,0	-28,2	36,8	-	-
Colón	75,4	-46,3	-7,5	175,6	-67,5	-31,1
Concordia	-30,2	-34,3	-27,6	6,8	-60,4	-16,5
Diamante	194,7	-29,9	-67,6	-96,7	-11,5	7,3
Federación	294,5	139,9	-74,9	57,9	27,4	-0,2
Federal	67,3	-17,1	166,7	-89,7	18,1	-29,9
Feliciano	591,1	121,9	414,0	25,8	62,4	-43,6
Gualeguay	147,4	-34,1	24,6	262,2	154,6	-2,1
Gualeguaychú	185,5	-15,1	-40,3	-13,7	162,7	-23,1
Islas del Ibicuy	5.041,9	-	-41,2	18,8	252,5	167,7
La Paz	164,0	-51,0	62,8	-13,0	5,6	-3,7
Nogoyá	145,1	-38,4	-23,7	164,7	-8,2	-42,2
Paraná	288,3	-40,1	10,2	513,5	11,7	-51,1
San Salvador	-53,4	-87,0	-44,2	530,6	-	-
Tala	158,6	-40,5	-16,0	-92,9	262,5	-3,8
Uruguay	167,3	-45,2	15,0	-37,3	365,9	-30,5
Victoria	160,6	-55,3	-100,0	-14,6	-37,4	37,5
Villaguay	-	-	-	-	32,4	-27,2
Desconocido 88	-100,0	-	-	-	-100,0	-100,0

VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

La Pampa	Cultivos extensivos anuales	Forrajeras Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	17,4	-15,2	24,4	-11,8	-11,4	65,0
Atreucó	-5,5	-13,8	-	10,9	-16,6	-8,4
Caleu Caleu	-15,4	19,0	-	-37,5	8,5	-14,4
Capital	77,0	-20,8	1,558,6	1,352,2	-53,5	14,0
Catriló	-2,4	-24,1	-	226,4	-87,4	-27,7
Chalileo	-100,0	68,4	-	-	-61,0	75,9
Chapaleufú	30,5	-53,6	-	-71,3	-99,0	0,5
Chical Co	-	-100,0	-	-	-	-
Conhelo	5,1	-23,4	-100,0	-62,6	-23,4	74,9
Curacó	-	13,3	-	-100,0	38,8	-65,5
Guatraché	22,3	-8,4	705,6	782,6	-13,5	-28,1
Hucal	-33,1	-11,3	333,3	-	16,4	44,1
Lihuel Calel	-100,0	127,5	-	-	13,2	-57,6
Limay Mahuida	-	-70,3	-	-	-100,0	771,2
Loventué	80,6	83,7	-70,0	-30,0	32,3	-21,2
Maracó	40,7	-25,0	37,5	34,3	-100,0	-54,4
Puelén	170,2	15,2	-91,2	-57,2	12,3	-80,7
Quemú Quemú	87,2	-4,7	-	29,1	-35,7	-43,0
Rancul	6,2	-34,9	-	-100,0	-5,8	-58,9
Realicó	50,2	-19,8	-	7,100,0	-57,5	22,7
Toay	-11,6	-18,4	-	-	-1,1	-12,1
Trenel	-4,4	-10,7	233,3	-13,6	4,9	20,5
Utracán	12,7	20,7	-	-	28,9	-10,8

VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

San Luis	Cultivos extensivos anuales	Forrajeras Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	93,2	26,5	-10,4	135,8	-20,4	-1,9
Ayacucho	562,5	60,2	52,5	-57,4	-11,0	-67,3
Belgrano	-99,8	314,7	142,6	288,4	-4,5	2,1
Coronel Pringles	77,4	-27,1	-85,7	355,3	-28,3	14,4
Chacabuco	-17,8	-0,6	243,7	1.320,6	-43,0	-19,7
General Pedernera	189,7	26,2	29,6	983,3	-69,8	-10,8
Gobernador Dupuy	37,1	54,3	-	-	-16,7	-8,8
Junín	242,6	-17,6	-64,1	-55,3	-35,9	-13,9
La Capital	44,6	51,9	-87,1	-85,6	-2,0	125,8
Libertador Gral. San Martín	-41,7	67,0	-100,0	-100,0	-4,8	28,5

VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN EAP CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Santa Fe	Cultivos extensivos anuales	Forrajeras Anuales y Perennes	Hortalizas, Floricultura, Aromáticas, Medicinales, Viveros	Perennes (frutales bosques y montes)	Bosques y/o montes naturales	Pastizales
Totales	41,3	-33,0	-32,2	-39,8	67,4	-3,3
Belgrano	5,4	-41,8	-	14,3	-25,5	-38,9
Caseros	4,7	-55,0	28,3	15,7	435,7	15,6
Castellanos	140,2	-15,7	188,7	33,8	-29,8	-28,5
Constitución	2,0	-40,9	-58,5	-70,4	-64,0	-17,0
Garay	69,1	-67,1	-35,2	-81,1	65,0	11,3
General López	35,3	-59,5	-77,0	104,3	-91,7	-26,6
General Obligado	52,2	-5,4	14,4	21,5	51,6	-0,8
Iriondo	5,6	-36,7	-84,0	-54,9	-35,5	-33,2
La Capital	158,8	-35,5	-19,3	114,1	-4,3	90,1
Las Colonias	140,7	-25,7	42,2	6,9	60,8	-12,3

9 de Julio	366,1	-3,0	-93,0	-100,0	78,4	-9,7
Rosario	-5,9	-54,8	-32,5	-50,0	152,7	-29,4
San Cristóbal	215,3	0,1	-91,1	13,9	99,1	-5,3
San Javier	8,2	-13,4	142,9	1.236,6	72,7	27,1
San Jerónimo	31,9	-45,1	-41,8	-41,4	-41,6	-15,6
San Justo	132,4	-33,1	-41,5	-19,4	8,0	6,7
San Lorenzo	21,0	-52,6	-43,6	-53,2	20,7	-11,1
San Martín	58,5	-57,4	-28,7	-12,9	45,8	-3,5
Vera	75,0	-51,3	-59,4	-65,5	98,5	-1,3

CUADRO N° 9 – RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO O PARTIDO (AÑOS 2002-1988)

Buenos Aires	Variación 88 -02	%
Total pcia.	-40.787	-21,3
Adolfo Alsina	-785	-27,4
Adolfo Gonzales Chaves	-418	-32,4
Alberti	-388	-33,1
Almirante Brown	-248	-69,1
Arrecifes	-245	-27,4
Avellaneda	-164	-71,0
Ayacucho	7	0,3
Azul	464	18,9
Bahía Blanca	-117	-11,8
Balcarce	-940	-31,5
Baradero	-96	-9,9
Benito Juárez	33	2,2
Berazategui	-502	-54,5
Berisso	28	15,0
Bolívar	-479	-15,5
Bragado	-859	-42,2
Brandsen	37	3,8
Campana	-23	-3,3
Cañuelas	-1.079	-65,7
Capitán Sarmiento	-193	-30,0
Carlos Casares	-220	-14,7

Carlos Tejedor	46	3,3
Carmen de Areco	183	25,5
Castelli	-717	-57,5
Chacabuco	-1.683	-49,2
Chascomús	-412	-17,5
Chivilcoy	-782	-28,4
Colón	-343	-38,6
Coronel de Marina L. Rosales	-89	-18,7
Coronel Dorrego	-834	-38,8
Coronel Pringles	-636	-29,4
Coronel Suárez	-563	-17,4
Daireaux	-547	-32,1
Dolores	-545	-60,4
Ensenada	-46	-100,0
Escobar	-972	-51,8
Esteban Echeverría	-560	-94,6
Exaltación de la Cruz	-176	-12,3
Ezeiza	118	-
Florencio Varela	-1.275	-52,4
Florentino Ameghino	831	-
General Alvarado	-999	-50,6
General Alvear	-19	-1,7
General Arenales	-554	-33,9
General Belgrano	74	8,8
General Guido	-45	-6,5
General Juan Madariaga	6	0,5
General La Madrid	-401	-25,1
General Las Heras	-208	-23,0
General Lavalle	39	6,7
General Paz	-103	-9,7
General Pinto	-1.526	-50,6
General Pueyrredón	495	19,0
General Rodríguez	-267	-36,5
General San Martín	-8	-53,3
General Sarmiento	-646	-100,0
General Viamonte	-1.171	-53,2
General Villegas	185	5,9

Guaminí	-538	-26,3
Hipólito Yrigoyen	-123	-15,9
Hurlingham	-	-
Ituzaingó	-	-
José C. Paz	95	-
Junín	-1.064	-39,2
La Costa	20	57,1
La Matanza	-225	-35,7
La Plata	2.614	45,7
Lanús	-	-
Laprida	-151	-13,1
Las Flores	-177	-10,7
Leandro N. Alem	-581	-38,7
Lincoln	-1.032	-25,4
Lobería	-920	-31,5
Lobos	-289	-11,7
Lomas de Zamora	89	2225,0
Luján	-1.000	-70,2
Magdalena	-643	-28,0
Maipú	113	17,0
Malvinas Argentinas	33	-
Mar Chiquita	-74	-5,1
Marcos Paz	153	12,4
Mercedes	-374	-23,5
Merlo	-456	-68,9
Monte	232	20,9
Monte Hermoso	12	109,1
Moreno	-276	-36,4
Morón	-	-
Navarro	-232	-11,1
Necochea	-680	-28,6
9 de Julio	-487	-19,0
Olavarría	-680	-20,9
Patagones	-760	-26,5
Pehuajó	307	17,7
Pellegrini	187	32,6
Pergamino	-596	-21,3

Pila	-251	-26,3
Pilar	-1.597	-63,2
Pinamar	-	-
Presidente Perón	102	-
Puán	-1.099	-38,7
Punta Indio	667	-
Quilmes	48	-
Ramallo	-508	-42,3
Rauch	-675	-28,2
Rivadavia	221	15,1
Rojas	-1.003	-45,2
Roque Pérez	-458	-28,2
Saavedra	-638	-33,7
Saladillo	-635	-19,1
Salliqueló	-160	-28,3
Salto	-378	-29,1
San Andrés de Giles	34	3,7
San Antonio de Areco	208	28,7
San Cayetano	-590	-37,2
San Fernando	-359	-73,1
San Isidro	-44	-86,3
San Miguel	-	-
San Nicolás	-279	-26,0
San Pedro	-451	-17,8
San Vicente	-123	-16,2
Suipacha	88	10,2
Tandil	-466	-13,7
Tapalqué	-659	-50,5
Tigre	-329	-77,6
Tordillo	-6	-1,7
Tornquist	-166	-10,1
Trenque Lauquen	356	15,7
Tres Arroyos	-1.007	-31,4
Tres de Febrero	-26	-92,9
Tres Lomas	-201	-25,8
25 de Mayo	-857	-27,4
Vicente López	-2	-50,0

Villa Gesell	2	-
Villarino	-1.188	-30,1
Zárate	-382	-33,8

RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Córdoba	Variación 88 -02	%
Total Provincia	-40.801	-29,8
Calamuchita	-943	-33,8
Capital	-325	-13,3
Colón	-1.301	-31,0
Cruz del Eje	-1.253	-20,4
General Roca	-816	-18,1
General San Martín	-1.747	-27,9
Ischilín	-225	-10,9
Juárez Celman	-1.054	-21,9
Marcos Juárez	-3.016	-40,6
Minas	-506	-28,5
Pocho	-884	-39,6
Pres. Roque Sáenz Peña	-1.409	-33,9
Punilla	-133	-17,9
Río Cuarto	-4.416	-29,3
Río Primero	-5.250	-57,5
Río Seco	-986	-27,8
Río Segundo	-2.227	-31,1
San Alberto	-1.392	-36,0
San Javier	-885	-28,7
San Justo	-3.116	-16,7
Santa María	-1.312	-36,8
Sobremonte	-354	-30,3
Tercero Arriba	-3.483	-47,8
Totoral	-279	-13,3
Tulumba	-1.133	-30,2
Unión	-2.356	-26,5

RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Entre Ríos	Variación 88 -02	%
Total Provincia	-15.814	-18,7
Colón	-2.301	-38,0
Concordia	-912	-20,7
Diamante	-2.096	-38,4
Federación	-804	-11,3
Federal	-625	-18,8
Feliciano	-958	-34,6
Gualeguay	-251	-8,0
Gualeguaychú	-929	-15,0
Islas del Ibicuy	536	39,6
La Paz	-1.022	-14,7
Nogoyá	-2.073	-27,3
Paraná	-3.115	-26,4
San Salvador	1.006	-
Tala	-677	-23,1
Uruguay	-243	-4,0
Victoria	-1.482	-49,6
Villaguay	136	2,2

RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

La Pampa	Variación 88 -02	%
Total Provincia	-4.792	-22,3
Atreucó	-235	-17,7
Caleu Caleu	-264	-41,4
Capital	-65	-6,7
Catriló	-203	-25,0
Conhelo	-598	-30,1
Curacó	6	2,8
Chalileo	-198	-31,8
Chapaleufú	-119	-13,8

Chical Co	-93	-13,7
Guatraché	-134	-5,8
Hucal	-360	-30,8
Lihuel Calel	17	5,4
Limay Mahuida	-74	-20,6
Loventué	-14	-1,9
Maracó	139	15,9
Puelén	-532	-43,5
Quemú Quemú	-194	-18,8
Rancul	-477	-40,2
Realicó	-470	-44,5
Toay	-13	-1,8
Trenel	-667	-50,6
Utracán	-244	-22,6

RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

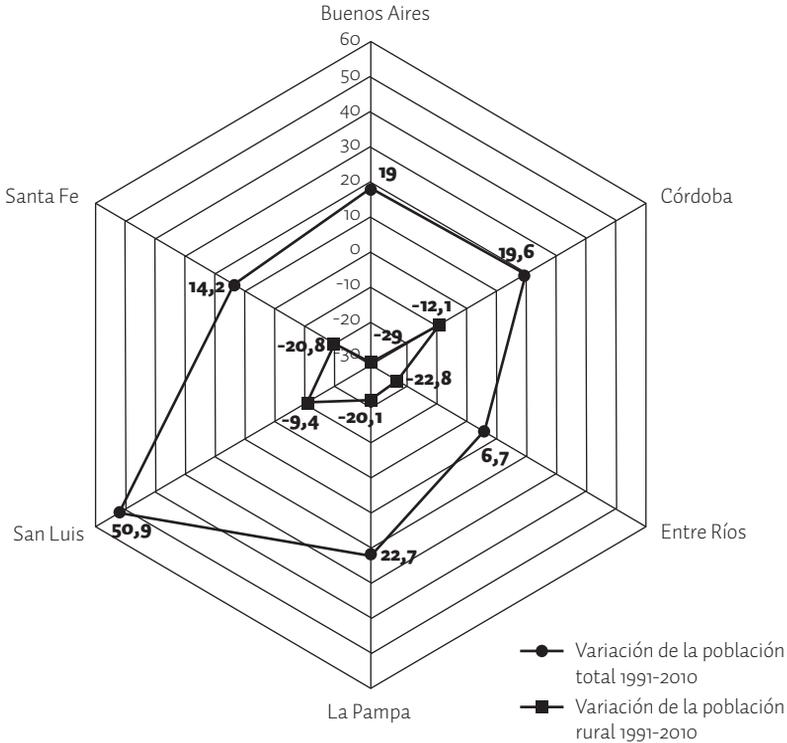
San Luis	Variación 88 -02	%
Total pcia.	-5.729	-30,7
Ayacucho	-913	-36,8
Belgrano	-946	-49,6
Coronel Pringles	-775	-34,7
Chacabuco	-999	-43,5
General Pedernera	-279	-12,5
Gobernador Dupuy	-293	-22,6
Junín	-945	-42,4
La Capital	-112	-7,7
Libertador Gral. San Martín	-467	-18,4

RESIDENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO (AÑOS 2002-1988)

Santa Fe	Variación 88 -02	%
Total pcia.	-19.618	-19,3
Belgrano	-899	-31,5
Caseros	-1.687	-40,5
Castellanos	-1.995	-17,8
Constitución	-574	-24,1
Garay	-870	-42,4
General López	-3.050	-31,6
General Obligado	-3.687	-30,3
Iriondo	-1.085	-22,1
La Capital	-1.156	-26,2
Las Colonias	-1.741	-16,5
9 de Julio	664	20,1
Rosario	-1.188	-26,7
San Cristóbal	660	7,9
San Javier	-717	-20,7
San Jerónimo	-1.555	-36,2
San Justo	-886	-24,8
San Lorenzo	-413	-21,1
San Martín	-688	-15,9
Vera	1.249	33,5

ANEXO III – GRÁFICOS

GRÁFICO 1 - VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN TOTAL Y RURAL EN LA PROVINCIAS PAMPEANAS, AÑOS 1991-2010



La variación de población medida por los censos 2001 y 2010 es en todas las provincias pampeanas analizadas de signo positivo. La que presenta menor crecimiento intercensal es la provincia de Entre Ríos con casi 7 %, en Santa Fe se incrementó 14 % y en Buenos Aires, La Pampa y Córdoba ronda en un 20 %, mientras que San Luis presenta un crecimiento muy superior, alrededor de 50 %.

La evolución más dispar se observa en la provincia de San Luis, enmarcada fundamentalmente por su incremento poblacional total, seguido por Buenos Aires y La Pampa.

En cuanto a la población rural, que incluye la residente en poblaciones de “2000 y menos habitantes” y a la población dispersa, muestra una sensible retracción con un rango entre -9 % y -29 %. La que muestra una baja más sensible es la Provincia de Buenos Aires con una caída de 29 %, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe tuvieron una caída de alrededor del 20 %, Cba un 12.1 % y San Luis un 9,4 %.

74: San Luis	50,9	-9,4	60,3
06: Buenos Aires	19,0	-29,0	48,0
42: La Pampa	22,7	-20,1	42,8
82: Santa Fe	14,2	-20,8	35,0
14: Córdoba	19,6	-12,1	31,7
30: Entre Ríos	6,7	-22,8	29,5

GRÁFICO 2 - VARIACIÓN RELATIVA DE LA POBLACIÓN TOTAL Y RURAL, POR PROVINCIA SEGÚN PERÍODO (1991-2001 Y 2001-2010). CNPHYV 1991, 2001 Y 2010

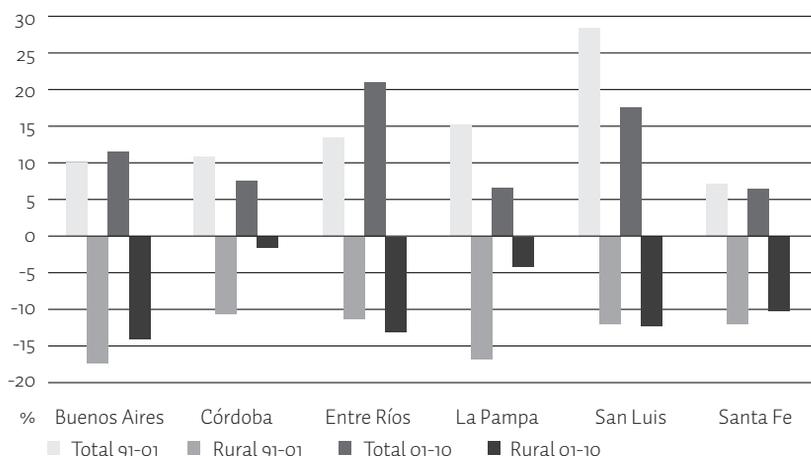
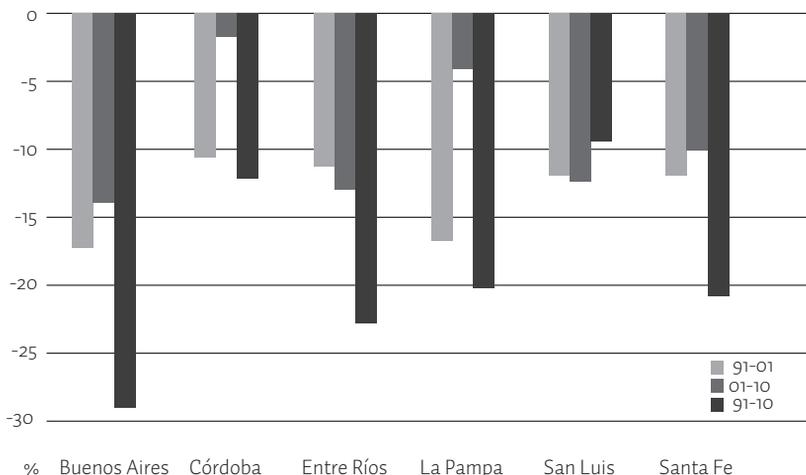
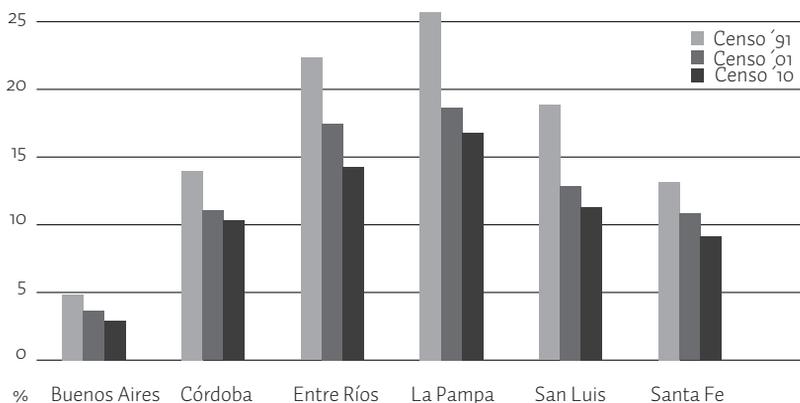


GRÁFICO 3 - VARIACIÓN RELATIVA DE LA POBLACIÓN RURAL



Desmenuzando la evolución de la Población Rural entre los tres últimos censos poblacionales, se observa que Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe muestran una mayor caída proporcional en el período 1991-2001, mientras que Entre Ríos y San Luis muestran una pequeña diferencia mayor en el período 2001 -2010.

GRÁFICO 4 - EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL RELATIVA A LA POBLACIÓN TOTAL. CNPHYV 1991, 2001 Y 2010



La participación de la Población Rural sobre la Población Total es muy variable en la región: La Pampa, Entre Ríos y San Luis presentaban para el año 1991 una participación que oscilaba entre 20 y 25 %; Córdoba y Santa Fe cercanos a 15 %, mientras que Buenos Aires tenía cerca de 5 % de su población en “zonas rurales”.

En el 2010, La Pampa, Entre Ríos, San Luis, Córdoba y Santa Fe la participación está entre 10 y 15 % aproximadamente, mientras que Buenos Aires lejos del resto se encuentra en 2,5 %.

GRÁFICO 5 - VARIACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LA POBLACIÓN RURAL. 1991-2001; 2001-2010; 1991-2010; CNPHYV 1991, 2001 Y 2010

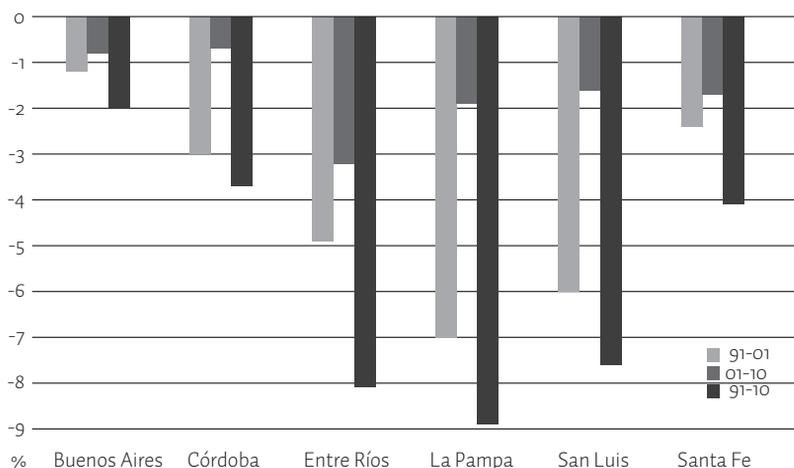


GRÁFICO 6 - VARIACIÓN (%) DE TRABAJADORES Y DE TRABAJADORES EN LA RAMA AGROPECUARIA (SEGÚN CATEGORÍA OCUPACIONAL) DE LA REGIÓN PAMPEANA. CNPHYV 1991 Y 2001

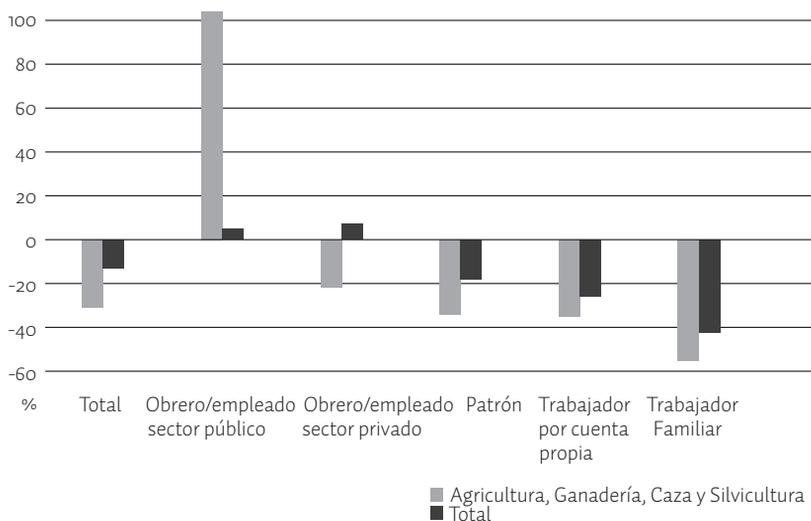


GRÁFICO 7 - VARIACIÓN DE TRABAJADORES, SEGÚN PROVINCIA 1991-2001

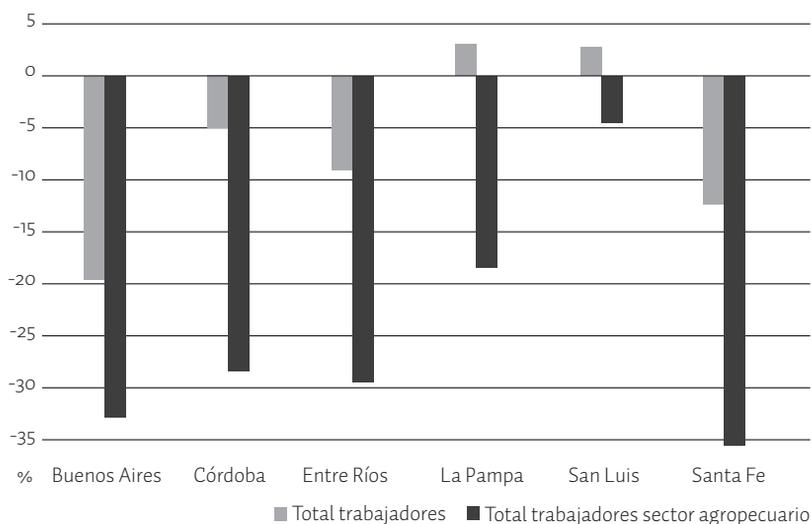


GRÁFICO 8 - VARIACIÓN DE TRABAJADORES EN LA RAMA AGROPECUARIA SEGÚN PROVINCIA 1991-2001

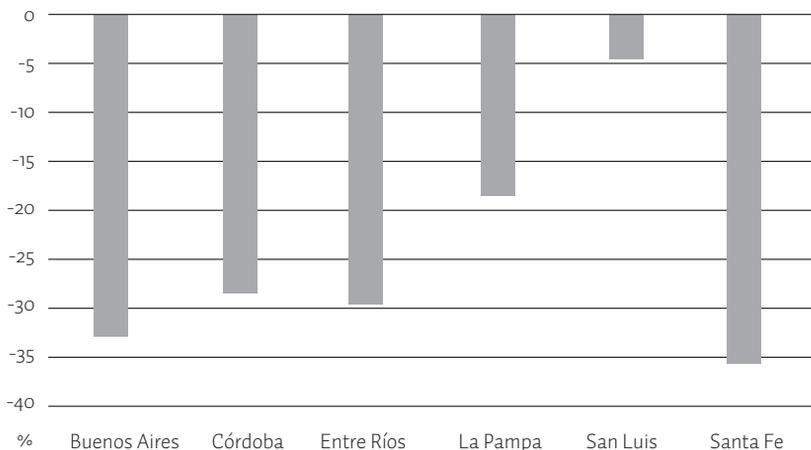
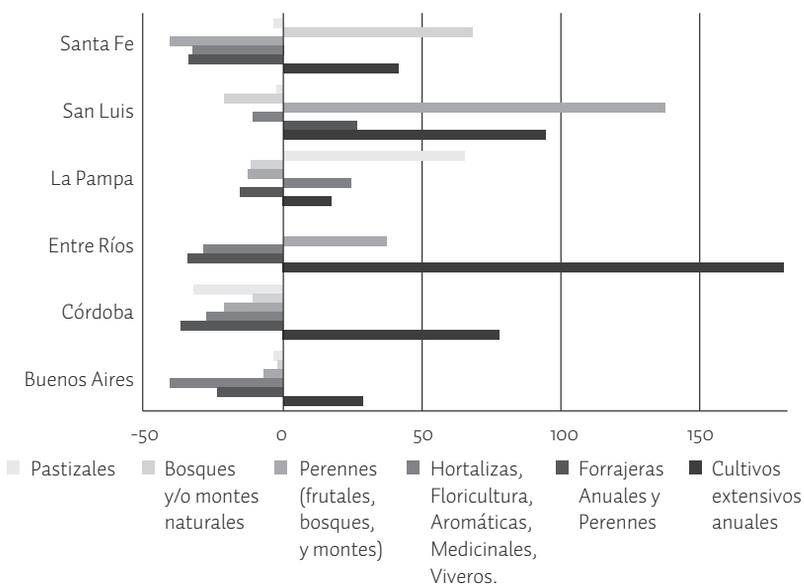


GRÁFICO 9 - VARIACIÓN (%) DE SUPERFICIE, POR TIPO DE OCUPACIÓN EN LAS EAPS CON LÍMITES DEFINIDOS, SEGÚN PROVINCIA (AÑOS 2002 - 1988)



ANEXO IV - CUANDO ARGENTINA ERA “GRANERO DEL MUNDO”

Año	Exportación (en ton)		Exportación (en \$oro)		% sobre valor total de las exportaciones de la República Argentina	
	Agrícolas	Pecuarías	Agrícolas	Pecuarías	Agrícolas	Pecuarías
1930	9.278.809	1.212.334	322.896.000	262.597.000	55,5	41,2
1937	16.316.009	1.275.912	654.968.000	320.262.000	65,5	31,5

Año	% exportaciones agrícolas Argentinas / exportación agrícola mundial		
	Trigo	Maíz	Linaza
1934	27,5	64,6	77
1935	22,3	73,5	86,7
1937	23,4	69,6	83,1

Fuente: Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina. El Comercio de Granos. Citados en Vicente Vázquez Presedo. Estadísticas históricas argentinas. Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1976.

Nota: en el año 1939, en el comercio mundial de cereales, las exportaciones de Argentina constituían 31,8 %; las de Canadá 15,4 % y las de los USA 8,6 %.

Fundación Patagonia Tercer Milenio

Sarandí 193 Piso 8° Oficina A

CPA C1081ACC • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

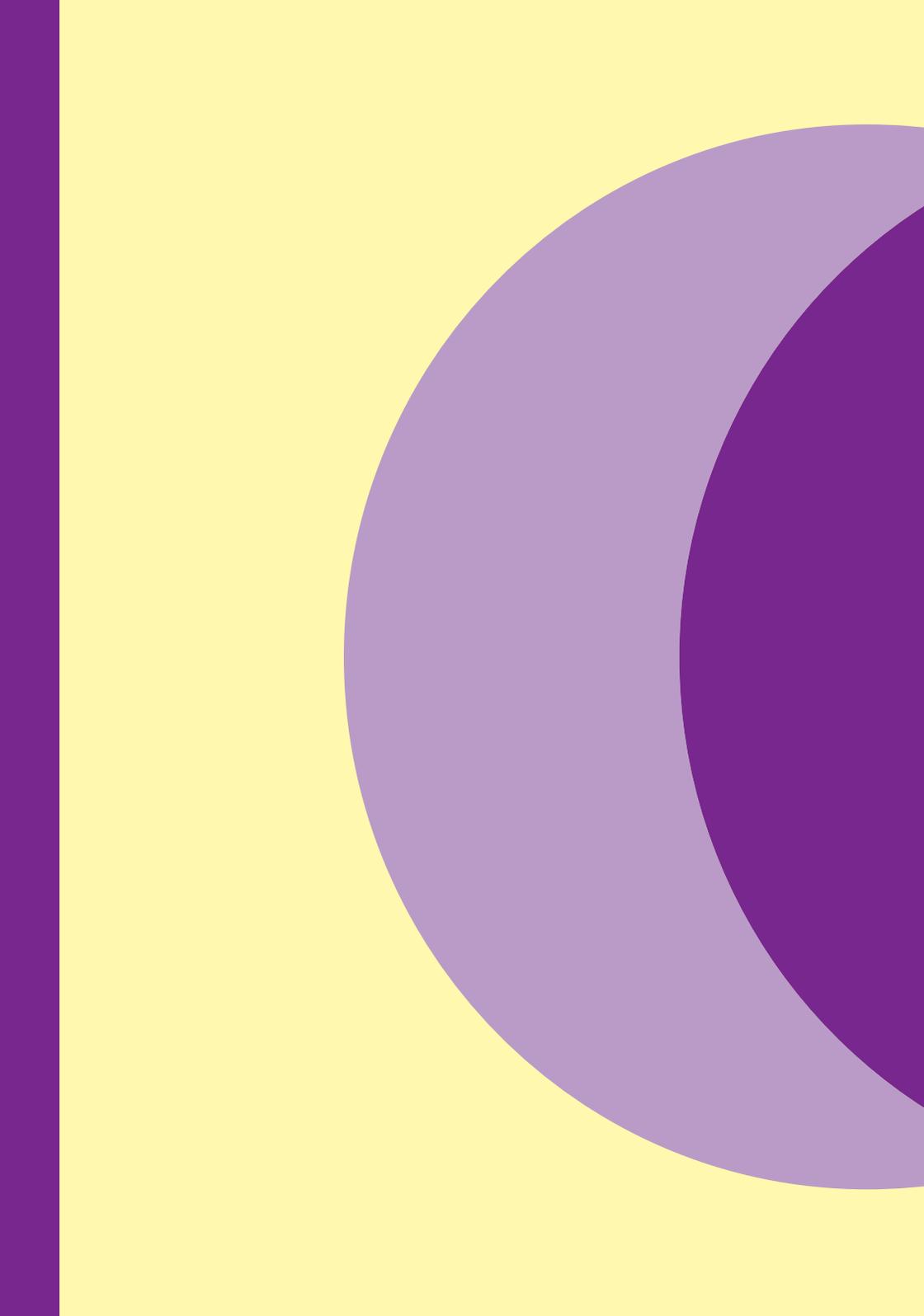
Tel.: 011 4951 8762

Hipólito Yrigoyen 720

CPA 9100 • Trelew

Provincia de Chubut

Personería Jurídica N° 3095 Res. N° 250/07 IGJ-CHUBUT



El autor de este libro, desde hace décadas viene sosteniendo que un cambio sustancial en la estructura agraria es condición necesaria para la concreción de la Justicia Social.

Analizando la información del Censo Nacional Agropecuario del año 1952, “desaparecida” de la literatura agraria, y las políticas dictadas en el transcurso de los primeros dos gobiernos del Gral. Perón, infiere que en esos años el gobierno nacional se encontraba inmerso en un proceso de construcción de una estructura agraria, que ponía énfasis en el abastecimiento interno de alimentos y de materia prima para la agroindustria, a la par que sentaba las bases para una ocupación plena, productiva y estratégica del territorio.

Para no dejar dudas sobre la mencionada inferencia, extendió el período de análisis, incorporando los resultados de los Censos realizados desde el año 1914 al 2002, dejando a un lado los del Censo 2008-2010, por cuanto no satisfacían los requerimientos del análisis. Ello no implicó ninguna dificultad en la incorporación de la legislación agraria dictada hasta el año 2013, inclusive. El contenido del libro transparenta la responsabilidad de la política agraria en el sostenido proceso de concentración de la tierra, con excepción de la dictada en el lapso 1943-1955, así como los intentos de retomar parcialmente la visión de la política agraria implementada en el período mencionado, en pocos meses de la primavera política del lapso 1973-74.